



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

186
207
2023
ACATLAN
UNAM

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**"ANÁLISIS DEL PROGRAMA FRONTERIZO
PARA MENORES INFRACTORES Y SU
REPATRIACIÓN: EL CASO MÉXICO-ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA"**

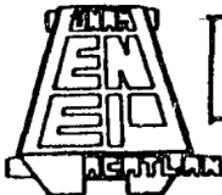
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ALEJANDRO MENDOZA PEREZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACATLAN, ESTADO DE MÉXICO.



1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Con cariño para mis padres y hermanos, Manuel Mendoza, y Nieves Pérez ; Irma, Marcela Isabel, María del Carmen, -- José Manuel, Aurelio, Moises y Edgar Oparis.

Con especial agradecimiento para el Lic. Lazaro Tenorio Godinez, director de esta tesis, por su desinteresada ayuda y por sus muestras de afecto y consideración, razón por la cual me atrevo a llamarle amigo. Gracias Lazaro.

De igual forma agradezco la atención prestada a la revisión de esta tesis a los licenciados;

- Jorge Huitrón Marquez
- Jorge Caldera Arroyo
- Salvador Jiménez Mendez Aguado
- Juana Ines Chavarria Castorena

A mi amigo el Ing. Juan Rico Chino, por alentarme en algunos aspectos de este trabajo.

Mi reconocimiento al Lic. Rodolfo Flores Bolaños, por la atención prestada en la realización de los trámites de titulación.

A Miguel y Armando Olvera y familia, quienes amablemente dispusieron de su tiempo para ayudarme en la presentación final de este trabajo.

A mis compañeros y amigos; José Manuel Castañeda R., José Luis Bolaños V., Eduardo Gutierrez G., Gerardo Olvera García, Leodegario Olvera M., Narciso Alvarez M., Tomás López F., - Victor M. Martinez M., Norberto Alarcón, Ena Salcedo, Ernesto Amador, Marco Antonio García Blanco, Eduardo Buenrostro V. Sonia Cántica, Ma. Teresa Molina, Elsa Gutierrez Olguín, -- Daniel González Molina, perdón por los olvidos.

Desde luego, no olvido a mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, y a mi querida Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán por la educación universitaria recibida.

Este trabajo está pensado en servir como un instrumento de auxilio para los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos a los consulados mexicanos en los E.U.A. , por lo que se refiere a la Asistencia Consular que se dispone para los menores infractores mexicanos en esos lares, esperando que sirva para esos propósitos.

No lo hago ya, como miembro de tan distinguida institución, a la que mucho me honre en servir, razón por la cual , ofrezco este modesto trabajo, como testimonio de mi sincero agradecimiento, tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Servicio Exterior Mexicano, así como a su órgano educativo como lo es el Instituto Mexicano Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Tan sólo me lamento y me disculpo por ello, el no haber cumplido en tiempo con las expectativas - que se tenían depositadas en mi participación.

Pero de todas formas, no queda más que decir, GRACIAS , pero en descargo mío por ineficacia mostrada, mucho me congratula entregar este trabajo de tesis, como testimonio de mi profundo agradecimiento a las mencionadas instituciones.

Noviembre de 1994.

El autor, Alejandro Mendoza Pérez.

"ANÁLISIS DEL PROGRAMA FRONTERIZO PARA MENORES INFRACTORES
Y SU REPATRIACION: EL CASO MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

I N D I C E

TITULO	PAGS.
INTRODUCCION.....	1 - 10
METODOLOGIA.....	11
Criterio de selección del tema.....	11
Importancia.....	12
Métodos.....	13
Limitación del Estudio.....	14 - 15
Planteamiento del Problema.....	15
Objetivos.....	16
1. MARCO TEORICO.....	17 - 31
2. MARCO HISTORICO	
2.1. Período Prehispánico.....	32 - 35
2.2. Período Colonial.....	36 - 37
2.3. Período Independiente.....	38 - 39
2.4. Período Contemporáneo.....	40 - 43

3. ASPECTOS JURIDICOS.

3.1. Generalidades.....	44 - 46
3.2. Facultad potestativa del Estado respecto de los menores infractores.....	47 - 51
3.3. Marco Jurídico Constitucional.....	52 - 53
3.3.1. Competencia.....	54 - 59
3.3.2. Regla para determinar la competencia en torno al caso de los menores infractores mexicanos en el exterior.....	60 - 61
3.4. Competencia de las Dependencias del Ejecutivo Federal.....	62 - 63
3.4.1. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Secretaría de Gobernación.....	64 - 66
3.4.2. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	67 - 69
3.4.3. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Procuraduría General de la República.....	70 - 72
3.4.4. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Secretaría de Salud a través del D.I.F....	73 - 79

4. REPATRIACION.

4.1. Concepto.....	80 - 81
4.2. La repatriación en la Ley General de Población..	82
4.3. Concepto de menor repatriado.....	83 - 84

5. EL TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

5. Tratado sobre ejecución de sentencias penales...	85 - 86
5.1. Procedimiento que media cuando la solicitud es hecha por un nacional mexicano.....	87 - 88
5.2. Procedimiento que media cuando la solicitud es hecha por un ciudadano americano.....	89
Conclusiones.....	90 - 91

6. LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.

6. Los derechos de los menores en las convenciones internacionales.....	92
6.1. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.....	93 - 94
6.2. Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).....	95
6.3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).....	96

6.4. Convención sobre los derechos del niño.....	97
6.5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).....	98 - 100
Conclusiones.....	101 - 102

7. LA PROTECCION.

7.1. Concepto de protección.....	103 - 106
7.2. La labor de protección en Convenios Multilaterales.....	107 - 108
7.3. La Convención bilateral México-E.U.A.....	109 - 110
7.4. Correlación existente entre el artículo 26 de la Constitución, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Plan Nacional de Desarrollo.....	111 - 114
Conclusiones.....	115 - 116

8. EL PROGRAMA DE PROTECCION.

8.1. Conceptualización.....	117
8.2. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	118

8.3. La función de proteger propia de la Dirección General de Asuntos Consulares.....	119
8.4. La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano..	120 - 121
8.5. El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	122
Conclusiones.....	123

9. LA PROTECCION CONSULAR.

9.1. Generalidades.....	124 - 127
9.2. La Asistencia Consular.....	128 - 131
9.3. Representaciones consulares que han implementado Programas de Asistencia para Menores Infractores.	132
9.3.1. Programa para la repatriación de Menores Infractores. Brownsville, Texas. 1979....	133 - 137
9.3.2. Programa Fronterizo para Menores Infractores Mexicanos. El Paso, Texas. 1985.....	138 - 145
9.3.3. Proyecto de Justicia Fronteriza. Del Río, Texas 1986.....	146 - 147
9.3.4. Sistema de Deportación y Repatriación de Menores y Menores Infractores Mexicanos. San Diego, California. 1986.....	148 - 158

9.3.5. Programa de Repatriación de Menores.	
Caléxico, California. 1986.....	159
9.3.6. Programa de Menores Infractores.	
Laredo, Texas.1987.....	160 - 161
9.3.7. Seguimiento de Menores Infractores	
Mexicanos. Agencia Consular en Santa Ana.	
Orange, California.1990.....	162 - 167

Conclusiones.....	168 - 171
-------------------	-----------

10. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN GENERAL.

10.1. Generalidades.....	172 - 173
10.2. Programa del Menor en situación Extraordinaria	
(MESE).....	174 - 178
10.3. Desarrollo Integral del Adolescente (DIA).....	179 - 187
Conclusiones.....	188

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	189 - 199
-------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	200 - 208
-------------------	-----------

APENDICE.....	209 - 265
---------------	-----------

A P E N D I C E

- Programa para la repatriación de Menores
Infractores. Brownsville. Texas. 1979..... 209 - 215

- Programa Fronterizo para Menores Infractores
Mexicanos. El Paso, Texas. 1985..... 216 - 225

- Informe sobre el programa de El Paso..... 226 - 230

- Proyecto de Justicia Fronteriza. Del Río, Texas 1986... 231 - 232

- Sistema de Deportación y Repatriación de Menores y
Menores Infractores Mexicanos. San Diego,
California. 1986..... 233 - 249

- Programa de Repatriación de Menores. Caléxico,
California. 1986..... 250 - 251

- Programa de Menores Infractores. Laredo, Texas.
1987..... 252

- Seguimiento de Menores Infractores Mexicanos.
Agencia Consular en Santa Ana. Orange, California.
1990..... 253 - 259

- **Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales..... 260 - 263**

- **Manual del Sistema de Justicia para menores del Condado de El Paso..... 264 - 271**

- **Relación de Centros de Detención Juvenil en los Estados Unidos de América..... 272 - 281**

- **Formato de Entrevista elaborado por La Comisión Nacional de Derechos Humanos..... 282 - 283**

I N T R O D U C C I O N

El análisis del tema que en esta tesis abordamos, lo concebimos inicialmente dentro del área del derecho penal, donde inveteradamente se le ha inscrito, tal vez por la calidad de los sujetos a los que se le ha reconocido, como parte de su universo de estudio, a los cuales se les ha calificado como delincuentes juveniles, ahora como menores infractores, que es un término más digno.

Otras tendencias contrarias a la anterior han aparecido, dentro de las cuales, el problema de los menores infractores se ve desde otro ángulo, donde el menor ya no aparece como una posible amenaza al orden social, sino como un sujeto al que debe protegerse, protección a la que se hace merecedor principalmente por su connatural indefensión, doctrina que postula el problema como perteneciente al Derecho de Seguridad Social o del Derecho Civil en todo caso, mas no del Derecho Penal.

Esta postura ha empezado a cobrar fuerza y con este mismo impulso, tratan de arrancar del derecho punitivo y de su ámbito de influencia a los menores (hasta ahora considerados) infractores.

No profundizaremos en este debate, pero lo tocaremos incidentalmente en este trabajo, que está dirigido a cumplir otros propósitos declarados en nuestros objetivos generales y particulares.

Estas circunstancias como otras más y, dada la novedad que representa el caso, confluyen en la conformación del análisis a que se pueden sujetar este tópico.

Una de las vertientes, por la que se encausó esta investigación y, que dominó la escena; fue de orden consular, área donde incidió principalmente el problema de los menores infractores mexicanos en los Estados Unidos de América, fenómeno que es materia de estudio de este trabajo.

Este es un tema inédito, que junto con otros con características semejantes, inscrito en la materia consular, son un campo virgen e inexplorado, a lo que podemos agregar, lamentablemente ignorados por los investigadores, que fué una de las razones que motivaron nuestro deseo de analizar un tema de estas características al que denominamos como, "Análisis del Programa Fronterizo para Menores Infractores y su Repatriación: El caso México-Estados Unidos de América", constando el cuerpo de esta investigación de las siguientes secciones y/o capítulos que a continuación describiremos.

METODOLOGIA. En esta sección describimos el criterio de selección del tema, importancia, métodos, la limitación del estudio, planteamiento del problema, además de los objetivos generales y específicos propositivos de esta investigación; no incluimos hipótesis de trabajo por el carácter exploratorio de esta investigación la que esperamos sirva de base para posteriores estudios entorno de la problemática.

MARCO TEORICO. Como quedó asentado, este es un trabajo inicial que busca delimitar o deslindar el universo a estudiar, por este carácter propositivo, consideramos conveniente no plantear una hipótesis de trabajo, por lo tanto, el proceso contradictorio a que deberíamos sujetar a esta hipótesis, versus, marco teórico, no fue necesario realizar, por la razón antes expuesta. Esta circunstancia no será óbice para considerar que las conclusiones y recomendaciones que ofrecemos en esta investigación poseen valor epistemológico efectivo, teniendo en consideración que esta investigación se desarrolló preferentemente en el plano dogmático-jurídico, que a nivel investigación aplicada.

No obstante lo anterior, ofrecemos una serie de ideas consecuentes con los objetivos propuestos en este trabajo, los cuales contenidos en este marco teórico, nutren y fortifican esta investigación, la que como dije anteriormente, se desenvuelve entre los niveles del conocimiento mencionados.

MARCO HISTORICO. Resolví en este punto ofrecer algunos datos que nos dieran una visión general, aunque somera de la situación de los menores infractores dentro de la sociedad mexicana en sus tres etapas más conocidas, buscando principalmente no ser prolijos en datos carentes de significación, que en sí, no enriquecieran este trabajo y que por el contrario cansarían al lector.

ASPECTOS JURIDICOS. En este punto nos detuvimos para realizar una revisión sistemática de la legislación nacional, centrando nuestra atención en aquellos aspectos que nos permitieran dar una respuesta adecuada a las interrogantes planteadas en nuestros objetivos, los cuales por su proposición quedaron colmados dentro del ámbito normativo, en el cual, se desarrollaron en su mayor parte.

Esta sección se dedicó especialmente a desentrañar la naturaleza jurídica de la actividad estatal dedicada a los menores, las normas de donde emana esta facultad potestativa; estudio sistemático que partió de nuestra norma magna, siguiendo por normas secundarias y reglamentarias; cuales son las reglas para determinar la competencia, así como la determinación de los entes estatales participantes en la resolución del caso, los límites y alcances de la actuación de estas dependencias del Ejecutivo Federal entre otras cosas de importancia.

REPATRIACION. Capítulo 4to., la importancia de esta institución radica en que las autoridades mexicanas han envuelto dentro de esta institución, inicialmente, a los menores infractores deportados a México, medida que ahora se ha hecho extensiva a todos los menores, sin importar la causa de su deportación hacia México, endilgándoles la calidad de "Menores Repatriados". No entraremos en este espacio, a consideraciones entorno a la medida, pero diremos que la aplicación del término a los menores trasladados, no fue la decisión más afortunada, subrayamos lo anterior con el propósito de salvar de este grupo a los menores infractores, a los que se debería calificar como "Menores Traslados", el ? Por qué? se verá en el capítulo correspondiente.

TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES. Capítulo 5to., abordamos el estudio de esta convención bilateral con el propósito inicial de encontrar normas que apoyaran, la repatriación de los menores, figura jurídica por la cual, prístinamente concebimos (ver nuestro título de tesis), los actos que ahora sabemos con certeza, deben ser llamados como, " Traslados de Menores", si consideramos que este Tratado es la fuente de donde surge la normatividad que regula dichos actos, de conformidad con el artículo 8to. de este tratado, en el cual se preven dichos traslados de menores. Hicimos igualmente una revisión de los traslados de los adultos, habiendo hecho las consideraciones correspondientes.

LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES. Capítulo 6to., estos convenios se revisaron con el propósito de localizar normas que aportaran algún indicio o elemento que ayudase a nuestro propósito de conformar un marco de referencia normativo, legislación que serviría a la vez, para delimitar nuestros márgenes de actuación, principalmente para no extralimitarnos en nuestras propuestas, o por el contrario pecar por omisión, ignorando el valor de éstas. De entre todas estas leyes, encontramos una figura que nos pareció, podría ofrecer una valiosa ayuda, nos referimos a la "Remisión de Casos", contenida en las "Reglas de Beijing", por las razones que en su oportunidad se externaran.

LA PROTECCION. Capitulo 7to., en este punto nos ocupamos en buscar y determinar que es la proteccion, desafortunadamente pocos son los informes encontrados al respecto, lo que es preocupante, considerando que es una de las actividades más importantes, sino que la más importante, que desarrollan los consulados en el exterior.

En los convenios multilaterales se preve dicha actividad, concibiéndola de una manera muy amplia, sin llegar a definirla o conceptualizarla, como tampoco lo hace la Convención México-Estados Unidos de América.

Introducimos en este capítulo un correlato, al que personalmente considere didácticamente útil, y pensé serviría para que a manera de preámbulo nos uniera al siguiente capítulo eficazmente.

EL PROGRAMA DE PROTECCION. Capitulo 8to., por lo que se refiere a este punto, algún lector podrá considerar que este capítulo, bien pudo incluirse dentro del anterior capítulo, al igual que el siguiente capítulo, conformando una unidad, en descargo mío, por esta posible falta, diré que esta división, si se quiere arbitraria, se debió a la necesidad de ser más explícito, en un tema que como dijimos anteriormente es poco estudiado.

Diseñamos la investigación de esta forma, siguiendo un poco los cauces, por los cuales se le ha llevado en la práctica, pretendiendo diseccionar un tema tan olvidado como es el de la protección, que como dije anteriormente, carece de estudios previos que nos evitaran esta fatiga y que me permitiera ser menos explícitos en la exposición.

Por otro lado, algo que considero es una aportación, contribución, o como se le quiera llamar (desde luego estoy descubriendo el hilo negro), es poner en claro los elementos que conforman la figura de la protección dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; quedando en el entendido, que en este reglamento, la protección se puede considerar como un género, que a su vez, es compuesto por cuatro especies que a saber son; los Buenos Oficios, La Asistencia Consular, La Protección Consular y La Protección Diplomática, circunstancias de las que damos cuenta en este capítulo, entre otras cosas.

LA PROTECCION CONSULAR. Capítulo 9no., en este capítulo que forma parte de la trilogía en que dividimos la figura de la protección, pusimos especial énfasis en un aspecto que me pareció relevante y significativo, y que consistió en pretender clarificar la

.../

...figura de la Asistencia Consular, institución en donde encontramos enmarcadas las actividades consulares que se dedican a los menores infractores, situación que me pareció relevante destacar, por las circunstancias que ahí se expresan.

En este capítulo emprendimos la tarea más exhaustiva de este trabajo, que consistió en analizar uno a uno los programas que sobre menores infractores se han instrumentado por los Consulados, de los que hablaremos ampliamente en este capítulo.

LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN GENERAL. Capítulo 10dmo., hicimos una breve revisión, especialmente encaminada a denotar algunos de los componentes de estos programas preventivos.

Por último, ofrecemos las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que son fruto del análisis sistemático a que sometimos este tema de tesis. En el APENDICE, anexamos copias de los programas de protección (Asistencia Consular) a menores de los Consulados que los tienen así como del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, además de una relación de algunos de los centros de detención juvenil en los Estados Unidos de América, un Manual del Sistema de Justicia para

Menores del Condado de El Paso, que de alguna manera se puede generalizar para todo el Estado de Texas, y finalmente un formato de entrevista, que fue elaborado por La Comisión Nacional de Derechos Humanos y que bien puede ser aplicado a Los menores infractores, por el personal de los consulados en Norteamérica, y que serviría para elaborar un control estadístico uniforme, que sirviera como base de datos para posteriores investigaciones.

M E T O D O L O G I A

CRITERIO DE SELECCION DEL TEMA

Considero que este es un problema de connotación social, político, económico, diplomático y jurídico, mismo que se manifiesta dentro de estas vertientes y que se traduce como una problemática interestatal a resolver. Situación conflictual que ha crecido y, a la que poca atención se ha dado a nivel de investigación, lo que me ha llevado a interesarme en el asunto.

De los elemento que confluyen en este problema, consideramos el que se refiere al aspecto jurídico-criminal que informa este fenómeno, llamado de menores infractores mexicanos en los Estados Unidos de América, campo aún inexplorado que se presta al análisis aquí intentado.

Problemática que enfrentan en común las autoridades de las dos naciones, mismas que se han unido en busca de una resolución satisfactoria a ambas jurisdicciones.

Este trabajo, está dirigido preponderantemente a la comprensión de los aspectos jurídicos que conforman el tema aludido, sin embargo se dan cita a otros, que son complementarios y que permiten una identificación del problema en sus reales dimensiones.

IMPORTANCIA.

Este trabajo pretende despejar algunas dudas que en materia jurídica existen o pueden existir, sugeridas todas ellas, por el desigual manejo, de los asuntos de los menores infractores mexicanos en los Estados Unidos, teniendo en consideración, que en las más de las veces, el personal de los consulados desconoce la normatividad aplicable al caso. Legislación que en este trabajo se analizó de manera sistemática y, de cuyos resultados damos cuenta en esta investigación, con la esperanza de que represente un auxilio en el conocimiento del asunto, y una herramienta a utilizar en su resolución.

Uno de los deseos de la Dirección General de Asuntos Consulares, es el de crear un programa general que delinie el procedimiento a seguir en todos y cada uno de los asuntos, para lo cual, se pretende unificar los criterios que hasta el momento han primado para la realización de los traslados, interés que compartimos, pero dicho propósito de intentarlo rebasaría los objetivos de este trabajo.

Por otro lado, considero que los elementos aquí presentados, allanan parte del camino que nos llevaría a consolidar un instrumento jurídico que resuelva, en la justa medida de las posibilidades, los traslados de los menores infractores mexicanos a territorio nacional de una manera más efectiva.

METODOS

1.- Utilizaremos el método inductivo, como paso para efectuar la contrastación habida entre los hechos derivados de la práctica de los traslados y las normas jurídicas, infiriendo de los hechos el problema jurídico.

2.- En cuanto a la investigación jurídica teórica, utilicé el método sistemático, como medio para el estudio de las normas que informan el fenómeno analizado, teniendo como herramienta, la hermenéutica jurídica en sus cuatro niveles, siendo éstos, el gramatical, lógico, sistemático e histórico.

3.- El trabajo de campo se sustentó en la recolección de datos e información de segunda mano encontrada en los archivos de la Dirección General de Asuntos Consulares y, por lo que corresponde a los programas de prevención general que aparecen al final, recibimos la información por parte de la Dirección de Comunicación Social del D.I.F. .

LIMITACION DEL ESTUDIO

Una de las limitaciones a esta investigación, de alguna manera prevista, es la inexistencia de bibliografía correspondiente al tema en particular, pero que en términos generales es abundante en los aspectos jurídicos que informan la problemática, herramientas que fueron útiles para dar cumplimiento a los objetivos aquí propuestos.

Pretendí desarrollar esta tesis, bajo esquemas empíricos o de investigación aplicada, pretensión que no resultó completa, por diversas causas, primando entre ellas, el carácter exploratorio de esta investigación, amén de la dificultad para crear un instrumento de medición confiable, principalmente por la carencia de datos fidedignos de casos que sirvieran para elegir una muestra representativa del universo a estudiar.

El trabajo de campo nos permitió contrastar la realidad, con los elementos dogmáticos y jurídicos con los que contamos, situación que da valor a esta investigación, cuyo contenido jurídico fue estructurado acorde al análisis sistemático de la legislación aplicable al caso, lo que aunado, a la revisión que se hace de los diversos programas que sobre menores han instrumentado nuestros consulados en Norteamérica, da margen a pensar, que se cumplió con los cometidos propuestos, aún y a pesar de las dificultades mencionadas.

En suma, el contenido de este trabajo, es el resultado de la aplicación de ambos métodos, es decir, del dogmático y el de investigación aplicada, con las limitaciones de estudio ya mencionadas, circunstancia que no hace menos meritorias las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen en este trabajo.

Si consideramos, que dentro de los objetivos propuestos no encontramos alguno que se dirigiera a tratar de explicar las causas que generan la problemática a nivel estructural o la etiología del comportamiento infractor de los menores.

Resumiendo, esta tesis es un acercamiento al fenómeno, un trabajo que explora una de las tantas posibilidades de análisis de la problemática, y que por otro lado puede sugerir otros trabajos que colmen otras inquietudes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta investigación pretende analizar, la forma en que se realizan los traslados de menores infractores, también conocidas como repatriaciones, contrastándolas con la legislación existente, con el propósito de determinar si éstas, son efectuadas de acuerdo o con fundamento en la ley.

OBJETIVOS

1.- Objetivo General: Conocer el procedimiento de repatriación o traslado de menores infractores, que se efectúa entre las autoridades de los Estados Unidos de América y México.

2.- Objetivos Específicos:

- a) Conocer a que autoridades mexicanas les corresponde realizar el traslado de los menores.
- b) Determinar que autoridades mexicanas han actuado en los traslados o repatriaciones y si éstas, se han efectuado en la medida de sus atribuciones.
- c) Reconocer la legislación nacional aplicable y que sirve de apoyo a las repatriaciones.
- d) Revisar los convenios bilaterales y multilaterales en los que México es parte y/o correspondan al tema, con el fin de encontrar normas jurídicas que nos auxilien o permitan deducir de las mismas una posible solución al caso.
- e) Se hará un breve examen de los programas de prevención general creados a propósito de los menores.

MARCO TEORICO

Esta investigación no está definida dentro de una posición teórica cierta, ni tampoco tiene el propósito de contestar interrogantes distintas a las propuestas contenidas en los correspondientes objetivos iniciales. La argumentación que presentamos la ofrecemos con el fin de hacer patente lo basto del fenómeno bajo estudio.

Asumir una posición teórica me parece un tanto aventurado, si pensamos que hasta el momento no se define la magnitud del asunto, reitero, este es un trabajo exploratorio, una aproximación tentativa a la definición del universo a estudiar.

En este trabajo de investigación no presentamos hipótesis de trabajo, por su carácter inicial y exploratorio, por lo tanto, la consabida necesidad de contrastar la teoría con la hipótesis formulada, no es relevante para los objetivos y propósitos de este trabajo, los cuales se cumplieron bajo otros parámetros de análisis.

Situación que no es óbice, para ofrecer las siguientes líneas, mismas que pueden ser consideradas como apoyo teórico a esta investigación, sin olvidar que, con toda argumentación se adquiere el compromiso de sustentarla y por otra parte, se define la posición teórica a la que se es más afín, dado que en la ciencia la neutralidad como tal no existe.

No intentaremos hacer un recorrido por todas las teorías en torno a la criminalidad, camino arduo, fatigoso e innecesario emprender por lo fines que se persiguen en esta tesis. Tan sólo nos reduciremos a hacer cita de algunos rasgos que la componen y que parecieron al autor de este trabajo de importancia.

Diversas teorías criminológicas, han considerado al factor económico como causa eficiente en la configuración de las conductas desviadas, por tal razón, múltiples son las investigaciones que se dirigen por esta vertiente.

Intentaremos esbozar la postura asumida por algunas corrientes teóricas criminológicas, entorno a la relación economía-criminalidad, una de estas corrientes es la denominada como, El Estructural funcionalismo, que ha sido una de las más prolíficas en cuanto a estudios en los cuales se enfatiza esta relación y, dentro de esta postura, se destacan los estudios realizados por la Organización de

.../

... las Naciones Unidas(O.N.U.), en cuyos informes se basan los autores del libro entitulado, "Crisis económica y Criminalidad", obra de la cual tomamos los siguientes extractos, los cuales nos servirán de alguna manera como marco de referencia, "Las conclusiones más relevantes a las que se arribó a través de estas investigaciones son las siguientes:...2. Si bien lo anterior es cierto,(se refiere a la expansión económica rápida), las investigaciones han demostrado que las crisis económicas-o sea, las caídas económicas-exacerban el fenómeno de la desviación con mayor fuerza, generando incrementos más radicales que los auges económicos en la mayoría de las categorías de crimen estudiadas...4. Se verificó la existencia de una correlación positiva entre desempleo-crimen y desempleo-delincuencia juvenil. Se ha hipotetizado la existencia de una correlación similar en relación con el "subempleo", entendido como aquel que no es consistente con la educación y la profesión del individuo que lo desempeña...7. El flujo de requerimientos a instituciones de control como prisiones, centros para menores, instituciones de salud mental, crecen marcadamente en periodos de desastre económico"(1).

(1) Barreto Rangel, G. et al. Crisis Económica y Criminalidad.

INACIPE.México, 1a. edic. 1987. pp.96-97.

Es importante destacar la correlación existente entre el incremento de las conductas desviadas y las crisis económicas, las cuales se hacen más patentes, si nos ceñimos al contenido de la siguiente nota, "La estructura de los ingresos mundiales, así como los cambios en el PIB en los distintos países, influirán en la proporción en que la pobreza ocasiona un incremento en la delincuencia, tanto en general, como respecto de tipos determinados de delitos. Parece que existe una relación manifiesta entre migración provocada usualmente por la pobreza o el desempleo y la delincuencia."(2)

Este subrayado nuestro, destaca la vinculación existente entre ambos factores, pienso que dentro de esta expectativa cabría considerar, la situación que priva en el caso de los menores infractores mexicanos que emigran a Los Estados Unidos de América, por lo tanto haremos algunos comentarios entorno a este punto dentro del contexto mexicano, esperando no se considere determinista la posición que asumo. Se ha considerado que un factor decisivo para la continua migración de mexicanos, tanto de sujetos adultos como de jóvenes hacia Los Estados Unidos de América, son las precarias condiciones de vida en las que nos dejó sumidos, la aún insuperable crisis económica que agobió a México en la década de los ochentas.

(2) Barreto R.G. Op.cit. p.109.

Bastenos ver algunos indicadores económicos, para darnos cabal cuenta, que uno de los sectores más golpeados por la crisis económica es el de los menores. La caída de la producción, el desempleo, la contención salarial, la carestía y la contracción del gasto público de beneficio social han repercutido de manera especial en las condiciones de la niñez mexicana.

México se encuentra en el grupo de países que tienen un alto porcentaje de población joven. Según estimaciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los menores de 14 años representaron en el año de 1985 el 40% de la población total, aproximadamente 31 millones de niños. La misma fuente estima que para 1990 representarán el 36% y para el año 2000 el 31%.⁽³⁾

Las condiciones de vida de los niños tienen una estructura parecida a la del resto de la población, mientras un sector tiene los medios necesarios para desarrollarse, aproximadamente el 35%, el resto carece de algunos satisfactores para su óptimo desarrollo. Sobre este 75%, se estima que el 30% vive en los mínimos indispensables para su desarrollo y que el 70% se ubica por debajo de estos márgenes.⁽⁴⁾

(3) CONAPO, INEGI. Proyecciones de La Población de México y de las Entidades Federativas. 1982-2010. México 1986.

(4) COPLAMAR. Estimaciones tomadas de "Necesidades Esenciales de México". Situación actual y perspectivas para el año 2000. México, 1982.

Esta situación, dada su complejidad en cualquier momento, sería difícil corregir, se vuelve más preocupante en la situación actual. No podía existir medio más adverso para promover su cambio, que la crisis actual, aunada a las políticas económicas neoliberales aplicada por el gobierno, que permiten que todo un pueblo involuntariamente, se despreocupe de su relevo natural como especie y como proyecto de nación.

El costo social de esta crisis sobre la infancia, dadas sus características, es altísimo. Como dice el informe UNICEF de 1988, "Nunca se insistirá demasiado en el hecho de que los niños, sencillamente, no pueden soportar tales periodos de austeridad. Gran parte del desarrollo corporal y cerebro humano se completan durante los primeros cinco años de vida. Un niño que tiene que pasar esos años sin una alimentación o una atención de salud adecuadas, no crecerá todo lo que su potencial físico o mental permite. Y no tiene una segunda oportunidad".(5) A lo que podemos añadir, sobre todo, si su ambiente social carece de estímulos para su desarrollo y esta impregnado de violencia, falta de afecto y comprensión.

(5) UNICEF. Informe Anual.1988.

Siguiendo por esta línea, nos permitimos citar lo dicho por el destacado jurista mexicano, Sergio García Ramírez, quien expresa su preocupación a propósito de la organización de la juventud. "A lo largo del día hay por lo menos tres periodos cuyas características influyen poderosamente en la seguridad, en general, y en la conducta de la juventud, en particular. Esto, sobre todo en las mayores concentraciones urbanas, donde se agravan los problemas -supongamos a todos los niños, adolescentes y jóvenes que deben concurrir a las escuelas asisten efectivamente a ellas. De ser así, millones de escolares están concentrados, organizados y ocupados en aulas- del jardín de niños a la Universidad- en toda la República, entre las ocho de la mañana y las tres de la tarde, aproximadamente. Son minoría los del turno vespertino. Ese es el hipotético, tranquilizador mundo de la mañana. Fuera de control se hallan solamente -¡nada menos!- los adolescentes y jóvenes que no son los escolares ni trabajadores. No pocos. Luego vienen las otras etapas de la jornada; de las tres de la tarde a las nueve o diez de la noche, y de esta hora hasta el día siguiente, en términos también aproximados. A las tres de la tarde, pues, el mundo cambia. Millones de muchachos regresan...¿ A donde ? porque en sus hogares -si lo son- no hay condiciones que los retengan; ni espacio suficiente, ni humor de los padres...cuando hay padres; ni es posible, o deseable siquiera, contener a los niños y jóvenes entre cuatro paredes. En consecuencia,

.../

...aquellos mismos millones dejan de estar concentrados, organizados, ocupados. Se dispersan, en grupos más o menos numerosos, sin organización formal ni ocupación programada. Deberán establecer sus organizaciones y sus ocupaciones, espontáneas, sobre la marcha, de cualquier manera. Comienzan las "horas de ocio", a merced de la imaginación y de su iniciativa..., (más adelante se pregunta, a quién corresponde la responsabilidad primordial sobre la juventud, o mejor aún, sobre la niñez y la adolescencia que serán juventud, de quién es la responsabilidad sobre el menor infractor, no porque sea infractor, sino porque se trata de un menor, ¿ del Estado?, y si así fuera- pero no es así-, ¿ de quién en el Estado ?, ¿ de la policía ?) ... Vale la pena replantear estas cuestiones en la coyuntura de hoy. Por diversos motivos y en otros terrenos, se está subrayando el papel y la responsabilidad de la sociedad. ! Que los asuma enhorsbuena ! Con madurez y propósito -y resultado por supuesto- de justicia. Si esto es en la economía, !no debería serlo, con mucha mayor razón, en el encauzamiento de la juventud!.(6)

(6) García Ramírez, Sergio." Los Menores Infractores", en Examen, No.8, Año 1, Mensual, enero 1990.México.

Aquí termina nuestro autor, y retomando su hilo conductor, agregaría lo siguiente, que la sociedad, debe asumir su obligación connatural de proteger a quienes los relevarán en las distintas posiciones que se cumplen generación tras generación, y que todo lo antes vertido inscrito en el tema de los derechos humanos, debe ser percibido, como uno de los más altos propósitos que el genero humano debe buscar. Si partimos de la premisa de que los derechos de los menores constituyen parte integral de los derechos humanos, y que los niños tienen, por su propia naturaleza, una condición de indefensión que los hace particularmente vulnerables. Por ello, es de considerarse que los niños, adolescentes y jóvenes, deben tener una especial protección, la que es uno de los elementos en los cuales deben fundamentarse los derechos de éstos. Entendido así, debe quedar claro que los derechos del niño no entran en oposición o conflicto con los que podríamos llamar derechos de los adultos, sino como ya se ha dicho, son un aspecto primordial y por lo tanto, integral, del cuerpo internacional de los derechos humanos.

Continuando por el mismo cauce, otra de las vertientes es la postura materialista, la cual fue inaugurada por Carlos Marx, quién expreso lo siguiente en torno del delito, "Sin embargo, la aparente disminución de los delitos a partir de 1854 es atribuirle exclusivamante a ciertas modificaciones técnicas de la jurisdicción británica; en primer lugar, a la ley sobre delincuentes juveniles y,
.../

...en segundo término a la aplicación de la ley justicia penal de 1855, que autoriza a los magistrados policiales a aplicar penas de corta duración con el asentimiento de los presos. Las violaciones de la ley son, en general, consecuencias de causas económicas que escapan al control del legislador, pero como lo demuestra la aplicación de la ley sobre delincentes juveniles, en cierto grado depende de la sociedad oficial que determinadas violaciones de sus normas sean clasificadas de delitos o simplemente de transgresiones. Esta diferencia de nomenclatura, lejos de ser indiferente, decide el destino de miles de hombres y determina el clima moral de la sociedad. La ley puede no sólo castigar de delito, sino también inventarlo".(7)

Esta posición determinista ha sido retomada por diversos autores e interpretada bajo distintas teorías, de entre ellas, La Criminología Crítica ha dado la siguiente conceptualización en cuanto al tópico, " En su análisis del fenómeno criminal, la criminología crítica ha llamado la atención hacia el proceso de criminalización a

.../

(7) Marx, Carlos. " Población, Crimen y Pobreza ". New York Daily Tribune. 16/9/1859 citado por Gustavo Barreto et al.en Crisis Económica y Criminalidad. INACIPE. 1987. pag. 119 y 120.

...través del cual determinadas conductas, y no otras, son las definidas como criminales (criminalización primaria). Esas conductas mayormente criminalizadas y perseguidas se corresponden - y esto no es casual, por supuesto - con aquellas realizadas por representantes de las clases subalternas. Nos referimos a la criminalidad convencional, a los delitos, comunes contra la propiedad que son cometidos en su mayoría por los sectores económicamente desfavorecidos, precisamente por el injusto sistema de distribución que caracteriza a la sociedad capitalista". (8)

En torno a la criminalización otros autores han ofrecido su punto de vista, mismo que ha sido incorporado a La Corriente Crítica, en este caso se trata de la teoría del estereotipo sustentada por Chapman en estos términos, " La Teoría del Estereotipo tiene dos rasgos: La amplia difusión de una descripción hostil de algunas personas o clases a quienes se les atribuye intenciones malas y actos desastrosos, así como la selección a través del sistema administrativo de personas, generalmente débiles y pobres a quienes se les otorga la descripción...un estudio completo incluiría un ...

(8) Barreto Rangel, G. et al. op.cit.p.133

... análisis detallado de la ley para ver hasta que punto los diferentes grupos o clases son tratados de manera diferente por un mismo delito o por delitos distintos en la ley, pero idénticos si se definen operacionalmente". (9)

Esta última serie de citas, viene a colación con el fin de sustentar y apoyar una nueva cita, ésta con un objetivo más definido, que es el de presentar la situación que prevalece en la relación de las autoridades de México con respecto de los jóvenes americanos y de las autoridades americanas en contrapartida con los jóvenes mexicanos, relación en la cual notamos una desigualdad manifiesta en lo referente al trato que se les da a los jóvenes respectivamente, ya que mientras por el lado americano se criminaliza a los menores mexicanos por el motivo más insignificante; las autoridades mexicanas consecuentan los comportamientos de los jóvenes americanos que en muchos casos, bien podrían ser considerados como infracciones a nuestras leyes de policía y buen gobierno, y muchos casos violatorios de leyes penales, actos que ameritarían no tan sólo una amonestación, sino también medidas más severas para evitar en lo futuro dichas conductas.

(9) Chapman, D. "El Estereotipo del Delincuente y sus Consecuencias Sociales", en Barreto Rangel, G.op.cit.pag. 134.

En un programa noticioso televisivo, se dio una nota con imágenes simultáneas, en éstas aparecían jóvenes de origen americano, totalmente ebrios y escandalizando en grupo en una ciudad fronteriza. Esta noticia mereció un comentario periodístico que a continuación transcribiremos. Estas dos notas parecerán irrelevantes, sin embargo su cita obedece a propósitos ejemplificativos, denotando claramente La Teoría del Estereotipo a que hicimos mención.

La nota periodística a la que hacemos referencia se intituló así; "Irrupción de adolescentes gringos" ... " Lo anterior viene a cuento por la noticia de un " break spring " dada por Abraham Zabudovsky en su noticiario televisado el 10 de marzo de 1994 en que anunció las vacaciones de estudiantes norteamericanos menores de 21 años, la incursión de éstos a las principales ciudades fronterizas del país en busca de los terrenos placenteros del hedonismo para gozar y satisfacer su alma con los frutos que se dan en los estratos bajos de los contravalores. Por esto, hay personas preocupadas en Matamoros, Tamaulipas, que temen este tipo de invasión, de estudiantes que por su edad no se les permite gozar libremente ni de una cerveza; por lo que buscan desplazarse en masa hacia nuestro país donde ya bebidos y drogados se les ve cometer desmanes que no podrían realizar en su propio suelo. Aquí las autoridades se hacen de la vista gorda aduciendo la importancia para el país de ingresar divisas. Total como dijera Zabudovsky en su noticiario: " no pasa nada ".../

...Para esto Don Abraham hizo pasar las imágenes que muestran el comportamiento de los güeros allende el río Bravo; los muchachos se vieron en la pantalla cargados de energías, suficientes para impulsar sus neuronas a desarrollar la potencia acumulada por el año lectivo; fuerzas que vienen a descargar en nuestro país tomando, comiendo, drogándose y usando a nuestras compatriotas como válvulas de escape para expulsar sus desechos...con anuencias como las de Don Abraham al decir no pasa nada se aprestan a irrumpir el suelo patrio con su carga biológica en su pujante humanidad. Quizás vengan portando virus algunos con sida,? quién sabe? hay que mirar las imágenes mostradas por la televisión...adolescentes bebiendo alcohol, eufóricos y gritones, presentando patéticos desfiguros con sus contorsiones; adolescentes guiados por las estridencias de su música rock y rap; individuos que han gozado en un país cuya contingencia es atrapar a como dé lugar, el billete verde. Total, dicen los mercaderes, entrando divisas lo demás importa un bledo...(10)

Es clara la selectividad que se manifiesta en esta situación por tal circunstancia, nuestro trabajo se dirigió a conocer y describir el fenómeno, tal y cual se presentaba en el sector más desprotegido, y por ende más problemático, no porque nuestros jóvenes sean más problemáticos que los americanos, sino porque la criminalización se da en este sentido, es decir, los americanos califican hasta un simple cruce ilegal de su frontera como un acto delictivo.

(10) Periódico Excelsior, 16 de marzo de 1994.

En el artículo periodístico transcrito, aparece el otro lado de la moneda, donde se aprecia que nuestras autoridades, haciendo gala de paciencia, permiten un sin número de comportamientos, que bien podrían considerarse como infracciones o en el peor de los casos, como delitos, esta situación anómala, cabe incluirla dentro de la teoría del estereotipo ya descrita anteriormente.

Desde luego no esperamos que se de un endurecimiento por parte de nuestras autoridades, dirigida a contener los impulsos de los jóvenes americanos, ya que de producirse esta actitud, redundaría en hacer más conflictiva la relación fronteriza de ambas naciones. Carga que en todo caso recaería sobre los hombros de los seres a los que propositivamente se pretende ayudar, que son los de los jóvenes, y desde luego, aún más contraproducente para los jóvenes mexicanos. Con este comentario damos por terminado este marco teórico, dejando constancia de algunas posturas teóricas, dentro de las cuales podemos analizar el fenómeno de los menores infractores mexicanos, en este caso de los que son detenidos en los Estados Unidos de América y que posteriormente son trasladados a territorio nacional.

2. MARCO HISTORICO.

2.1. Período Prehispánico.

En el período Precolombino, los medios punitivos utilizados dentro de los grupos indígenas, eran realmente crueles, y la pena capital de ordinario era impuesta.

Debido a su organización estamentaria, el control social se generaba en el seno del grupo al cual el individuo pertenecía, donde cada individuo tenía obligaciones inherentes a su origen social, siendo la educación rigurosa e institucionalizada y, dentro de esta estructura todas las actividades cumplían una función social y religiosa, inmersas en un orden universal al cual se encontraban subordinados dichos actos.

Las penas eran congruentes a las conductas prohibidas las cuales se argumentaba, perturbaban el orden cósmico universal, conductas que de no ser castigadas acarrearían problemas a la sociedad en su conjunto.

" Las penas variaban. Eran especialmente rigurosas para los jóvenes, a quienes se aplicaba la pena de muerte por azotes y ahorcamiento y, si eran nobles, por estrangulación secreta. Esto puede deberse a que los jóvenes eran guerreros y se explica dentro de la estricta educación que recibían. Era igualmente grave si se trataba de mujeres, a quienes lapidaban". (11)

Aunque debemos apreciar que con la infancia eran menos severos, y de ordinario se les exentaba de dichos castigos, " La minoría de diez años es excluyente de responsabilidad penal...La menor edad es una atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (dichos colegios eran el Calmécac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otra especial para mujeres".(12)

(11) Alvarez Josefina et al. " El Control Social en la Civilización Azteca". UNAM. Cuadernos de Posgrado, Serie A No. 1. ENEP. Acatlan. 1990. p. 53.

(12) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Edit. Porrúa. México. 1987. p. 7.

Por otro lado encontramos la existencia de instituciones creadas especialmente para imponer sanciones a los jóvenes, "Uno de los avances más notables, y que nos interesa es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores cuya residencia eran las escuelas. Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela; en el Calmécac, con un juez supremo, el Huitznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los Telpuchtatlas tenían funciones de jueces menores".(13)

Es de notarse el avance que a nivel institucional y normativo se había logrado, pues se tienen noticias de la existencia de un verdadero proceso que servía para imponer sanciones a los menores.

"El procedimiento era básicamente oral; sin embargo existía un escribano o Amatlacuilo que escribía la querrela en forma figurada y dejaba constancia de las declaraciones de los testigos y de los fallos. El procedimiento se daba entre el juez y las partes. En la

.../

(13) Rodríguez M. op. cit. pp.7 y 8.

audiencia se recibían las pruebas y en algunas ocasiones podía haber confrontaciones entre las partes para alguna explicación mutua...una vez presentadas las pruebas, se resolvía, la sentencia podría apelarse ante el superior por una sola vez...(14)

A la caída de México, Tenochtitlan, los conquistadores destruyeron todo vestigio de la cultura mexicana, creando los consabidos problemas que acarrearán las guerras, tanto de carácter económico como social, en las tierras recién sojuzgadas.

El sector de la sociedad más desprotegido y afectado, como en toda situación semejante, fue la niñez, sector de la población que sufrió todo el peso de la derrota de sus mayores.

Una vez reestablecido el orden, se vio la necesidad de crear una institución que ayudara a mitigar un tanto las penas de estos pequeños, el sector clerical fue el instrumento por medio del cual, se instituyeron las llamadas Encomiendas, que tenían como principales fines, catequizar y enseñar el castellano a los naturales de estas tierras.

(14) Idem. pp. 7 y 8.

2.2. Período Colonial.

En la etapa colonial, aparecen los primeros establecimientos, dedicados a procurar cuidados a la niñez, las cuales fueron llamadas de diversas formas; Casas Inclusas, Casas de Caridad, Colegios de Pobres, Convictorios, Casas de Huérfanos, Fundaciones Piadosas o de Misericordia.

En la Nueva España la primera casa para niños expósitos fue establecida en Valladolid, hoy Morelia, por Vasco de Quiroga en 1531. " Las casas inclusas daban a los niños, mientras fueran menores de edad, abrigo, asistencia para mitigar el hambre, les proporcionaban nodrizas durante la lactancia, curaban sus enfermedades, les enseñaban la doctrina cristiana, las primeras letras, artesanías, oficios y buenas costumbres. Y al tener la edad competente los destinaban a los servicios domésticos de los nobles o eran enviados a laborar en las artes mecánicas o en la agricultura, en los talleres o huertas que pertenecían a las casas de huérfanos ya que de esta manera obtenían su sustento".(15)

(15) Reyes, Cayetano. "Expósitos e Hidalgos, la polarización social de la Nueva España".Bolt. Archivo. Gral. de la Nación. 3a. serie, tomo V. No. 2 (16) abril-junio 1981.

En la mencionada institución encontramos en germen, lo que con el paso del tiempo, llegaría a convertirse en una institución dedicada a la protección y tratamiento de menores infractores, como veremos en las actuales.

En principio se aplicó el Derecho Español, del cual encontramos la siguiente disposición, " En Las VII Partidas de Alfonso (el sabio) que establecen un sistema de irresponsabilidad penal total los menores de diez años y medio (infantes) y una especie de semi-imputabilidad a los mayores de diez años y medio pero menores de 17 (lib. VII.Tit. 31 ley 8). A esta regla general corresponde una serie de excepciones según cada delito. En ningún caso podía aplicarse la pena de muerte del menor de 17 años..." (16).

Posteriormente se siguió aplicando en forma supletoria el Derecho Español a la existencia de las Leyes de Indias en las cuales no hay muchas referencias al respecto.

(16) Rodríguez. Op.cit. pp.12-13.

2.3. Período Independiente

Con el advenimiento de la Guerra de Independencia la situación del menor no mejoró en forma sustancial aunque se hicieron intentos para ello.

Bajo el mandato del General Santa Anna se creó, "La Junta de Caridad para la Niñez Desvalida de la Ciudad de México, en 1836... en el que se reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos y abandonados... y cuando el niño hubiera superado la crianza, se le buscaba lugar en hogar honorable para ser adoptado " (17)

En el período de José Joaquín de Herrera (1848-1851) se creó la " Casa de Tecpan de Santiago ", con el propósito de hacerse cargo de menores infractores, llamado igualmente Colegio Correccional de San Antonio, para procesados y sentenciados menores de 16 años.

Con la secularización de la educación, al advenimiento del juarismo, se ordena la alfabetización de los menores de 7 a 18 años y la obligación de enviar a dichos colegios a todos los de 6 a 12 años que se encontraran vagando en las calles.

(17) Op.cit. p. 27

En el año de 1871 se crea la primera legislación penal en la que se hace referencia a la responsabilidad criminal de los menores, " El Artículo 157 del mencionado Código ordena la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento. Para cumplir lo anterior se formaron Las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos ". (18) .

(18) Idem. p. 27

2.4. Período Contemporáneo.

A continuación haré una relación sucinta de actos y leyes encaminados a perfeccionar el sistema de justicia para menores sin adentrarme al estudio pormenorizado de los mismos, por no ser tema preferente de este trabajo.

Los siguientes datos han sido tomados en su totalidad del libro del Dr. Hector Solis Quiroga, titulado " Justicia de Menores ".

- En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores...

- En 1908, Antonio Ramos Pedrueza, propone la creación de " Juez Paternal" semejante al de Nueva York.

- En 1912, se propone a la Comisión de Reformas del Código Penal la creación de Tribunales Paternales, así como, evitar considerar la teoría del discernimiento para la imposición de las sanciones a menores. Criterio que se sostuvo y no hubo cambios al Código de 1871.

-El 27 de noviembre de 1920, en el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánicas de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal. Se propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia para cumplir con el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares.

-En 1921 el Primer Congreso del Niño aprobó el Proyecto de Creación de un Tribunal para Menores y de Patronatos de Protección a la Infancia.

-En 1923, se crea el Primer Tribunal para Menores en la República. en el Estado de San Luis Potosí.

-En 1926 el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores.

-En 1926, se formula el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, por lo que se crea el Tribunal Administrativo para Menores.

-En 1928, se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y territorios conocida como la Ley Villa Michel. Se expide el Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal.

-En 1929, surge un retroceso en la materia, al expedirse el nuevo Código Penal del Distrito Federal y territorios. Estableciendo que a los menores de 16 años se les impondría sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones que mencionaba, con espíritu educativo.

-En 1932, se crea otro Código Penal, estableciéndose la minoría de edad, hasta los 18 años. En este año pasan los Tribunales de Menores a depender del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación.

-En 1936, se forma la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores y sus Instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.

-En 1974, se pone en vigor la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal." (19)

(19) Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. ED. Porrúa. México 1986. pp. 29 a 39.

En el año de 1991 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Este último ordenamiento jurídico, retoma diversas figuras e Instituciones que emanan de normas internacionales, de las cuales México es parte, dichos instrumentos cooperan en hacer más benigna la impartición de justicia a los menores y buscan más que el cumplimiento del Jus Puniendi estatal, la protección de los derechos humanos de los menores.

3. ASPECTOS JURIDICOS

3.1. Generalidades

En 1916 Venustiano Carranza convoca al Congreso Constituyente para crear un Código que diera vida al proyecto de sociedad que el pueblo reclama para sí. Cuerpo de leyes en que finalmente quedaron plasmadas las reivindicaciones sociales exigidas por la entonces convulsionada nación mexicana.

De este congreso surge la norma suprema, llamada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuto bajo el cual creció la actual sociedad mexicana.

El gobernado obtuvo una serie de garantías, básicas para el desarrollo de la sociedad civil, garantías individuales contenidas en la llamada parte dogmática, las cuales buscan proteger al individuo de los excesos de la autoridad.

Por otro lado, en la llamada parte orgánica, el gobierno encuentra su razón de ser, la esfera de su competencia, los órganos que lo componen y las facultades con las que fue dotado para la consecución de los fines que le son propios.

La Constitución es la norma básica fundamental, de la cual emanan todos los ordenamientos jurídicos que componen nuestra legislación. Es por esto, que será nuestro punto de partida para el análisis que nos proponemos realizar con el fin de dar respuesta a los objetivos generales y particulares de este trabajo.

La Constitución es el orden jurídico supremo que no admite ningún otro orden superior, pues dejaría de ser en ese instante, orden supremo y norma fundamental.

El orden jurídico se caracteriza también, como un orden total, donde todos los sistemas jurídicos deben coordinarse entre sí, en relaciones de subordinación y supraordinación entorno de la norma fundamental, es decir, como un orden total. El individuo como ser social, actúa y estos actos son contemplados por este orden total y este orden es conocido comunmente como Derecho.

El Derecho en su concepto general puede definirse como, " un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles que tienen como objeto regular la conducta humana ".(20)

(20) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. ed. Porrúa. México. 1982. p. 7.

Entrar al examen de la anterior definición no forma parte de este trabajo, como tampoco lo es, la división que se hace del Derecho en dos grandes áreas; como Derecho Público y Derecho Privado, las que a su vez, son divididas por su mejor comprensión en Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, etc.

El preámbulo anterior parecerá ocioso, pero personalmente lo consideré necesario, con el propósito de marcar nuestro punto de partida para el análisis que nos proponemos realizar entorno a la legislación aplicable al tema que nos ocupa.

3.2. Facultad Potestativa del Estado respecto de los menores infractores.

Encontramos esta facultad contenida en el artículo 40. Constitucional, que marca más que una facultad o derecho por parte del Estado, le señala una obligación de carácter general para procurar el bienestar de la infancia.

A continuación transcribire parte del contenido de dicho artículo, para hacer patente y apoyar nuestra anterior afirmación, artículo 40. "...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

Consideramos que el párrafo transcrito, le prescribe al Estado, más que una obligación correctiva, la obligación de preservar el derecho de los menores.

El Doctor Sergio García Ramírez en un interesante trabajo escribe lo siguiente; " El adulto delinque - incurre en una conducta típica penal, una hipótesis normativa - y debe afrontar la sanción debida - consecuencia jurídica por su comportamiento ilícito. El menor se halla sujeto, en cambio, a la autoridad de otro; hay alguien que responde jurídicamente (lo cual no implica, por supuesto, que el menor se halle totalmente exento de cualesquiera medidas que recaigan, en una otra forma, sobre su persona).../

...Este responsable ejerce, al propio tiempo, una autoridad sobre la persona y los bienes del menor, que no es una facultad punitiva, aunque dicha autoridad recoja la función de sancionar a través del *JUS CORRIGENDI*. Otra cosa sucede con el adulto, que se somete al Estado en virtud del *JUS PUNIENDI*, del que deriva la potestad de conminar con sanciones, llevar a juicio y ejecutar las penas. Si queremos, pues localizar la fuente de la facultad sancionadora que en un momento ejerce el estado, habrá que buscarla el Derecho Civil, no en el Penal, y ni siquiera en el Correccional." (21).

El mismo autor expresa que no hay unanimidad en el asunto, pero que hay buscar la regulación de la conducta de los menores en el Código Civil, " la regulación civil de la patria potestad y la tutela toma en cuenta las modalidades que deben aceptar éstas, e inclusive el relevo de sus actores, en virtud de la conducta ilícita de los menores. No hay, pues, menoscabo de esas potestades, sino subordinación de ellas desde el plano de la misma ley a normas correccionales. En efecto, el artículo 413 del Código Civil dispone que el ejercicio de la patria potestad sobre la persona y los bienes de los hijos (y, en su caso de los nietos) queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley de .../

(21) García Ramírez, Sergio. " Reformas en el Sistema Jurídico de menores. Memoria del foro, Análisis y Seguimiento de Acciones en Favor de la Niñez después de la Cumbre de la Infancia " Comisión Nacional de Derechos Humanos. Méx.1992.

Previsión Social de La Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Lo mismo previene el artículo 449 con respecto a la tutela. Aquella ley fue sustituida por la Orgánica del Tribunal de Menores, de 1941, y luego con la de Consejos Tutelares de 1973 (por nuestra parte actualizamos la nota haciendo cita de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de 24 de diciembre de 1991). En consecuencia, la remisión que hace el Código Civil se dirige, hoy, a este último ordenamiento ". (22)

Rojina Villegas, al igual que otros autores comparten esta tendencia, es decir, la del intervencionismo estatal en la organización del núcleo familiar, quienes nos dicen que una de tantas cuestiones respecto al tema, lo encarna el problema político del Derecho de familia de la siguiente forma, " El problema político se plantea en el sentido de determinar si el Estado debe tener ingerencia en la organización de la familia y, en el caso de resolver esta cuestión en sentido positivo precisar cual es la intervención del Estado en el seno del grupo familiar ".(23)

(22) García Ramírez, S. op. cit.

(23) Rojina Villegas, R. op. cit. pp. 212-213

Para apoyar su postura, Rojina toma de Castan Tobeñas lo siguiente, " En el orden de Las Legislaciones positivas ha ganado mucho terreno en estos últimos tiempos la tendencia intervencionista, la familia a perdido mucha de su antigua cohesión, y el Estado, que cada vez acentúa e intensifica más su acción sobre la sociedad y el derecho privado...La patria potestad, concebida y regulada en lo antiguo como poder absoluto e ilimitado del padre, se considera hoy como una función establecida en interés de los propios hijos y ligada a las exigencias generales de la familia y de la sociedad. El Estado tiene sometida a su alta inspección y tutela, la educación y los intereses de los menores..." (24)

Una vez expresado lo anterior, pasaremos al conocimiento del medio o institución jurídica por la cual el Estado, logra la consecución del Jus Corrigendi expuesto anteriormente. En el entendido, de que el Estado, más que un derecho, tiene una obligación, consistente en proteger los intereses de los menores, es decir, el menor tiene frente al Estado un derecho subjetivo, mismo que debe ser preservado por éste.

(24) Castan Tobeñas, A. Derecho Familiar. Citado por Rojina Villegas, R. Op. cit. pp. 213 y 214.

Galindo Garfias, en un interesante trabajo, expresa entorno a la anterior cuestión lo siguiente, " Todo derecho subjetivo requiere de un protector o de varios protectores y de uno o de varios obligados. Bien esta que se plantee la cuestión poniendo énfasis en el aspecto activo de la relación derecho-deber (los derechos). Pero todo derecho es exigible ante alguien que tiene a su vez el deber de cumplir.

Me parece que es necesario precisar quien es el sujeto pasivo de tal relación jurídica; quién es el obligado, quién tiene el deber de proteger, de ayudar y propiciar el desarrollo sano, de la niñez y cual es el contenido de esa obligación... Es en última instancia el grupo social en su conjunto, el obligado a cumplir ese deber. Cada uno de nosotros en particular somos quienes en razón de solidaridad humana, estamos obligados a actuar para cumplir, ejecutar esa obligación; por lo tanto no dejemos esa carga el D.I.F., no pude cumplir con ello; no lo dejemos al gobierno, el gobierno es impotente para cumplir las obligaciones inherentes a los derechos de los menores en general; tampoco dejemos la carga al U.N.I.C.E.F., porque el U.N.I.C.E.F. no puede asumir ese cúmulo indeterminado de obligaciones " (25)

(25) Galindo Garfias, A. " El Derecho del Menor a la Tutela ".
Derechos de la Niñez. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones
Juridicas. México 1990.

3.3. Marco Jurídico Constitucional.

Como vimos anteriormente, en el artículo 4o. de la Constitución Federal se encuentra el fundamento de la relación que se da entre los menores y el Estado, respecto de la protección que merecen los primeros por parte de los segundos; de igual forma hay otros artículos que nos auxiliarán a determinar la forma en que el Estado logra cumplir dicho propósito, razón por la cual, entraremos al estudio de diversos ordenamientos para dejar en claro lo anteriormente expresado.

El Gobierno Federal se compone de diversos órganos, los cuales se encuentran definidos en la llamada parte orgánica de la Constitución, lugar en donde hallaremos en forma general los límites y atribuciones de los órganos que componen la administración pública federal.

A continuación haré cita de diversos artículos constitucionales, mismos que darán respuesta a las cuestiones planteadas en los objetivos de este trabajo. Teniendo en consideración lo anterior y, con el fin de lograr una mejor comprensión, será menester hacer una revisión de aspectos generales en torno a la composición del Estado.

El objetivo principal de este trabajo, es llegar al conocimiento de que órgano federal o autoridad estatal debe conocer y resolver el problema que se presenta en la frontera con los menores mexicanos que son detenidos en los Estados Unidos de América, cometiendo alguna falta, quienes posteriormente son trasladados a nuestro país.

Inicialmente determinaremos la división de competencias, para posteriormente hacer una revisión a la legislación secundaria correspondiente al tema.

3.3.1. Competencia.

La distribución de competencias en la Constitución se encuentra contenida en su artículo 124, al respecto Jorge Carpizo nos indica que nuestro sistema federal adopta el del sistema norteamericano, donde la competencia de origen corresponde a las Entidades Federativas, y la delegada a la Federación. " De la anterior afirmación se deriva el principio de que las autoridades federales sólo pueden realizar las atribuciones que la Constitución le señala, y que las demás facultades corresponden a los Estados miembros que actuarán de acuerdo con las Constituciones locales. Se observa que únicamente la Constitución Federal puede hacer el reparto de competencias." (26)

Además agrega que en México la esfera de competencia de la federación ha ido en aumento, teniendo como medio las reformas constitucionales, lo que en norteamérica se llaman Facultades Implícitas.

(26) Carpizo M. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Serie G. Estudios Jurídicos No. 37. Inst. de Invest. Juris. UNAM. 1982. p. 251.

De Tena Ramírez, toma los elementos básicos y la definición de la llamada Facultad Implícita de la siguiente forma; "...son las que el poder legislativo puede concederse a sí mismo, como medio necesario para ejercitar algunas de las facultades explícitas...Los 3 elementos necesarios para su funcionamiento son: -La existencia de una facultad explícita, que por ella sola sea imposible ejecutarla; -La relación medio fin entre una y la otra y el reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y el otorgamiento de esta facultad por el Congreso al poder que de ella necesite." (27). Tal y como lo expresa la fracción XXX del artículo 93 Constitucional que a la letra dice; " El Congreso tiene facultad : para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a Los Poderes de la Unión."

La misma Constitución nos marca los principios, bajo los cuales podemos resolver el problema de las competencias, en este caso, encontramos que al respecto de menores infractores hay una facultad coincidente, la que Jorge Carpizo define así, "Son aquellas que tanto .../

(27) Tena Ramírez, F. Derecho Constitucional, citado por Jorge Carpizo. Op. cit. p.251.

...la federación como las entidades federativas pueden realizar por disposición constitucional. Y está establecida en dos formas : i) una amplia y ii) una restringida. La facultad coincidente se señala en la Constitución en forma amplia cuando no se faculta a la federación o a las entidades federativas a expedir las bases o un cierto criterio de división; por ejemplo, el último párrafo del artículo 18 constitucional el que indica que " La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." (28)

La restringida la define así, " La facultad se otorga en forma restringida cuando se confiere tanto a la federación como a las entidades federativas, pero se concede a una de ellas la atribución para fijar bases o un cierto criterio de división de esta facultad." (29).

Por lo tanto, es claro que ambos niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde conocer del asunto.

Para el tema que nos ocupa en específico, considero que a la autoridad que le corresponde su conocimiento, es a la de orden federal, tal y como se desprende de la lectura de los párrafos anteriores y corroboraremos con las siguientes consideraciones.

(28) Carpizo, Jorge. Op. cit. p.253

(29) Op. cit. p. 253.

"... Que entendemos por Estado Federal y en primer lugar debemos asentar que en principio un Estado Federal es similar a uno central: La unidad del Estado es la Constitución, pero la estructura de esa ley fundamental es diferente: en el sistema federal la norma suprema crea dos ordenes subordinados a ella pero que entre sí están coordinados. Es decir, esos ordenes, el federal y el de las entidades federativas, existen por mandato constitucional y ellos no pueden controvertir las disposiciones de la ley creadora, que les otorga su competencia y expresa lo que el orden federal puede realizar y lo que las entidades federativas pueden efectuar." (30)

Es decir, la misma ley, obliga a los gobiernos locales a su completo y total cumplimiento, obligación que se encuentra contenida de manera expresa en el artículo 120 de la Constitución Federal; " Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales. "

De igual manera se pronuncia el artículo 133 del mismo cuerpo de leyes, al hacer patente la supremacía de las leyes federales por sobre las locales, de esta manera tenemos que, " Esta Constitución...

(30) Idem. p. 238.

...Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o Leyes de los Estados."

Es notoria la división de competencias que se hace en los mencionados artículos y, la sujeción ordenada de las normas estatales a las federales, situación que en la doctrina se le reconoce como el "Principio de Autocontrol Constitucional", donde los Estados gozan de autonomía en diversos aspectos, pero subordinan sus actos al mandato constitucional, tal y como lo confirma el siguiente artículo: artículo 124. "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a funcionarios federales se entienden reservadas a los Estado." A continuación transcribiré el contenido del artículo 117 de la Constitución Federal, con el fin de hacer patente la prohibición que contiene dicho numeral, ya que dicha limitación, es un obstáculo que evita de alguna manera que las Entidades fronterizas mexicanas, celebren algún convenio o tratado, con su contraparte americana, con el propósito de dar una solución al problema común, que representan los menores para ambas jurisdicciones. Artículo 117. " Los Estados no pueden en ningún caso. 1. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras..." .

No obstante lo anterior, las autoridades estatales de ambos países y aún municipales, han intentado de manera no oficial, llegar a un convenio sin tener éxito alguno, por la existencia de la norma transcrita. Generalmente, ambas naciones han buscado superar dicho obstáculo por otros medios más informales, las más de las veces, excitados por la misma necesidad y deseo de ayudar a los menores que han lesionado de alguna manera los ordenamientos jurídicos y, de esta forma evitar su internamiento en alguna institución especializada. En capítulos posteriores veremos algunas de estas circunstancias contenidas en los diversos programas de protección que exprofeso han creado los consulados mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, en los cuales aparece esta situación.

3.3.2. Regla para determinar la competencia entorno al caso de los menores infractores mexicanos en el exterior.

Partiendo del supuesto de que los actos atribuidos a los menores se realizan en territorio extranjero, y que por lo tanto a fe mía, considero involucran a la federación. Para el caso, buscaremos en la legislación interna, las normas que contemplen dichos actos y, de esta forma, determinar el ámbito de competencia de los diversos órganos del Estado y hallar la posible tentativa de solución al caso que nos ocupa.

La regla que nos servirá para determinar la competencia, de manera general, la encontramos contenida en el artículo 4o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la cual se encuentra expresada de la siguiente manera ; " Los delitos cometidos en territorio extranjero, por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la República con arreglo a las leyes federales, si concurren los siguientes requisitos. I. Que el acusado se encuentre en la República, II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país que delinquiró y III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República. "

De la lectura de la anterior regla, se destaca que, efectivamente corresponde a las autoridades mexicanas conocer del asunto, una vez que las autoridades americanas declinaron su jurisdicción en favor de las primeras, desde luego siempre y cuando, se llenen los extremos de la norma antes citada.

Como lo mencionamos anteriormente, ésta es una regla general, en la cual fundamentamos nuestra proposición expresada inicialmente en este punto. Esto es, por lo que respecta a los delitos en general.

Pero en el caso particular de los menores, requerimos encontrar la regla que nos permita confirmar que corresponde a la federación el conocimiento del asunto. La pauta que encontramos para resolver esta cuestión, es la que se aparece contenida en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Artículo 1o. "La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal."

En suma, considero que ambos artículos resuelven el problema competencial de manera general, quedando por avocarse al conocimiento del ente estatal por el cual se efectúan los movimientos correspondientes.

3.4. Competencia de Las Dependencias del Ejecutivo Federal.

Retomando conceptos entorno a la competencia, como vimos, corresponde a la federación actuar en busca de la resolución del problema, que representan para las autoridades de las dos naciones, los menores infractores mexicanos en territorio americano.

Como sabemos, el Poder Ejecutivo por medio de su titular, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes según mandato constitucional, por lo cual, haremos una somera revisión a las funciones conferidas a dicho poder.

El titular del Ejecutivo Federal, recibe el nombre de Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, quien funge como primer Mandatario de la Nación, teniendo entre sus obligaciones, el ver por el cumplimiento de la normatividad mexicana, tal y como lo prescribe el artículo 89, fracción I. de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; " Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..."

En el siguiente artículo hallaremos la forma en que se compone el Ejecutivo Federal, los órganos que lo conforman y dan vida a la llamada Administración Pública Federal, la cual encabeza el Presidente de la República, Artículo 90, " La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación."

Considero este artículo nos remite a La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, normatividad en donde encontramos descritas las funciones y facultades con las cuales están investidos los órganos que componen el gobierno federal.

3.4.1. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Secretaría de Gobernación.

De la revisión de los diversos ordenamientos jurídicos, especialmente por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se destacan cuales son los órganos estatales, que participan fundamentalmente en el asunto. Analizaremos, en primera instancia, a la Secretaría de Gobernación, institución que entre otros asuntos, le corresponde el manejo de la Política Criminal del Estado, lo cual veremos en el siguiente artículo: Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción XXVI, " Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares; ...así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de reos a que se refiere al quinto párrafo del artículo 18 constitucional. " .Como es de notarse, aquí se encuentra la fundamentación legal, por la cual se marca la participación de la Secretaría de Gobernación, en este caso, para lograr el traslado de los menores infractores mexicanos de los Estados Unidos de América hacia nuestro territorio.

Por lo que se refiere al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, encontramos definidas las funciones de los órganos que la componen, correspondiéndole a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, resolver entre otras cosas; artículo 19, fracción XXIII "... Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales...", como es de notarse, en esta norma no se especifica el tipo de apoyo, ni el medio por el cual se brindará éste. Esta situación la retomaremos nuevamente, cuando revisemos como se efectúan los traslados de menores, y en que consiste la participación de Gobernación.

Este artículo nos remite, de alguna manera, a los tratados internacionales, por lo tanto, considero que para el caso, se está refiriendo al Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre Los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América

En los hechos, como veremos, no se ha dado el caso de que algún menor, haya sido trasladado hacia México de manera formal, aduciendo se aplique el mencionado Tratado y que éste sea el fundamento jurídico para la celebración de dicho traslado. Y como veremos, la participación de la Secretaría de Gobernación ha sido exigua.

De la revisión de la anterior legislación, hemos hecho notar, en que términos debe darse la participación de la Secretaría de Gobernación en funciones de autoridad encargada de dirigir la política criminal del país, respecto de los menores infractores y su traslado hacia México. Pero en la realidad se ha visto, que tan sólo participa en funciones de autoridad migratoria, situación que será patente cuando revisemos los programas instrumentados por los consulados para los traslados para los menores, en los cuales se notará el tipo de actividad que despliega esta Secretaría.

3.4.2. Fundamentos jurídicos de la actuación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran consignadas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción 1a., " Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte. "

En términos más o menos semejantes, se establecen iguales prescripciones en el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Otros de los aspectos que nos importa de manera especial y que es de nuestro interés, es la función de protección que desarrolla la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de que manera se prodiga ésta. La fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al respecto prescribe lo siguiente, " Dirigir al Servicio Exterior Mexicano en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano por conducto de los agentes del mismo servicio;...impartir protección a los mexicanos."

De las anteriores citas, podemos destacar, que el órgano que representa al Estado en el exterior, es el Servicio Exterior Mexicano, por medio del cual se brinda la protección a nuestros connacionales fuera de nuestras fronteras. Ahora con la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, se le llama cuerpo de funcionarios del Servicio Exterior.

En este punto tomamos la función o labor de protección que ejerce el Estado a través del Servicio Exterior, lo que nos lleva a una revisión de este rubro en sus aspectos generales, contenidos en la ley.

En el mismo tenor de cosas, encontramos que el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones, encomienda a La Dirección General de Asuntos Consulares entre otras cosas lo siguiente: Artículo 14. " Corresponde de la Dirección de Asuntos Consulares.

I.- Instruir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el manejo eficaz y oportuno de los casos que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior... III. Prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México ".

Es decir, la Secretaría encomienda a dicha Dirección la coordinación de las acciones que se realicen en el exterior, por sí o por los diversos órganos de la Administración Pública en todos sus niveles de gobierno.

En abundancia del caso encontramos en la fracción X del numeral antes citado lo siguiente; " Supervisar en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares de la Secretaría cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias de la Administración Pública Federal, según el caso."

Considero oportuno dejar hasta aquí, esbozadas las funciones de protección por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en otro apartado analizar detenidamente la misma en todas sus vertientes.

Doy por asentado, que tan sólo nos resta indicar, lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de su cuerpo consular conviene con los demás órganos de la Administración Pública, para dar cumplimiento a lo previsto en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales por lo que se refiere a los menores.

3.4.3. Fundamentos Jurídicos de la actuación de la Procuraduría General de La República.

En este punto trataremos en que consiste la participación de La Procuraduría General de La República cuyo titular tiene la calidad de Consejero Jurídico del Presidente de La República de conformidad con el Artículo 4o. de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal.

EL Procurador General de la República es igualmente, Titular de La Institución del Ministerio Público Federal, Institución que detenta el monopolio de la acción penal.

De acuerdo con el Artículo 1o. de La Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República, entre las atribuciones del Procurador y sus agentes, las cuales es de nuestro interés destacar, son las que se encuentran contenidas en el Artículo 2o. fracción VII. "Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias..."

En abundancia y complemento de la idea vertida en el párrafo anterior encontramos en el Artículo 9o. de mencionado Reglamento expresando lo siguiente; " El cumplimiento de las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución comprende; I. La promoción, ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial y judicial...
...III. La intervención por acuerdo del Presidente de La República en aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del Artículo 18 Constitucional, así como al cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a la institución."

En esta parte encontramos, que el anterior artículo nos remite a una disposición legal, por la cual el Procurador pueda actuar en lo concerniente a la aplicación de los tratados y, para el caso, debe ser un acuerdo de carácter presidencial que lo faculte en este asunto en especial, y que se refiera a la previsión hecha en la fracción quinta del artículo 18 constitucional.

Así tenemos, que por Acuerdo Presidencial de 16 de noviembre de 1977, se indica que, Artículo I. " Para los efectos del artículo III del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, el Procurador General de La República será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en dicho tratado. Artículo II. Las autoridades que deban intervenir por razón de sus funciones en los términos de este tratado, suministrarán al C. Procurador General de La República los informes y documentos que les sean solicitados."

Como vemos corresponde a esta dependencia del ejecutivo el mando de las acciones vinculadas al traslado de los menores infractores, de acuerdo al mencionado tratado, situación que hasta el momento no se ha presentado, como lo observaremos posteriormente.

3.4.4. Fundamentos Jurídicos de la actuación de la Secretaría de Salud a través del D.I.F.

Igualmente, emanando del artículo 40. constitucional, encontramos, que el gobierno se encuentra constreñido a ofrecer servicios de protección a la salud a toda la población, obligación definida de la siguiente forma, "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

A la ley que se refiere la norma citada y que regula dicha disposición, tenemos a la Ley General de Salud, situación que se hace patente de acuerdo al contenido del artículo 10. de la Ley en comento; " La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Continuando con los comentarios a esta ley, en su artículo 3o., encontramos que se debe entender por salubridad general, no conceptualiza esta norma, pero hace una relación casuística en su fracción XVIII lugar en donde encontramos el rubro de la asistencia social, mismo que analizaremos posteriormente.

En cuanto a la institución que se crea para prestar estos servicios, tenemos que se denomina, Sistema Nacional de Salud, descrito en el artículo 5o. de la ley en comento, " El Sistema Nacional está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud."

Como órgano rector de estas instituciones, se crea el Consejo de Salubridad General, mismo que depende directamente del titular del Ejecutivo Federal, y además, funge como coordinador de las prestaciones de salud que ofrece el Estado. El artículo 23 de esta misma ley, define que se debe entender por servicios de salud, " Para los efectos de esta ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."

En el artículo siguiente, encontramos la división que se hace de ellos en tres tipos, artículo 24, "...I. De atención médica; II. De salud pública, y III. de asistencia social."

El último de los rubros descritos, es de mayor importancia para los propósitos de este trabajo, por lo tanto, lo abordaremos de manera más significativas, debido a que dentro de esta área, se encuentran contenidos los fines que sigue en su actuación el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, institución que participa activamente en la resolución de la problemática a nivel interno.

La asistencia social, la define así la Ley General de Salud, artículo 167, " Para Los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Para dar cumplimiento a estos objetivos, el artículo 172 de la Ley General de Salud, preve la creación de un organismo que ejecute los servicios de asistencia social antes citados, " El Gobierno.../

...federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas."

Para los efectos del artículo 172 antes citado, se crea la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, normatividad por la cual también se le da vida al D.I.F., y de acuerdo a su artículo 13 tenemos que, " El organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables."

En el artículo 4o. de esta ley, encontramos que, entre los sujetos que están considerados como destinatarios de los servicios de asistencia social, a los menores infractores, a los cuales identificamos en la fracción II de este numeral.

Las finalidades contenidas en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, y que son propias de la institución, las encontramos en similares términos, descritas en el artículo 1o. del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, instrumento por el cual, se le da existencia al D.I.F.

Dentro del ámbito de competencia del D.I.F., citaremos algunas disposiciones que se refieren a menores, para lo cual, en el artículo 2o. de su Estatuto Orgánico, encontramos lo siguiente; fracción IV, " Proponer e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;... XII. prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores...", esto por lo que se refiere al artículo en cita.

Otra de las disposiciones legales del Estatuto y que están dirigidas a velar por el bienestar de los menores, las hallamos contenidas dentro de las atribuciones de la Dirección de Asistencia Jurídica, artículo 22 fracción IV." Participar, en coordinación con el Consejo Tutelar, en la readaptación social de menores que han observado conducta antisocial;"

Esta revisión que hemos hecho hasta el momento de manera sistemática de la legislación correspondiente al sector salud, y que se refiere a la problemática de los menores infractores, nos da una idea cercana, de como se estructura la asistencia social ofrecida por el D.I.F., Institución que a su vez actúa por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

En cuanto a la susodicha Procuraduría, considero que el término aplicado, es un tanto grandilocuente a la institución, si nos atenemos a la posición que guarda dentro del organigrama estatuido, en el cual esta área, tiene un nivel semejante al de una jefatura de departamento.

La anterior aseveración, la ofrecemos con el fin de hacer constar la situación a la que orgánicamente se encuentra ceñida la llamada Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, con el afán de marcar los márgenes de su competencia y, no tanto por el valor intrínseco que conllevan su actuación, que es inestimable, ya que desarrolla actividades que en verdad son dignas de encomio, razón por la cual, su participación en la resolución de los problemas que le son afines a su encomienda, los hace con diligencia, como para considerar que el término de Procuraduría es atinado.

El D.I.F. no tan sólo cumple finalidades de esta índole, hay otras que se dirigen a cumplir propósitos preventivos, mismos que se realizan en concertación con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales. Dentro de los programas de prevención general que ha instaurado el D.I.F., tenemos el Programa del Menor en Situación Extraordinaria (M.E.S.E.), mismo que se realiza en colaboración con el U.N.I.C.E.F., y los gobiernos estatales de la República Mexicana.

Otro de los programas a los cuales nos referimos, es el denominado como Desarrollo Integral del Adolescente (D.I.A.), mediante el cual se ofrecen alternativas a los menores en diversas áreas. Estos dos programas los revisaremos más detenidamente, en el capítulo especialmente propuesto para su estudio.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4. REPATRIACION

4.1. Concepto de repatriación.

En este capítulo ofreceré algunas consideraciones entorno a la repatriación, la que se ha conceptualizado en un sentido amplio de esta manera; "Repatriar.- v.t. hacer que uno regrese a su patria.= v.pr. volver hacia su patria." (31)

En sentido restringido y más cercano a los fines de este trabajo, considero que se asemeja más a un acto voluntario que a un acto obligado, si es que nos atenemos a la siguiente definición, "Repatriar.- Regreso voluntario y definitivo de una persona a su país de origen. La repatriación implica cambio de residencia."(32)

Es decir, más que un acto coercitivo de la autoridad externa, es una decisión personal del individuo para retornar a su país de origen, situación que debe ser calificada de esta manera por la autoridad interna del país receptor, en este caso por tratarse de ciudadanos mexicanos le corresponde a la Secretaría de Gobernación dicha calificación.

(31) Larousse, Diccionario Práctico Español Moderno. México 1983

(32) Wybo, Luis. Terminología Usual de las Relaciones

Internacionales. Asuntos Consulares V. S.R.E. 3a. Epoca
1981.

En este punto puede surgir la pregunta siguiente, ¿Cómo se logra el consentimiento de los menores para aceptar ser repatriados? sí como todos sabemos, éstos son jurídicamente incapaces de producirse en este sentido. Como es de nuestro conocimiento, en estos casos el gobierno mexicano se sustituye a la autoridad paterna, asumiendo su rol de tutor, tutoría que ejerce de acuerdo a la ley, tal y como en claro en el correspondiente capítulo.

Debemos agregar que las deportaciones se efectúan bajo el supuesto, de que el retorno de los menores se hace mediante las llamadas " Salidas Voluntarias ", término elegante que sirve de alguna manera para encubrir con otra connotación, una expulsión lisa y llana, como es la que efectúa el gobierno americano en contra de nuestros connacionales en su territorio.

La anterior divagación surge como comentario, a la lectura del significado del término Salida Voluntaria, al que Luis Wybo A. considera sinónimo de expulsión. " Salida Voluntaria (ver expulsión) ...Expulsión. Salida del país de extranjeros indocumentados indeseables, determinada oficialmente, un caso frecuente de expulsión es la llamada salida voluntaria de indocumentados." (33)

(33) Wybo, Luis. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Asuntos Consulares V. S.R.E. 3a. Epoca México. 1981.

4.2. La Repatriación en la Ley General de Población.

En cuanto a la sanción gubernamental a que hice referencia anteriormente, la encontramos contenida en la Ley General de Población, de esta manera en el artículo 81, que nos dice, " Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero "

De la lectura de este artículo destacamos que se exige cierta temporalidad para calificar a la categoría de repatriado, situación que más de las veces no se presenta en los casos referentes a los menores.

La situación descrita en los párrafos anteriores, es salvada por la misma ley, si observamos el contenido del artículo 82; " La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, se requieran el auxilio de las autoridades de dicha dependencia para ser reinternados al país. "

Sin temor a equivocarme, me atrevo a afirmar que la categoría de repatriado es bien aplicada a los jóvenes que por diversas causas son deportados por las autoridades de norteamérica hacia nuestro país, y principalmente a los menores que son considerados infractores y son deportados a México de ese país, si es que nos reducimos al contenido de estas leyes internas que tienen carácter migratorio exclusivamente bajo esta condición vale nuestra afirmación.

4.3. Concepto de Menor Repatriado.

Para ampliar un poco más la anterior idea, considero oportuno hacer mención especial a las diversas reuniones convocadas exprofeso, cuyo contenido y desarrollo se centro básicamente en tratar de definir, por una parte que es el menor repatriado y por otro lado, la búsqueda de posibles soluciones a la problemática ya expuesta.

De las cuales destacaremos la convocada por el Gobierno de Sonora en el año de 1991, de cuyos trabajos tomamos la siguiente definición, que caracteriza de forma por demás amplia al Menor Repatriado y que sin lugar a dudas es la más completa hasta el momento.

" MENOR REPATRIADO: Concepto. Aquellos menores de 18 años que por cualquier causa han sido deportados a nuestro país por autoridades norteamericanas y se encuentran en pleno Estado de desamparo. "(34)

(34) D.I.F. " Reunión Fronteriza de Apoyo al Menor Repatriado " Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Nogales, Sonora. México. 31 mayo de 1991.

De esta definición destacamos que contiene un universo mayor de situaciones, la que no tan sólo contempla a los menores infractores deportados, sino a todo aquel menor que se encuentra en situación de desamparo, exigiendo tan sólo como condición previa para el otorgamiento de esta categoría, el haber sido deportados por las autoridades norteamericanas a nuestro país.

Como es de apreciarse, el problema aún se torna más complejo en su resolución, ya que el número de variables que intervienen en el asunto crece, si consideramos el contenido de la definición tal y como está dada, debido al número de individuos que contiene la definición y que hace aún más complejo, lo que es de por sí difícil de solucionar. Pero no dejamos de reconocer el valor de la misma y del gran contenido humanitario que posee de por sí.

5. EL TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

El Convenio bilateral que nos permite dilucidar, el modo o procedimiento para efectuar el traslado de menores infractores, es el Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, que si bien, no estipula un procedimiento en especial para el traslado de menores, si permite la celebración de éste. No indica como se podría llegar al objetivo señalado, pero tampoco se opone de manera alguna a su celebración por otros medios, en concordancia con la ley que lo prescribe, es decir, el Tratado antes señalado.

De la lectura de dicho documento, es manifiesto que, de seguir la regulación prescrita para el traslado de los adultos, el intercambio de los menores resultaría dilatado, situación que crearía una cantidad mayor de problemas a las partes contratantes, y principalmente a los menores, que quedarían expuestos a la institucionalización consecuente a su conducta, mientras se resuelve su situación jurídica.

La misma ley alivia el problema, permitiendo a las partes salvar la situación concediéndoles libertad de acción para efectuar los traslados de manera distinta a los mayores.

Si consideramos que el objetivo perseguido por ambas partes, es efectuar el traslado, el traslado de los menores sin más obstáculo que la buena voluntad de ambas naciones. Situación que se destaca del contenido del artículo VIII. del multicitado Tratado en los siguientes términos, "I. El presente tratado podrá aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las partes relacionadas con menores infractores. Las partes, de conformidad con las leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladados. Para el Traslado, se obtendrá el consentimiento de quién esté legalmente facultado por otorgarlo...3. Ninguna disposición de este tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad de las partes puedan tener, independientemente del presente tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor. "

Como vemos la búsqueda de un entendimiento común para resolver la problemática que plantea el ingreso de menores mexicanos a los Estados Unidos y quienes infringen una Ley en ese país y que son expulsados hacia el nuestro, si así es considerado oportuno por las autoridades locales, necesita la convergencia de la voluntad política de ambas naciones para lograr un entendimiento que permita uniformar los criterios a aplicarse en estos casos, y lograr de esta manera una repatriación ágil y sencilla, en la que se resuma la buena voluntad expresada por ambas autoridades, que buscan superar por todos los medios este problema común, tratando de llevarlo a feliz término.

5.1. Procedimiento que media cuando la solicitud es hecha por un nacional mexicano.

A continuación describiremos de que manera se desarrolla el intercambio mencionado, el cual fue tomado del Derecho Consular de Ramón Xilotl Ramírez, quien a su vez lo recoge del trabajo de Cecilia Molina, y que caracterizan el procedimiento de la siguiente forma, " El reo eleva su solicitud de traslado al Departamento de Justicia, enviando copia de la misma al Cónsul mexicano que corresponda, el cual turna dicha copia a la Embajada de México en Washington y, a la vez, envía una copia de la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, juntamente con un informe pormenorizado del caso, el cual debe contener los datos que se requieran para establecer plenamente la nacionalidad mexicana del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores turna dicho informe al Procurador General de la República. En caso de que el Departamento de Justicia considera que es de accederse a la petición de traslado, lo comunica a la Embajada de México para que, a su vez y por conducto de la Secretaría de Relaciones, lo haga del conocimiento del Procurador General y si dicho funcionario acepta la solicitud de traslado, se le hace saber tanto a la embajada como al consulado que recibió la copia de la solicitud y proporcionó los informes para que proceda al arreglo de los trámites mencionados para la entrega del reo.

En términos del Tratado, el Departamento de Justicia puede tomar la iniciativa de un traslado, pudiendo igualmente rehusar la solicitud que para ese objeto le formule un reo mexicano y por su parte, el Procurador General, puede negarse a aceptar dicho traslado, dependiendo todo de las circunstancias especiales que medien en cada caso. (35).

(35) Molina, Cecilia. Práctica Consular. citado por Xilotl Ramírez. Ramón. Derecho Consular Mexicano. Edit. Porrúa. México. 1982.

5.2. Procedimiento que media cuando la solicitud es hecha por un ciudadano americano.

Por otro lado, el procedimiento que se efectúa, para cuando un reo americano solicita al gobierno de México la gracia de ser trasladado a su país de origen, se da más o menos en los siguientes términos, " En la práctica, el sentenciado dirige la petición de traslado a la Embajada de su país. Esto la envía a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la que se comunica con el gobierno del Estado Federado donde se halla el sentenciado, para solicitarle un acuerdo con la solicitud de traslado y en caso de opinión positiva, entregue a esa Dirección la Documentación pertinente al caso, que una vez reunida, es remitida al Procurador General de la República para que emita su decisión final de otorgar o no el beneficio del traslado." (36)

Es de notarse, que de seguir los procedimientos antes descritos, se retrasaría en forma por demás excesiva el traslado de los menores. Razón que ha servido para que las autoridades de ambas naciones, actúen de manera informal y sin base jurídica aparente, conviniendo celebrar el intercambio de los infractores de forma rápida, sin cubrir los requisitos descritos, en busca de una solución perentoria al problema que representa para ambos pueblos, el factor criminógeno de los menores a los largo de la frontera común.

(36) Gonzalez Vidaurri, Alicia y otro. Traslado Nacional e

Internacional de Sentenciados. INACIPE. México. 1985.p.37

CONCLUSIONES

Considero que el Tratado Sobre Ejecución de Sentencias Penales, por lo que toca a los menores es liberal en su ofrecimiento normativo y deja abierta la posibilidad de consolidar un acuerdo que colme las exigencias que el asunto amerita y que las partes desean en común, para regular el traslado de los menores infractores.

Parece improbable que ambas autoridades decidan aplicar un procedimiento para trasladar a los menores, semejante al que opera para el traslado de los adultos, debido principalmente a la temporalidad de la retención a la que están sujetos, y que en cada caso es distinta, ya que los menores se hacen merecedores de medidas de seguridad y en el peor de los casos a una retención mínima, no mayor a seis meses de duración, institucionalización que es precaria, a diferencia de aquella que se aplica a los adultos, que en más de los casos es de varios años de reclusión, razón por la cual; es comprensible y beneficioso, su traslado a un medio más afín a su idiosincrasia.

Por esta razón entre otras más, sería oportuno llegar a consolidar un Convenio Ejecutivo que de consistencia y cobre vida la pretensión de ambas naciones de lograr un entendimiento mutuo en torno a la problemática, teniendo como marco normativo el artículo VIII del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, medida que de tomarse, aceleraría de manera ostensible el traslado de menores infractores.

En este tratado no se distingue traba alguna para la consolidación del antes dicho Convenio Ejecutivo, antes por el contrario, se encuentra abierta la posibilidad de adecuarlo a la inventiva e imaginación de las partes, en consonancia con los intereses comunes.

En el artículo VIII del tratado, considero, se encuentra el punto de partida y fundamento bajo el cual, podemos comprender la tarea de buscar un arreglo satisfactorio a las pretensiones gubernamentales y a la necesidad ingente de hacer más llevadera la carga que representa para los menores la consabida institucionalización a la que están expuestos cuando son detenidos por las autoridades.

6. LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

Los derechos de los menores se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, normas que en general determinan el crisol protector que la sociedad internacional ofrece a los menores.

El contenido de los mismos es diverso, pero hacen especial énfasis sus pronunciamientos, entorno a la protección de sus garantías individuales y por otro lado obligan a la sociedad en su conjunto a preservar estos derechos consagrados en la legislación internacional.

Tomé de estos instrumentos, algunos artículos que por su contenido considere oportuno recoger, con el ánimo de ser ejemplificativo, de ninguna manera exhaustivo en su análisis, por considerar que el estudio de estas normas rebasa con mucho los objetivos planteados en este trabajo, por lo cual, los comentarios serán breves y meramente enunciativos de las citas textuales que se transcribirán y que de alguna manera se encuentran relacionados con el tema en términos generales, con el afán de cubrir uno de los objetivos iniciales de este trabajo, mismo que consistía en pretender hacer una revisión de diversos ordenamientos de carácter internacional, correspondientes a la protección de los menores y, en localizar normas que hablasen de manera especial sobre el traslado de menores infractores de un país a otro, desde luego, de existir dichas prescripciones en la ley.

6.1. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.*

" I. PERSPECTIVAS FUNDAMENTALES...9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse en el sentido de que se excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni los referentes a los Derechos Humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que vele mejor por la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes."

Encontramos en este instrumento una norma que prescribe el deber de las autoridades locales en donde se encuentre detenido algún menor, de informar a los miembros del cuerpo consular del país de que se trate, la situación de los menores en los casos que se mencionan en la misma, norma que puede recibir alguna crítica de nuestra parte, por las razones que se expresarán más adelante.

" I. Notificación de Enfermedad, Accidente y Defunción: 56. La familia, el tutor de un menor o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en el mismo. El Director del Centro de Detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor o a cualquier otra persona designada por él, en caso de

* Informe del 80. Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Naciones Unidas. Nueva York. 1991. No.de venta: s.91.IV.2.

fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio médico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero."

Aquí encontramos la única mención directa que se hace a la participación que corresponde de por sí a los funcionarios consulares del país de que se trate, pero lo hace de una manera restrictiva, al marcar que la notificación se haga hasta el momento de que suceda una situación anómala, por lo que considero debería ampliarse, situando dicha notificación, desde el momento en que es detenido algún menor por cualquier autoridad local.

6.2. Directrices de Las Naciones Unidas para la Prevención de La Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad)**

" II. ALCANCE DE LAS DIRECTRICES. 7. Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración de Los Derechos del niño, y en el Contexto de las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, así como de otros instrumentos y normas relativas a los derechos, intereses y bienestar de todos los menores y jóvenes."

En este documento se ofrecen ciertas reglas, establecidas con el áfan de mejorar el trato a los menores en diversos rubros, previendo de esta manera, futuros problemas criminógenos con el sector juvenil, es decir contemplan no solamente la prevención general, sino también la especial, ofrecimientos que de llegar a consolidarse, ofrecerían una protección de carácter integral a la niñez, haciendo del tema correctivo o punitivo en contra de los menores, ordenamientos más humanos y por ende menos severos, obligando a la sociedad en su conjunto, a procurar un trato más considerado hacia la juventud.

** Idem.p. 36.

6.3. Reglas de Las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de la Libertad. (Reglas de Tokio) ***

Dentro de este ordenamiento hallamos en la parte que define sus principios y objetivos generales, la disposición legal por la cual se manifiesta la tendencia a vincular los diversos ordenamientos jurídicos, creando de esta forma un universo legal, en el cual todo acto se prevea, regulando de esta forma diversas y distintas situaciones, y evitar posibles disgregaciones en la interpretación y cumplimiento de estas disposiciones.

" 4. Cláusula de Salvaguardia. 4.1. Nada de lo dispuesto en las presentes Reglas será interpretado de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 12/, Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores 17/, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 18/, ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el régimen aplicable al delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales."***

*** Op. cit. secc. g.

6.4. Convención sobre los Derechos del Niño. ****

En este instrumento jurídico internacional, encontramos de manera enunciativa diversos derechos de los menores que regulan el marco legal aplicable a la niñez.

Por otro lado, no encontramos en esta Convención, norma alguna que nos auxiliará a resolver la problemática que incumbe a este trabajo, y que es en general, encontrar las normas contenidas en instrumentos jurídicos internacionales que nos guiaran por el camino correcto para efectuar el traslado de menores infractores entre naciones, desde luego de existir estas normas.

En relación al tema, tan sólo encontramos un artículo de carácter penal o correccional, según se prefiera, mismo que se circunscribe a reconocer el derecho de los menores a recibir un "debido proceso", prescripción contenida en el artículo 40 de La Convención Sobre los Derechos del Niño****; entre otras que reconocen el interés superior del menor, al que el Estado está obligado a proteger, tomando las medidas administrativas y de bienestar social, con el objetivo de salvaguardar las garantías contenidas en este Convenio.

**** UNICEF. publicado en 1991.

6.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para La Administración de
Justicia de Menores (Reglas de Beijing).*****

Este documento contiene un conjunto de normas dirigidas preferentemente a preservar los derechos de los menores en materia de administración de justicia y de igual manera, sobre el tratamiento institucional más adecuado al que debe sujetarse a los menores, de no existir una solución previa más benigna.

El punto que me pareció más importante comprender en este análisis, es aquel que se refiere a la figura de la remisión, institución jurídica bajo la cual, las autoridades que conocen en primera instancia de un asunto, declinan en favor de otra el conocimiento de una causa, para el caso que aquí presentamos, las autoridades de México, como de los Estados Unidos de América, podrán celebrar el traslado de los menores infractores bajo esta figura jurídica, desde luego de considerar conveniente su implementación mediante un tratado que así lo estipule.

A continuación, haremos una cita textual del contenido del artículo 11 de las llamadas "Reglas de Beijing", normatividad en donde encontramos la descripción de la figura antes dicha; "11. Remisión de Casos. 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente...

... 11.2. La policía, el Ministerio Fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultadas para fallar dichos casos discrecionalmente, sin la necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes reglas. 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la desición relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite. 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de los menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas."

A continuación haremos cita textual de algunos párrafos de los comentarios que mereció esta norma al ser publicada por la O.N.U., mismos que bajo Recomendación de esta institución deben ser considerados como parte esencial del documento.

"Comentario. La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta practica sirve para mitigar los efectos negativos de .../

...La continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena y la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo...La remisión puede realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos de los menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante."*****

No agregaré comentario alguno a la anterior transcripción, por considerar, que no se puede expresar de mejor manera la figura a la que hemos hecho alusión en este punto, ya que apreciamos que éste es bastante completo y ejemplificativo de la figura de que hicimos cita.

***** Informe O.N.U. op.cit.

CONCLUSIONES

En este capítulo nos avocamos al conocimiento de diversos ordenamientos de carácter internacional, los cuales componen el régimen de protección de los derechos de los menores, entre los instrumentos jurídicos que revisamos, encontramos que es bajo el número de normas, que se dirigen a resolver de manera directa la problemática de los menores infractores transfronterizos, y de manera especial, en lo que corresponde, a la repatriación y traslado de los mismos a su país de origen.

En general, estos documentos contienen normas de tipo declarativo de los derechos de los menores, dirigidos a proteger a este sector de la población, y se consolida por así decirlo, como el Derecho de la Minoridad.

De estos instrumentos jurídicos, me pareció oportuno mostrar algunos artículos, los cuales aprecié, informaban de manera importante este fenómeno y por igual denotaban la factibilidad de hallar en su contenido la dirección correcta, por la cual deberíamos encaminar nuestros pasos, con el firme propósito de hallar una solución perentoria al asunto que nos ocupa y, que a su vez sirviera de apoyo y fundamento para procurar el traslado de los menores infractores de manera rápida y expedita.

Dos me parecieron ser, las normas que es oportuno rescatar de estos instrumentos jurídicos y que son las siguientes; la figura de la Remisión contenida en el artículo 11 de las llamadas "Reglas de Beijing", de la cual dejamos constancia de sus singularidades en el momento que se analizó esta figura, y la otra es la referente a la notificación que se encuentra presente en el apartado "H", punto 56 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, regla en la que se encuentra marcada la obligación que tiene el Estado que recibe, de hacer propio del conocimiento del país que envía, las circunstancias adversas que privan en la persona del nacional de sus país, encontrándose éste bajo su jurisdicción material.

La observación que por nuestra parte mereció esta norma, la vertimos en el sentido de que la obligación predicha, debería constreñir al Estado receptor, no tan sólo a reportar las tribulaciones que padecen los menores del país que envía en su reclusión, sino también informar de la detención misma, desde el momento en que esta se produce.

Como acoté anteriormente, este par de normas parecen propicias para apoyar cualquier propuesta que se instrumente para facilitar el traslado de los menores infractores que son repatriados a su territorio de pertenencia.

7. LA PROTECCION.

7.1. Concepto de Protección.

Luis Wybo, en su obra "Terminología Usual de las Relaciones Internacionales", ha intentado conceptualizar y ofrecernos una idea cercana de la significación de la figura jurídica de la Protección, de la cual considera es la siguiente; " Actividad primordial y prioritaria de la institución consular que realiza el servicio exterior para cuidar los intereses de sus nacionales, en especial los desvalidos o indigentes, que consiste esencialmente en asegurar el respeto a sus derechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses, injusticia o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción o persecución o discriminación en forma alguna. El cónsul interviene como mediador y en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles y judiciales, en sucesiones, indemnizaciones, repatriaciones, tutela o curatela de menores incapacitados, paraderos y buenos oficios en general. La protección reviste otros múltiples y variados aspectos, como la que otorga el cónsul a la marina y aviación nacionales, al comercio, a los acervos históricos y culturales de la nación, a las instituciones, imagen y prestigio de su país y al ámbito de la ley nacional en lo que no se oponga a la del Estado receptor...

... En la Secretaría de Relaciones Exteriores al constituirse en 1980 la Dirección General de Protección, la que comprende unidades responsables, cada una, de las instancias de Buenos Oficios, Asuntos Legales, Asuntos Laborales, Estudios sobre el Mexicano en el Extranjero, Recuperación de valores, Seguimiento de Casos y Apoyo Administrativo." (37)

La anterior definición no es del todo precisa, a la que se le podrían hacer algunas observaciones en cuanto a su contenido, desde luego a la luz de la legislación actual, y que para el caso es, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, regulación que nos ofrece algunos elementos definitorios de la naturaleza jurídica de la protección.

Por lo tanto, vertiremos un comentario en torno a la definición dada, esperando sirva en descargo de la imprecisión que apreciamos en ella. Este concepto fué elaborado antes de la publicación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, legislación que data del año de 1982, siendo la ley abrogada recientemente por una nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1994, quedando vigente el Reglamento de dicha ley.

(37) Wybo, Luis. Terminología Usual en Las Relaciones Internacionales. Asuntos Consulares. S.R.E., A.H.D.M. Ser.Divulg. No. 8. 1a. edic. Méx. 1981. p.43.

La protección tal y como la presenta el autor referido, tiene un carácter casuístico, razón por la cual pierde consistencia, al desperdigar bajo una enumeración fáctica, los elementos que podrían definir la naturaleza de la institución jurídica en estudio.

El artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, nos ofrece los elementos por los cuales se puede componer una definición de protección. " Es obligación de primera importancia de los miembros del servicio exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática."

No entraremos al análisis del contenido de este artículo, del cual solamente salvaremos algunos aspectos, que a primera vista me parece oportuno mencionar, por ejemplo, la distinción que hace la norma de los sujetos que componen la relación jurídica, los objetivos a seguir y el ámbito de aplicación; sin olvidar la división que de la actividad hace, mostrándonos cuatro momentos o aspectos de la función de proteger, a las que podemos calificar, como especies del género protección.

Las mencionadas especies son conceptualizadas en el Reglamento de La L.O.S.E.M., correspondiéndoles individualmente los siguientes artículos; Los Buenos Oficios, artículo 87 ; La Asistencia Consular, artículo 88 y La Protección Consular, artículo 89. No habiendo artículo similar para definir a La Protección Diplomática.

No entraré al estudio de estas cuatro especies del género protección, por no ser propio de este trabajo, y tan sólo nos avocaremos al conocimiento de la figura de la Asistencia Consular, en consideración a que dentro de este rubro, apreciamos se encuentra inscrita la actividad que se despliega a favor de los menores infractores mexicanos, repatriados o trasladados hacia México.

7.2. La Labor de Protección en Convenios Multilaterales.

De las convenciones internacionales de las que México es parte, tenemos a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en la que hallamos lo siguiente con respecto al tema que nos ocupa; artículo 3o., apartado b), " I. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en : b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional; ".

En términos semejantes encontramos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, disposiciones legales entorno a la figura de la protección; artículo 5 inciso a), " Las funciones consulares consistirán en : a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;...e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; ...h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en especial cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela; ".

En las dos anteriores convenciones multilaterales citadas, hallamos esbozadas de manera general, los aspectos más relevantes de la función de protección, que en el caso particular de México, la actividad es desempeñada por los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

7.3. La Convención Bilateral México-E.U.A.

El pacto bilateral que regula las relaciones consulares habidas entre los Estados Unidos de América y México, es la llamada Convención Consular, la cual fué publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 1943, en la cual encontramos algunas disposiciones que tienen alguna relación con el tema de este trabajo.

La protección la encontramos descrita en términos generales en esta convención, siendo las siguientes disposiciones las relacionadas bajo este rubro. Artículo VI. fracción 1. " Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado en el goce de derechos que puedan ser fundados en tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario .../

... consular residente en la capital podrá dirigirse directamente al gobierno del país. 2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a: a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró; b) Investigar cualesquiera incidentes o conflictos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró; c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar a cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado receptor; y d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas."

Es de notarse en esta norma, que la función de protección está concebida en términos amplios, de esto es importante destacar que, la remisión que expresamente hace esta Convención, si revisamos el párrafo primero, el cual nos envía a otros ordenamientos o tratados, esto con el propósito de hacer más eficiente la protección.

7.4. Correlación existente entre el artículo 26 de La Constitución,
27 de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y el
Plan Nacional de Desarrollo.

La interrelación normativa que aquí presentamos, puede considerarse incongruente con el contenido de este capítulo, razón por la cual, haremos el siguiente comentario, con el propósito de justificar de alguna manera, las posibles inconsecuencias didácticas en las que pudimos haber incurrido.

En tono de justificación, debo decir, que la protección a la que nos hemos referido a lo largo de este trabajo, considero se agota en territorio extranjero, la cual está el gobierno obligado brindar a sus nacionales, y que para el caso, dicha protección la prodiga por medio de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuerpo de funcionarios en los que recae dicha obligación.

Por esta razón y, teniendo en cuenta que dos de las tres normas relacionados en este punto, por su cometido se cumplen en el exterior, consideré adecuado imbricarlas en este apartado, como medida para lograr una mejor comprensión del fenómeno bajo estudio, ya que como lo exprese anteriormente, por la naturaleza exploratoria de esta investigación, me permití esta libertad.

El trío normativo en comento, considero, complementan y dan vida a las propuestas consideradas en la normatividad internacional, mismas que fueron revisadas en este capítulo, razón por la cual, didácticamente considere oportuno, acometer el estudio de estas normas en este capítulo.

En el análisis que realizamos entorno a las facultades de que está investida la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad por lo prescrito en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27, encontramos que entre las actividades que le corresponde desarrollar, se halla la de proteger los intereses de los nacionales en el exterior.

En el Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo al artículo 26 de la Constitución Federal debe estructurarse con los siguientes elementos; " El Estado organizará un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de esta planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los .../

... diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal..."

La anterior situación es de nuestro interés destacar, dado que la planeación a que se refiere el anterior artículo, por lo que respecta al tema de la Protección, lo encontramos descrito en el Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994), de la siguiente manera, en el Capítulo tercero, entitulado, " Soberanía, Seguridad Nacional y Promoción de los intereses de México en el Exterior." , en el punto 3.1.1.3. encontramos los objetivos que se marcan para ofrecer la protección, "rotección de los derechos e intereses de mexicanos en el extranjero abarca los siguientes propósitos específicos: - Mejorar la efectividad de las representaciones consulares del país en las tareas de protección de los mexicanos en el extranjero; -Establecer mecanismos de comunicación e información entre las diversas entidades del Gobierno Federal que participan en acciones en las fronteras, con inclusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores; -Intensificar los esfuerzos en foros multilaterales para codificar, a nivel mundial, los derechos de los trabajadores migratorios; "

Como vemos la actividad de las representaciones consulares, deben estar sujetas a las prioridades enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto los programas que se estructuren, deben estar encaminados a dar cumplimiento a estas necesidades propuestas en el Plan.

CONCLUSIONES.

En este capítulo ofecemos un significado de la figura de la protección, concepto que a consideración nuestra, no tiene la consistencia deseada, para colegir en su caso, que es el más adecuado para definir la figura en estudio.

Una de las limitantes que inferimos de su contenido, es que su conceptualización ha sido rebazada por la normatividad, en este caso por el artículo 86 del Reglamento de la L.O.S.E.M., y siguientes artículos, en los cuales encontramos definidas las especies que componen este género, hecha la excepción de la Protección Consular, de la cual no hay concepto alguno.

De los convenios multilaterales revisados, no encontramos en ellos, datos relevantes para nuestra búsqueda, la cual principalmente estaba dirigida a la localización de normas que informasen de maenra suficiente, respecto del tema de los menores infractores transfronterizos.

Igual consideración merece la Convención México-Estados Unidos de América, cuyos alcances no da pie a pensar de manera distinta a los anteriores convenios multilaterales, en los cuales sólo encontramos de manera general descrita la función de protección.

Y por lo que se refiere a la colocación en este capítulo, del correlato habido entre las tres normas citadas anteriormente, considero que su mayor merito, si es que así se quiere apreciar, es el denotar la vinculación existente entre los aspectos legales internacionales y nacionales, además de dar continuidad a nuestra exposición.

8. EL PROGRAMA DE PROTECCION.

8.1. CONCEPTUALIZACION.

El Programa de Protección considerado es un documento elaborado por los funcionarios de las representaciones consulares y misiones diplomáticas mexicanas, instrumento por el cual se proyecta la actividad a desarrollar dentro los límites previstos en la legislación, cuyo objetivo primordial es proteger los intereses de los mexicanos en el exterior.

Esta actividad programada como vimos en el capítulo anterior, emana como obligación del artículo 26 constitucional, constriñendo al sector público a programar toda su actividad administrativa.

Funcionamiento que debe coincidir con los objetivos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo, al cual se sujetarán los distintos programas, uno de las más significativas es la que aparece en el artículo 90 del Reglamento de la L.O.S.E.M., "Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos." En este tenor de cosas de igual forma el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, prescribe semejante obligatoriedad institucional, para constatar lo anterior revisaremos profusamente estos programas en el capítulo 9, de esta investigación.

8.2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Recogiendo la idea vertida en párrafos precedentes referidos a la regulación de la actividad institucional mediante programas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (R.I.S.R.E.), impone igual obligación a los diversos órganos que le componen, de perseguir objetivos por programas, documentos en los cuales se comprenderán los diversos rubros que son de su competencia.

A continuación transcribiremos el artículo 3o. del R.I.S.R.E., expresa lo siguiente. "La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Secretario".

No ampliaremos nuestro comentario alrededor de esta disposición, por no abundar reiterativamente en comentarios que podrían resultar superfluos o repetitivos, incidiendo en iguales consideraciones en torno a la actividad por programas que en este capítulo se analiza.

8.3. La función de proteger propia de la Dirección General de Asuntos Consulares.

La labor de Protección es tema recurrente en este trabajo, por lo tanto seguiremos adentrándonos en su análisis, buscando las normas que la informen y describan. En el Reglamento interior de la S.R.E., encontramos que a la Dirección General de Asuntos Consulares le corresponde desarrollar la labor de protección en el exterior, teniendo como obligación la de ponderar los programas que le hagan llegar las representaciones consulares, entre otras prerrogativas, artículo 14 "Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares... IV. Ordenar, revisar y someter a aprobación los programas anuales de protección que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento."

En este tenor de cosas, la fracción X del citado artículo prescribe la obligación de cumplir con la legislación, por parte de las representaciones consulares mexicanas en el exterior, que para el caso son; la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, ordenamiento con los que continuaremos este análisis.

8.4. La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994, misma que abrogó la del año de 1982, no aparecen cambios relevantes, en la conceptualización de la protección cual es concebida en la ley, en términos más o menos semejantes.

En el artículo 2o. de la L.O.S.E.M. encontraremos la función de protección descrita así; "Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:..II. Proteger, de conformidad con los principios y normas internacional la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones... V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan."

En cuanto a esta última fracción, podemos hacerle la siguiente , observación, si en ésta, se impone la obligación dirigida al Servicio Exterior Mexicano de vigilar la observancia de los tratados en los que México es parte, podemos conjeturar al respecto, si cabría la posibilidad de comprender dentro de la obligación prescrita a el Tratado sobre Ejecución de Sentencia Penales celebrado entre ambas naciones nos referimos a México y E.U.A.. aún a sabiendas, que por lo que se refiere a nosotros, la autoridad en cargada del cumplimiento del citado Tratado es el Procurador General de la República.

La participación que de la Procuraduría se espera, ha sido inexistente en grado sumo, puesto que en ninguna de las actividades conocidas ha colaborado con las autoridades avocadas al conocimiento del caso, situación que consta en los documentos que ha generado el fenómeno, documentación en la que no aparece cumpliendo con la obligación que la ha sido encomendada en el Tratado.

La L.O.S.E.M. en abundancia del tópico de la protección prescribe lo siguiente en el artículo 44 "Corresponde a los jefes de oficina consulares, proteger los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentra los nacionales mexicanos, particularmente cuando proceda una protección especial;... VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría."

Como vemos la nueva L.O.S.E.M. de manera puntual insiste sobre la necesidad de preservar y proteger los intereses de México y sus nacionales, actividad a la que da prioridad en sus prescripciones.

8.5. El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

En materia de protección, el Reglamento en comento, ofrece una serie de lineamientos, contenidos en el Título quinto, capítulo II, lugar en donde encontramos enmarcadas las obligaciones de los miembros del servicio exterior mexicano en este renglón.

Para el caso el artículo 86 expresa lo siguiente: "Es obligación de primera importancia de los miembros del servicio exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección diplomática." Los artículos 87, 88 y 89 conceptualizan las tres primeras especies de protección, quedando la protección diplomática indefinida.

En consideración a que en esta tesis se han hecho análisis previos a las normas antes dichas, y en obvio de repeticiones innecesarias que cansen al lector, no haremos comentario alguno, quedando lo anterior como constancia de la revisión hecha al Reglamento de la L.O.S.E.M..

CONCLUSIONES.

La sistematización por la que encaminamos nuestros pasos, nos trajo a este segundo nivel, que es el punto intermedio de la normatividad, bajo la cual se sustenta y brinda apoyo a la actividad de protección.

En el capítulo precedente revisamos las normas internacionales en las que se fundamenta la protección en general, que si bien no se dirige en especial a solventar los problemas que surgen al influjo de la conflictiva de los menores, sirven de fundamento en muchos casos.

Otra de las cuestiones que surgieron y a la que era necesario dar respuesta, se encaminaba en tratar de definir el medio que sirva para dar cumplimiento a la norma internacional a nivel interno, encontrándonos con la actividad programática dentro de la cual se pretende resolver la conflictiva, actividad que analizamos a nivel normativo preferentemente.

Esta segunda parte considero da continuidad a nuestro proyecto de investigación, al definir los instrumentos jurídicos de carácter interno que dan solución a la problemática aquí planteada.

En el siguiente capítulo, haremos de revisar los programas de protección que sobre menores infractores se han ejecutado por nuestros consulados, instrumentos por los cuales se objetiviza la ayuda que el gobierno se encuentra obligado a ofrecer a los menores.

9.0. LA PROTECCION CONSULAR.

9.1. Generalidades.

En el esquema de trabajo nos permitimos la libertad de llamar a esta parte de la tesis como Protección Consular, denominación que con fines didácticos y de exposición consideré conveniente aplicarla a este capítulo. entre otras razones por lo siguiente.

Este término contiene una doble acepción, una que es de tipo jurídico y que se encuentra definida en el Reglamento de la L.O.S.E.M. (artículo 89), figura que no detallaremos en este capítulo, y la segunda es de carácter consuetudinario, proviniendo su concepción de los hechos mismos, es decir de facto, misma que se generó por la actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección despliegan los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano en funciones consulares a favor de los connacionales en el extranjero.

La aclaración expresada, tiene también el propósito de excusarme personalmente, por el uso tan reiterado que se hace en este capítulo, de los términos protección, protección consular y labor de protección. considerando que existe una sinonimia entre estas. Denominaciones que defectivamente se han aplicado a la actividad que se realiza en favor de los menores infractores mexicanos en los Estados Unidos situación que constatamos de la lectura realizada de la documentación correspondiente al tema, actividad que esta contenida en la Ley como parte Asistencia Consular (artículo 89. R.L.O.S.E.M.).

La influencia que se recibe de los documentos revisados, nos lleva a incurrir en la misma falla (si es que así se puede considerar) consistente en usar indiscriminadamente los vocablos protección consular y/o labor de protección, formas en las que comunmente se llama, a la actividad que debería considerarse como parte de la Asistencia Consular de acuerdo a la legislación.

Situación en la que se incurre fácilmente y que de alguna manera estamos en posibilidad de reparar, aplicando correctamente los términos jurídicos que merece y son propios de cada acto, reflexión que de producirse, conllevaría a una mejor impartición de la protección por medio de los funcionarios consulares.

La protección es reconocida en diversos ordenamientos de carácter internacional, tanto multilaterales como bilaterales, en nuestro sistema jurídico interno, la tenemos en diversos instrumentos jurídicos, de los cuales hemos dado cuenta de ellos en capítulos anteriores.

Una de las prioridades que se marco la autoridad al inicio de este sexenio, fue la brindar de manera más eficiente protección a los mexicanos en el exterior, como lo podemos constatar en el Plan Nacional de Desarrollo creado por la actual administración, plan que sirve de referencia a todos los programas que se crean dentro de la administración pública federal.

Obligación programática que encontramos contenida en el artículo 26 constitucional ya revisado. En este capítulo nos adentramos en la revisión de los diversos programas, que han sido estructurados para brindar la debida protección a nuestros connacionales en el exterior, con especial énfasis en aquellos que se han estructurado para proteger a los menores infractores mexicanos en los Estados Unidos de América y que han sido implementados con relativo éxito a lo largo de la frontera común.

La afirmación anterior surge del hecho, de que hasta el momento, ningún consulado mexicano en la región fronteriza ha logrado consolidar programa alguno o convenio, que con fundamento en las leyes, uniforme los usos o medidas que por el momento se han implementado para trasladar o repatriar a los mexicanos a nuestro territorio.

Esta situación ha creado incertidumbre, no tan sólo en nuestras autoridades, sino también en la contraparte americana, al evaluar la efectividad del trato que se la ha dado al asunto. Razón por la cual, ambas autoridades pretenden llegar a un acuerdo común.

De manera interna, las diversas instituciones mexicanas de carácter consular, se han dado a la tarea de crear programas de protección. algunos de ellos en colaboración con las autoridades americanas, cooperación que deviene principalmente, por el deseo común, de encontrar una solución compartida de la problemática que representa para ambas naciones, la presencia de menores mexicanos, generalmente indocumentados, que cometen en territorio de los Estados Unidos infracciones a las leyes penales de esta nación.

Fenómeno social que es apreciado por las autoridades de ambas naciones en una doble vertiente; por su lado los americanos lo aprecian o se les manifiesta, como una carga adicional a las labores ordinarias de sus Cortes Juveniles, que acarrea los consabidos problemas de personal y presupuestario para enfrentarlo, mientras que por nuestra parte, el aumento de los casos de protección evita realizar esta función de manera eficiente.

El trabajo conjunto que se ha emprendido por las diversas autoridades comprendidas en la resolución de la problemática existente, evita el nacimiento de posibles fricciones entre las autoridades de ambos países, si consideramos que las autoridades americanas no ven con buenos ojos los flujos migratorios de mexicanos a su territorio, y muchos menos cuando se trata de menores infractores como es en este caso.

9.2. La Asistencia Consular.

En este capítulo emprenderemos la tarea, de revisar uno a uno los programas creados por los diversos consulados en los Estados Unidos, referentes a los menores infractores, y la manera en que se ha brindado la labor de protección a este grupo de connacionales.

En los artículos 88 del reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano se distinguen 4 grados o tipos de protección, bajo los cuales, se difiere la mencionada actividad en general, por mi parte, considero que la protección de los menores infractores mexicanos en el exterior se encuentran enmarcada en la llamada Asistencia Consular descrita en el artículo 88 del Reglamento de la L.O.S.E.M..

Por lo tanto, cabe afirmar que, la Asistencia Consular, los buenos oficios, la protección consular y la protección diplomática, son especies del género protección.

En este punto, es objeto de estudio la asistencia consular, consistente en esbozar, bajo un análisis jurídico-formal, las características principales que presenta esta figura jurídica, sin entrar en un estudio comparativo de las otras especies de protección, circunstancia que superaría con mucho los propósitos de este trabajo. Haremos algunos comentarios entorno a los componentes de la institución, sin entrar en detalles, que merecerían un trabajo mas completo.

Consideración aparte, la asistencia consular contiene rasgos que la asemejan con aquella que a nivel interno es conocida como Asistencia Pública, similitud que no es definitiva para declarar que esta última debiese servir como base o guía, para despejar los prolegómenos propios de la Asistencia Consular. La anterior argumentación, se expresa con el propósito de señalar el paralelismo existente entre ambas instituciones, parangón que no es relevante en grado sumo, por lo tanto no ahondaremos más en el mismo.

La analogía habida entre ambas figuras nos permite deducir, que la denominación que en la práctica consular ha sido dada a la actividad desplegada por los funcionarios consulares no es la adecuada, toda vez, que al llamarla como "Protección Consular" o "Labor de Protección" no hacen sino incurrir en una falla o desconocimiento del acto que están ejecutando.

Situación que puede ser importante o no serlo, en las actividades prácticas, pero que para los fines que persigue este trabajo es relevante dejar en claro, y de esta manera evitar futuras confusiones en cuanto al uso adecuado del término.

Para no abundar en detalles que nos llevan a extraviarnos de los objetivos y cometidos de este apartado, a continuación citaremos la norma jurídica que nos enseña que es la asistencia consular para evitar las divagaciones a que nos lleva el uso indiscriminado del término "Labor de Protección" o de "Protección Consular" para cualesquiera de los actos que realiza la institución consular, en los términos en los que hasta ahora se ha producido su actuación. Artículo 88, "La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del servicio exterior deberán : a) Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentran, y sus vínculos y obligaciones en relación con México; b) Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y c) Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses."

En suma, la tan llevada y traída labor de protección (por lo que toca al tópicó aquí estudiado), es uno de los casos propios de la Asistencia Consular, reconocida en la norma antes transcrita, que describe de manera casuística, pero no exhaustiva, los casos bajo los cuales se debe actuar, dentro de esta especie del género protección.

En el siguiente punto a tratar, señalaremos cuales han sido los programas de protección (de asistencia consular) que se han instrumentado por parte de nuestros consulados para dar cumplimiento a esta disposición, el contenido de los mismos y de igual forma las limitaciones que a manera de comentario se les aprecian.

9.3. Representaciones consulares que han implementado
Programas de Asistencia para Menores Infractores.

Programa para la repatriación de Menores
Infractores. Brownsville, Texas. 1979.

Programa Fronterizo para Menores Infractores
Mexicanos. El Paso, Texas. 1985.

Proyecto de Justicia Fronteriza. Del Río, Texas 1986.

Sistema de Deportación y Repatriación de Menores y
Menores Infractores Mexicanos. San Diego,
California. 1986.

Programa de Repatriación de Menores. Caléxico,
California. 1986.

Programa de Menores Infractores. Laredo, Texas.
1987.

Seguimiento de Menores Infractores Mexicanos.
Agencia Consular en Santa Ana. Orange, California.
1990.

9.3.1 PROGRAMA PARA LA REPATRIACION DE MENORES INFRACTORES:*

Brownsville, Texas.

El consulado mexicano en Brownsville, Texas, dentro de sus Programas generales de protección, crea uno muy específico, dedicado a resolver la problemática que se crea en torno del fenómeno de los menores mexicanos que infringen la ley en los Estados Unidos de América.

Encauza sus afanes protectores, de una manera un tanto distinta a los de otros consulados, desde luego persiguiendo iguales objetivos finalmente. Los siguientes planteamientos son síntesis de las propuestas contenidas en lo que han denominado como; "Programa para la Repatriación de Menores Infractores".

- a. Detectar con oportunidad los casos de menores infractores mexicanos detenidos en Juvenile Probation Department, en el Condado de Cameron
- b. Asistir al Juvenile Probation Department a recabar información respecto a los casos que se ventilen, cuidando se cumpla la legalidad en los mismos.
- c. Repatriar al menor coordinándose con autoridad correspondiente e informar a los padres o familiares de la llegada del menor.

* Documento anexo a esta investigación.

AUTORIDADES PARTICIPANTES:

1. El consulado mexicano en Brownsville, Texas.
2. El Juvenile Probation Department, Cameron County.
3. La Secretaría de Gobernación a través de la Delegación de Servicios Migratorios. Delegación Matamoros, Tamaulipas.
4. Desarrollo Integral de La Familia (D.I.F.)
5. El consejo Tutelar para Menores, en Matamoros, Tamaulipas.

Las funciones que desarrollan las autoridades detalladas en el anterior apunte son las siguientes:

- I. El consulado mexicano en Brownsville, Texas, desarrolla las siguientes actividades:
 - 1.1. Actúa como coordinador del programa y evalúa mensualmente las actividades de las autoridades participantes.
 - 1.2. Participa en las causas abiertas a los menores en las Cortes Juveniles, aportando los elementos necesarios que sirvan a la defensa del menor.
 - 1.3. Repatria a los menores e informa a Servicios Migratorios D.I.F., padres o familiares la llegada de éstos.
 - 1.4. Recibe los informes del tratamiento dado a los menores por parte de nuestras autoridades e informa de ello al Juvenile Probation Department.

2. El Juvenile Probation Department:

- 2.1. Informa al Consulado del inicio de un procedimiento con las observaciones correspondientes al asunto.
- 2.2. Se avoca a la tarea de localizar a los padres del menor con el auxilio de un trabajador social.
- 2.3. Decide la causa y entrega de proceder el menor al Consulado, con las recomendaciones necesarias al caso.

3. La Delegacion de Servicios Migratorios en Matamoros:

- 3.1. Recibe a los menores y los canaliza al D.I.F., al consejo Tutelar o a sus padres, de acuerdo a las recomendaciones recibidas de la Juvenile Probation Department.

4.0. Desarrollo Integral de la Familia:

- 4.1. Recibe a los menores de 8 años de edad.
- 4.2. Decide el tipo de ayuda o tratamiento que el menor requiere.
- 4.3. Informa al Consulado mexicano de los por menores del caso con el propósito de que el Juvenile Probation Department reciba dicha información.

5.0. El Consejo Tutelar para Menores en Matamoros:

5.1. Recibe a los menores infractores por conducto de la Delegación de Servicios Migratorios.

5.2. Deciden la situación Jurídica de los menores, considerando de proceder las recomendaciones del Juvenile Probation Department.

5.3. Informa al Juvenile Probation Department los resultados del tratamiento a que se sujeto al menor por conducto del consulado.

6.0. Observaciones:

Se tienen informes que este programa dio inicio en el año de 1979, habiéndose formalizado hasta el 21 de noviembre de 1986.

Mensualmente se evalúan las acciones emprendidas por las autoridades involucradas, absorbiendo individualmente el costo de sus operaciones." (37)

* (37) Hoja suelta en el archivo de la D.G.A.C.

Es de notarse, que la autoridad norteamericana es cada vez más insistente en participar en los asuntos, aún después de declinar su jurisdicción en favor de la autoridad mexicana, participación que puede resultar inconveniente, si a ésta la apreciamos como intromisión en nuestros asuntos internos, ya que la actitud que asume al pretender dar recomendaciones a las autoridades mexicanas en el seguimiento de los casos y de requerirles la información correspondiente y calificar el tratamiento ofrecido a los menores, bien podría sentirse como una intromisión si es que se hace con este ánimo

Pero podría considerarse positiva para ambas naciones, si esta participación va encaminada a ofrecer o tomar medidas de prevención general, que sirva para preveer futuras conductas reiterantes de los menores mexicanos en territorio americano. Situación en la cual, las dos naciones recibirían beneficios mutuos; por el lado americano, se evitan sobrecargar de trabajo a sus Cortes locales y se evita de igual forma erogaciones monetarias significantes.

Por nuestro lado, el beneficio que se adquiere, es el de disminuir el número de acciones a emprender, lo que se traduce en hacer más efectiva la protección ofrecida por nuestros consulados en territorio norteamericano.

9.3.2 PROGRAMA FRONTERIZO PARA MENORES INFRACTORES MEXICANOS: *

El Paso, Texas:

En el año de 1984, autoridades locales de El Paso, Texas proponen al entonces Presidente del Consejo Tutelar de Menores del Estado de Chihuahua, considerar algunas medidas que se proponen, dirigidas a aplicarse al caso de los menores infractores mexicanos que son detenidos en los Estados Unidos, y que con posterioridad son deportados hacia México, con el fin principal de preveer estos jóvenes de reinternen a los Estados Unidos de América a realizar iguales o distintas faltas. La propuesta era la siguiente:

" a) Se otorgue por el Condado de El Paso, Texas subsidio económico a favor del Centro de Menores Infractores de ciudad Juárez; a fin de que éste amplie su capacidad de atención y retención de los menores que cometan infracciones antisociales, en la Ciudad de El Paso, Texas.

b) Crear un órgano intermedio entre el Centro de Atención del Paso, Texas y el Tribunal de Ciudad Juárez; este órgano pudiera estar representado por una sola persona que perteneciera al Juvenile Probation Dept., pero con residencia en Cd. Juárez a fin de llevar a cabo las medidas preventivas procedentes como la atención de los casos que se presenten." (38)

* Documento anexo a esta investigación.

(38) Oficio S/N de 6 de diciembre de 1984, en hojas sueltas en el archivo de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Propuesta que de igual manera fué puesta a consideración del Consulado mexicano en el Paso, Texas, invitándolo a participar en él. Dentro del programa General de Protección del Consulado, se le denominó como "Programa para Menores Infractores Ciudad Juárez El Paso", es decir de manera interna; porque de manera tripartita se le llamó, "Programa Fronterizo para Menores Infractores Mexicanos. (Mexican National Childrens Program). Estos nombres se dieron a el programa al inicio de éste, pero conforme fue evolucionando se le ha llamado de distinta manera, como lo veremos con posterioridad.

Entre los ofrecimientos citados, se precisa la necesidad de incorporar a este programa a un cuarto participante, elemento que serviría de enlace entre los demás miembros. Para el desempeño de esta labor, se contrató a un trabajador Social, que además debería realizar lo siguiente; fungir como "Agente de Enlace" , realizar el seguimiento de los casos en territorio mexicano, localización de los familiares del menor y elaboración de los reportes correspondientes a sus funciones.

La incorporación de este profesionista, considero obedece a razones preponderantemente de tipo preventivo que interesan a autoridades americanas, las cuales no tan sólo se encuentran interesadas en que el menor infractor sea deportado a México, sino también, reciba tratamiento institucional acorde a su situación jurídica.

A continuación transcribiremos el Programa para Menores Infractores Ciudad Juárez El Paso, cual y como fué transmitido por el Consulado mexicano en El Paso, Texas.

DETENCION DEL MENOR

Reclusión del menor en el Centro de Detención Juvenil del Condado de El Paso, Texas.
Localiza a familiares.

Agente de Enlace Programa de Menores Infractores Cd. Juárez El Paso

-Audiencia de detención ante juez de Distrito durante las 48 horas siguientes.

-Fijación de: cargo, fianza, abogado de oficio, audiencia para sentencia en los siguientes 10 días.

-Reclusión del Menor Preventivamente entrevista por personal del Departamento de Probación para elaborar dictamen, en el que conjuntamente con Agente de Enlace pueda proponerse al Juez, en caso de que se encuentre culpable al menor, que participe en el programa.

-Entrevista del Consulado. Ayuda, si se requiere para localizar familiares. Coordinación con el Agente de Enlace para posible participación en el programa.

- Entrevista Agente de Enlace Cd. Juárez - El Paso; Estudio Socio-económico; Entrevista Familiares; Solicitud de antecedentes Penales en Escuela de mejoramiento en Cd. Juárez.

Audiencia para Sentencia.

-Alegatos de las partes.

-Pruebas

-Si la Sentencia es de inocencia se deja en Libertad.

-Sentencia culpable.

Se examina el dictamen del Dpto. de Probación.

Se decide por algunas de las siguientes opciones:

1) Enviar a correccional bajo la custodia del TYC

2) Participar Programa Menores Cd. Juárez El Paso.

3) Regreso al menor con sus padres al interior de México bajo la responsabilidad de estos.

-Agente de Enlace supervisa rehabilitación del menor en propio hogar.

Dos son al parecer, los momentos importantes en los que la protección es fundamental: el primero se presenta en el momento de la celebración de la Audiencia de Adjudicación presentándose alguna de las situaciones siguientes; que debido a la gravedad de la falta el menor quede bajo la custodia del Texas Youth Comition, que reciba una sentencia suspendida y obtenga su libertad condicional y por último, quedar bajo el control del Programa de Menores Ciudad Juárez -El Paso.

El segundo se suscita, en el momento que se efectúa la audiencia de disposición o sentencia, momento en el que se aplica una estrecha vigilancia a la legalidad del procedimiento.

Otra es la situación cuando los menores cumplen periodos de rehabilitación, en estos casos, dos aspectos son cuidados especialmente, uno es observar el trato que recibe el menor institucionalizado y el otro se presenta en el momento de la liberación, hecho que acarrea la necesaria Repatriación del menor, agotando de manera formal la protección que debe ser desplegada por el Consulado, desde luego informando a los padres de la llegada del menor a territorio nacional.

En este programa no percibimos la participación directa de la Secretaría de Gobernación, que de conformidad con la Ley General de Población, es la autoridad migratoria encargada de la internación de los menores, otorgándoles la calidad de repatriados de acuerdo a la citada ley.

Este programa ha sido apreciado como un éxito por las autoridades en las que ha recaído su realización, personalmente considero que ha acarreado beneficios por partida doble, por el lado mexicano ha reducido sensiblemente el número de acciones a desplegar, haciendo más aféctiva la protección en los casos existentes.

Por el lado americano, este programa les permite llevar un control más efectivo de los casos de menores mexicanos que son llevados a sus Cortes y además les ayuda en ejercer un control más estrecho de los menores aún después de abandonar su jurisdicción, ya que por este medio recibe informes de la evolución de los asuntos desde territorio mexicano, información que les servirá para conducirse de manera más eficiente en futuras situaciones semejantes a las resueltas, ya sea con el fin de implementar medidas de prevención general o especial dirigidas a resolver este problema incesante, o de aplicar medidas más severas en contra de los menores reiterantes o recurrentes. Y principalmente en reducir los costos que se sufragan por institucionalizar a los menores mexicanos en sus Cortes.

Los resultados de este programa han sido dados a conocer por la trabajadora social encargada del programa, el informe comprende desde la fecha de inicio (Mayo de 1985) hasta el 31 de diciembre de 1988.*

En párrafo atrás señalamos dos de las denominaciones de las que se han hecho uso para caracterizar este programa, recogimos otras tantas en diversos documentos; el Consulado mexicano por su parte lo llama "Programa de Menores Infractores con residencia fronteriza (II Legal alien Program)(39)

(39) Véase oficio 01811/Exp.73-17/731"86" del 09 de octubre 1986. del Consulado General del Paso, Texas.

* Documento anexo a esta investigación.

Mientras que para ellos es el "Mexican National Children Program"(40), como vemos la mudanza de nombre no nos dice nada en cuanto al fondo del asunto, pero si nos habla de la imperiosa necesidad de llegar a un acuerdo por escrito, en él que queden plasmadas todas las ideas que se han generado en torno a este problema.

En verdad no importa la forma en la que se denomine a este proyecto, se aprecia que hay la firme decisión de llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes.

En el Reporte anual editado por el "Juvenile Probation Department, correspondiente al año de 1988, se informa que dentro del lapso en que inició el programa hasta la fecha del Reporte (1985 - 1988) el número de menores mexicanos que habian participado en el programa era de 83, los cuales cumplieron exitosamente su tratamiento, 11 no lo finalizaron y 13 seguían en él. (41) Datos que concuerdan con los ofrecidos en su Informa de labores por la Trabajadora Social Rosa María Aguirre, documento del que dimos cuenta anteriormente.

(40) Véase Informe Anual del Juvenile Probation Department
1988. El Paso Texas. p.4

(41) Idem. p.4

En el Reporte de 1989 se continua con el tratamiento de 13 menores que quedaron dentro del programa, incorporándose 44 más, de los cuales 30 terminaron exitosamente, 2 no concluyeron, mientras que 25 permanecieron dentro del programa. (42)

Como vemos en esta parte, dentro del Programa se han explorado caminos no previstos en la legislación, que han llevado a considerar que se ha logrado un éxito, al que me atrevería a calificar de relativo, si consideramos que este programa no se ha llegado a convenir formalmente, y que las medidas que se han tomado para resolver, han sido de muchas formas de carácter local, llenas de imaginación pero sin un fundamento legal aparente que avale su implementación y que lo haga verdaderamente válido para otras regiones con iguales o semejantes necesidades.

En suma, es una experiencia que seguramente nutrirá futuros esfuerzos encaminados a la creación de un instrumento jurídico único, que colme las exigencias que los hechos reclaman y que por otro lado obligue a las autoridades encargadas de resolver este asunto a seguir fielmente.

(42) Véase Informe anual del Juvenile Probation Department de 1989. El Paso, Texas. p.11.

9.3.3. PROYECTO DE JUSTICIA FRONTERIZA PARA MENORES MEXICANOS *
(BORDER JUSTICE PROJECT) : Del Río, Texas.

Considero oportuno en esta ocasión, hacer una cita textual del programa completo en esta parte analizado, debido a lo conciso y breve de su contenido, además de que es la única referencia que encontré del mismo dentro de los archivos.

Haré algunos comentarios en cuanto a su composición y organización, destacando entre otras cosas, que en este programa se prescinde de la actuación directa del personal del consulado para el traslado de los menores, teniendo como única labor, consistente en recibir la notificación de la existencia de menores detenidos, y la circunstancia de que éstos serán expulsados a territorio mexicano. Con igual fin se le hace llegar al Consejo Tutelar de Menores del Estado de Coahuila la anterior notificación, dando semejante aviso a la autoridad migratoria mexicana de la internación a territorio mexicano del menor infractor.

En este programa como en otros, la autoridad americana contrató a un Trabajador Social, quien tiene la función específica de servir de enlace entre las autoridades americanas y mexicanas, encargándose además del seguimiento de los asuntos hasta su terminación, informando de los pormenores que se suscitan en torno a éstos, a la Oficina de Probation de Del Río Texas.

* Documento anexo a esta investigación.

Otras de las funciones de este profesionista, es la de entregar a los menores, presentándose dos situaciones reconocidas, la primera de ellas, se presenta cuando el menor comete una falta leve o también llamada menor, en este caso el infractor es entregado a sus padres o familiares para que se hagan responsables; la segunda situación se suscita cuando la falta es de las consideradas mayores, en este caso quien recibe al menor es el Consejo Tutelar Estatal, notificando del hecho a los padres o familiares.

Se desprende del análisis hecho a este programa, que la autoridad norteamericana, participa más allá del límite prudente, al atribuirse funciones que salen de su competencia, realizando actividades más afines a la autoridad mexicana, yasea consulado, D.I.F., Consejo Tutelar u otra. Desde luego sin dejar de reconocer la ayuda que estas funciones representan para nuestras autoridades, pero que en el fondo significan una falta de credibilidad en nuestras instituciones y la carencia de efectividad de las mismas.

9.3.4. SISTEMA DE DEPORTACION Y REPATRIACION DE MENORES Y MENORES
INFRACTORES MEXICANOS. San Diego, California:*

El 2 de septiembre de 1981, el Juez G.Dennis Adams miembro de La Corte Superior del Estado de California, quien en esos momentos era Presidente de La Corte Juvenil, ofrece a Las autoridades de Baja California Norte, una propuesta política, consistente en lograr un intercambio de menores infractores entre ambos Estados Fronterizos.

En dicho documento describe tres tipos de menores, de los cuales los dos primeros serian los beneficiarios de dicha propuesta, a los que caracteriza de la siguiente manera;

- " I. Menores que cometen ofensas menores contenidas en el Código Penal de California y no son recurrentes en sus faltas.
- II. Menores cuyas ofensas tienen como resultado el daño o la perdida de los bienes y/o lesiones en la persona de la víctima.
- III. Menores que cometen (serious felony offenses) infracciones graves (homicidios, incendio, robo con violencia, violación, secuestro, etc..)" (43)

(43) Oficio s/n. dirigido al Consejo de Orientación y Reeduación de Baja California, el 2 de septiembre de 1981. Hojas sueltas en el Archivo de la D.G.A.C.

* Documento anexo a esta investigación.

Para el primer tipo de infractores considera que invariablemente regrese de inmediato al país. Respecto al segundo tipo de sujeto, desea que éstos sean captados por instituciones juveniles mexicanas y que queden bajo su jurisdicción. En cuanto al tercer tipo de infractor no hace declaración alguna pero es de suponerse, que no está considerado dentro de la propuesta política que se pretende instrumentar entre ambas autoridades.

La contestación a dicha invitación, es dada por el C. Mario Alonso Peralta García, en ese tiempo Director de Previsión Social del Estado de Baja California, quien considera que la proposición ofrecida no infringe norma alguna de nuestro sistema judicial, lo que conlleva a un mejor desarrollo del programa propuesto.

Como vemos, las autoridades fronterizas de ambos países consideraron oportuno crear un convenio, por el cual, se llegara a un entendimiento en torno al creciente problema de los menores infractores mexicanos en territorio norteamericano, y en menor medida de los de origen americano en tierras mexicanas.

Los beneficios que acarrea dicha medida, por ejemplo, para los americanos consiste en disminuir el número de sujetos en sus centros correccionales juveniles, y para el caso en particular de la Ciudad de San Diego, se estima en 1988 que esta medida evitaría erogar al Gobierno Federal Norteamericano, entre 673.000 y 1457.000 dólares anuales, según estimaciones de la Oficina Administrativa del Condado de San Diego.

Mientras que por el lado mexicano, permite hacer más efectiva la función de protección, principalmente, porque al disminuir el número de acciones a que se encuentra obligado el Consulado a realizar, sus actividades se vuelven más desahogadas y se desempeñan de manera más eficiente.

Por la tanto, se vio la conveniencia común, de crear un programa que aliviara la creciente presión que dicho fenómeno ejercía sobre las autoridades involucradas, de ahí la necesidad de formar un instrumento que disminuyera la tensión existente.

La propuesta inicial se consolidó en un documento que llamaron "Programa Bilateral sobre Jóvenes Delincuentes" (Border Children's Justice Project). Programa en el cual, no tan sólo participan instituciones de carácter público, sino también privado, en este caso, "Volunteers in Probation, Inc." asociación que recibe sus emolumentos por parte de la Corte Juvenil de San Diego, cuya función principal es la de servir de enlace entre las instancias gubernamentales que participan.

En busca de una resolución integral al problema de los menores infractores transfronterizos, se han celebrado reuniones expreso una de ellas fué la denominada "Primera Reunión Binacional de Instituciones Fronterizas", auspiciada por las ciudades de San Diego y Tijuana efectuada en la primera de éstas, el 24 de octubre de 1988, llegando a las siguientes conclusiones, las cuales me pareció importante reproducir.

" 1. Las estadísticas presentadas por los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Baja California Sur, Baja California, Chihuahua, Sonora y Coahuila arrojan un incremento de conductas antisociales realizadas por menores mexicanos en los Estados fronterizos de los Estados Unidos de América en comparación con años pasados.

2. Debido a las limitaciones del idioma y legislaciones aplicables, los menores al ser detenidos, se encuentran verdaderamente en un estado de indefensión en E.U.A.

3. Los estados fronterizos mexicanos, se considerará deberán buscar acuerdos bilaterales homogéneos que hagan posible la repatriación en toda la zona fronteriza de los menores infractores a los Consejos Tutelares Fronterizos. (De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Tratado entre los Estados Unidos de América y México, sobre la Ejecución de Sentencias Penales suscrito el 25 de noviembre de 1976 y publicado en el Diario Oficial el 28 de Enero de 1977

4. Los acuerdos Bilaterales tendrán los siguientes elementos:

a) Deberán ser aprobados por la autoridad tutelar estatal. (Presidente del Consejo Tutelar) con su similar en el Estado fronterizo norteamericano vecino (Presidente de la Corte Juvenil).

b) Los acuerdos bilaterales tienen como finalidad buscar y obtener la readaptación social de los menores en su propio medio.

c) El menor que se encuentre sujeto a estos acuerdos, deberá ser puesto a disposición de la institución tutelar mexicana, en su término que no rebase los 15 días contando éstos desde el momento en que el menor llega a la institución juvenil en Estados Unidos de América.

5. Los acuerdos bilaterales deberán tener una duración mínima de un año pudiendo prorrogarse si las autoridades tutelares lo consideran pertinente.

6. Los funcionarios mexicanos tendrán siempre como objetivo el de procesar al menor que cometiera la infracción en Estados Unidos de América.

7. Entendiendo que las únicas autoridades con representación jurídica en el extranjero son los Consulados Mexicanos, la Autoridad Tutelar fronteriza tratará de obtener de éstos el apoyo necesario para lograr la identificación del connacional indocumentado menor de edad e intercambiar los datos obtenidos por el personal tutelar que haya realizado las entrevistas en el centro de detención juvenil en Estados Unidos de América.

8. Tomando el ejemplo del trabajo realizado por el Consejo Tutelar de la Ciudad de Tijuana y la Corte Juvenil de La Ciudad de San Diego, se realizarán intercambios similares con otras cortes juveniles como la de Orange y la de Los Angeles.(44)

De las conclusiones a que se llegaron en la primera reunión me parece un gran acierto por parte de los participantes, el reconocer que todos los acuerdos deberían tener como fundamento el artículo 8.º del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales celebrado entre ambos países, decisión que me parece afortunada.

No comparto la opinión que se encuentra contenida en el punto "4", en la cual se considera que las autoridades locales fronterizas en este caso de ambas naciones, son las idóneas para formalizar un convenio de esta naturaleza, si como todos sabemos, existe para las autoridades estatales mexicanas una prohibición expresa, contenida en el artículo 117 de la Constitución Política, además, como ya vimos anteriormente, la autoridad encargada del cumplimiento del Trato de Ejecución de sentencias Penales, es el Procurador General de la Republica que en todo caso, debería asumir dicha responsabilidad.

(44) Oficio S/N en hojas sueltas archivo D.G.A.C.

Estas propuestas, no llegaron a consolidarse en Tratado alguno, pero no obstante esto, informalmente se han efectuado intercambios de menores, sin prescripciones de carácter escrito.

Para lo cual, se hicieron uso de instancias intermedias, en este caso, de instituciones de tipo privado, que sirvieron de enlace entre las instituciones de ambas naciones, que al mismo tiempo lleno el vacío institucional existente que evitaba se efectúasen los intercambios de manera pronta y expedita.

La institución privada que participa en este programa denominado "Border Justice Project", es la de "Volunteers in Probation, Inc., asociación que recibe sus emolumentos de el Condado de San Diego, cuya participación acarrea beneficios por partida doble, por el lado americano reduce los costos provenientes de sus actividades jurisdiccionales al evitar en número, los enjuiciamientos de menores mexicanos y por nuestro lado, se reduce considerablemente el número de acciones necesarias al efectuarse la de protección y muchas de las veces se evita se realizen dichas acciones.

Ya dejamos constancia en otros capítulos, la obligación que tienen los consulados Mexicanos de actuar mediante programas, según el artículo 90 del Reglamento de la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano entre otras disposiciones legales que así lo preveen.

El Consulado mexicano en San Diego, en cumplimiento de esta disposición, elaboró un Programa General de Protección, en el cual encontramos un Subprograma de Protección de Menores, importándonos principalmente aquél que se dirige a la protección de menores infractores. Este programa fué creado en el año de 1989 y me parece ser el más ambicioso y completo de los que aquí hemos revisado, a continuación transcribere el contenido de este programa.

CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN SAN DIEGO, CALIFORNIA.

PROGRAMA DE PROTECCION (Subprograma de Protección de Menores)

Funciones:

La planeación, organización, supervisión y evaluación del Programa de Protección de Menores.

1. Protección y asistencia a:

- a) Menores indocumentados detenidos por la patrulla Fronteriza en san Ysidro.
- b) Menores indocumentados detenidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización. ("I.N.S. Holds" en "Casa de San Juan").
- c) Menores detenidos por en "U.S. Marshall" como testigo de Cargo.
- d) Menores bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado de San Diego .
- e) Menores detenidos en el "Juvenile Hall"

f) Menores hospitalizados en las instituciones médicas del Condado de San Diego.

g) Menores mexicanos dados en adopción a parejas que residen en E.U.A.

2. Difundir entre la comunidad mexicana la labor de protección del Consulado.
3. Servicios a personas e instituciones que lo soliciten.
4. Comunicación con Organismos Gubernamentales y Privados.
5. Informes y evaluación del Trabajo realizado.

Como vemos, diversas son las áreas en las que se brinda protección a los menores, a nosotros corresponde analizar, por ser tema dominante de este trabajo, la de Protección descrita en los puntos d) y e) del Programa de Trabajo del área de Protección de Menores aquí descrito.

4. MENORES BAJO LA CUSTODIA DE LA CORTE JUVENIL DEL CONDADO DE SAN DIEGO.

4.1 Objetivos:

- 4.1.1. Asistir a los menores que se encuentran bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado de San Diego, a través del sistema "Child Protective Services".
- 4.1.2. Reunificar al menor con su familia.
- 4.1.3. Repatriar a los menores a su lugar de origen.
- 4.1.4. Servir de enlace entre el "Child Protective Services" en San Diego y el D.I.F. en México.

4.2. Actividades:

- 4.2.1. Solicitar al "Child Protective Services" la notificación de todos los casos de menores mexicanos que se encuentran bajo custodia.
- 4.2.2. Colaborar estrechamente con dicho organismo en el desarrollo de cada caso.
- 4.2.3. Coadyuvar con los trabajadores sociales responsables de cada niño en la localización de sus padres o familiares, ya sea en Estados Unidos o México.
- 4.2.4. Supervisar y brindar asistencia en el proceso de repatriación de los menores, canalizándolos a las instituciones mexicanas correspondientes.
- 4.2.5. Proporcionar ayuda económica en los casos que lo ameriten.

MENORES DETENIDOS EN JUVENILE HALL.

5.1. Objetivos:

- 5.1.1. Brindar protección a los menores detenidos en el Tribunal para Menores (Juvenile Hall) de San Diego.
- 5.1.2. Supervisar el Programa "Border Youth Project".
- 5.1.3. Coadyuvar con el Consejo Tutelar de Tijuana y el Probation Department" de San Diego, en la Ejecución del Programa.
- 5.1.4. Reunificar al menor con su familia, una vez liberado.

5.2. Actividades:

- 5.2.1. Solicitar una relación mensual al "probation Department". de los menores mexicanos detenidos en el "Juvenile Hall".

- 5.2.2. Visitas periódicas a los menores detenidos en "Juvenile Hall"
- 5.2.3. Localizar a los familiares, ya sea en E.U.A. o en México cuando los "Probación Officers" o Los menores lo soliciten.
- 5.2.4. Colaborar estrechamente con los "Probación Officers" responsables de los menores detenidos.
- 5.2.5. Solicitar al "Probación Department" entere al Consulado mediante oficio, cuando envíe al menor a México por medio de las autoridades migratorias americanas.(Centro de Detención (en San Ysidro).

9.3.5. PROGRAMA DE REPATRICION DE MENORES: Calexico, California. *

Este programa no merece mayor comentario por lo que a este trabajo corresponde, ya que esta dirigido a determinar la Repatriación de Indocumentados y no se refiere a menores infractores, tema que es de interés de este trabajo, por lo tanto lo consideraremos tal como está concebido.

Haciendo el señalamiento de que este programa está considerado dentro de la Dirección General de Asuntos Consulares, como parte de aquellos que se ocupan de resolver la problemática de menores infractores mexicanos en Los Estados Unidos de América, situación que no es cierta, según se desprende del contenido del mismo programa.

* Documento anexo a esta investigación.

9.3.6 PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES: Laredo, Texas.*

En este programa vemos que el Consulado mexicano en Laredo, Texas, recibe a los menores infractores mexicanos por parte de diversas autoridades americanas, comprendidas dentro de su circunscripción consular.

Su labor se reduce en hacer entrega de los menores al D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia) cito en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Institución que a su vez se encarga de localizar a los familiares de los menores, a quienes hace entrega de los mismos.

Excepcionalmente, si los menores son entregados después de las 15 horas, el Consulado hace entrega de los menores a la autoridad migratoria de México, institución que a su vez los traslada al Consejo Tutelar del Estado, autoridad que los recibe por ese día, avocándose al día siguiente a transferir a los menores al D.I.F. local, institución que se encargará de ofrecer el tratamiento adecuado a cada caso.

Si observamos la parte final del programa en estudio, notaremos que que el año de 1987, tan sólo se reportaron 21 casos. Seguramente por el número tan reducido de incidencias, las autoridades americanas han preferido no considerar a los menores detenidos, acreedores de medidas punitivas en su territorio, por esta razón considero que al optar por esta alternativa las autoridades vecinas del norte le evitan a sus Cortes Juveniles cargar de trabajo y presupuestales innecesarias.

* Documento anexo a esta investigación.

Aquí, como otros programas notamos la inexistencia de un acuerdo escrito, que aborde y regule los procedimientos de entrega y recepción de menores infractores que deban ser repatriados a su país de origen.

Se aprecia la buena voluntad que prevalece en los acuerdos verbales celebrados entre ambos países, por conducto de las instituciones que en este programa participan, que a decir mio, no han llegado a formalizarse, entre otras causas por la prohibición expresa que existe para las Entidades Federativas Mexicanas, de convenir acuerdos de carácter internacional con otras naciones, Estados o potencias extranjeras, como lo expresa al artículo 117 de la Constitución Federal.

9.3.7. SEGUIMIENTO DE MENORES INFRACTORES MEXICANOS: *

Santa Ana, California.

El memorándum informativo (V(73-27)722) de fecha 13 de Septiembre de 1989, se hace patente el deseo que han externado las autoridades de Orange, California por conducto de su Consejero, de llegar a un acuerdo con los funcionarios de la Agencia Consular Mexicana en Santa Ana, California, respecto a los términos en que se efectuarían las remisiones de los casos de los menores mexicanos detenidos por autoridades locales.

Indicando que llegaron a la decisión de entregar a los menores infractores a las autoridades mexicanas, después de la revisión hecha la Convención (Consular) entre los Estados Unidos y México, artículo VI, así como, de la convención de Viena sobre relaciones consulares, artículos 5, fracción H, 36 y 37 y que el interés de ellos es dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en estos artículos.

Teniendo como referencia para efectuar dicho intercambio, el programa acordado entre el Consulado de México en San Diego y las autoridades locales de ese condado. El programa que se propone tiene los siguientes objetivos:

* Documento anexo a esta investigación.

" 1. Asistir a los menores que se encuentran bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado, a través del Orange Wood, Children's Home.

2. Reunificar al menor con su familia.

3. Repatriar a los menores a su lugar de origen.

4. Servir de enlace entre el Orange Wood Children's Home del Condado y el D.I.F. en México.

Las actividades a realizar son las siguientes:

I. Solicitar al Orange Wood Children's Home la notificación de todos los casos de los menores mexicanos que se encuentren bajo su custodia.

II. Colaborar estrechamente con dicha autoridad en el desarrollo de cada caso.

III. Coadyuvar con los trabajadores sociales responsables de cada niño en la localización de sus padres o familiares ya sea en Estados Unidos o México.

IV. Supervisar y brindar asistencia en el proceso de repatriación de los menores, canalizándolos a las Instituciones Mexicanas correspondientes.

V. Proporcionar ayuda económica en los casos que lo ameritan." (45)

(45) Hojas sueltas, archivo D.G.A.C.

Dentro del Programa de Protección del año de 1990, institucionalmente se proponen crear un "Programa Piloto de Colaboración Planificada", teniendo como fundamento el artículo 90 del reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

De la lectura de este programa se destaca que, se contemplan las diversas manifestaciones que componen el problema de los menores en los Estados Unidos, poniendo especial énfasis en el fenómeno de los menores infractores. El siguiente es el cuadro que nos presenta para caracterizar su propuesta programática.

"DESARROLLO DEL PROGRAMA EN SUS DIFERENTES RAMAS:

Este programa está esencialmente basado en el:

- a) Conocimiento
- b) Aprovechamiento
- c) Coordinación y
- d) Promoción de las diferentes fuentes del servicio que existen sean nacionales, extranjeras, oficiales o privadas.

Estas ramas de servicio son las siguientes:

1. Los servicios de protección de la agencia Consular de Santa Ana.
2. Las agencias de servicios sociales por parte del consulado (oficiales)

3. Los grupos de asistencia social de origen mexicano, establecidas en el Condado.
4. Los Servicios sociales del D.I.F.
5. Los grupos de beneficencia de origen internacional.
6. La promoción de las relaciones publicas, por parte de la Agencia Consular.
7. La posibilidad de formar una organización "Altruista".

Este programa trata de establecer y fundamentar el hecho de que, no se esta presentando una manera diferente de atender los casos, sino un: nuevo sistema para solucionarlos." (46)

Esta agencia consular pretende hacer aparecer como una innovación, un camino que ya ha sido explorado por otras instituciones consulares mexicanas con unos años de atención. Por lo tanto, considero no es certera su afirmación de que su programa esta en vías de crear un Nuevo Sistema, mismo que simplificaría la problemática que enfrentar los funcionarios desplegar su actividad protectora.

En este programa se aprecian entre otras carencias, la falta de definición de los rubros de que se compone la protección en términos generales y de los menores infractores en particular.

(46) Documentación en hojas sueltas A.D.G.A.C.

El "Programa Seguimiento de Menores Infractores", instrumentado por la agencia consular mexicana de Santa Ana, California y el Condado del Orange, en el que participa un tercer elemento en este caso, una institución de carácter privado llamada "Nosotros por la Niñez, A.C.", asociación que recibe sus emolumentos por parte del Condado de Orange, cuya función primordial es al de servir de enlace entre la autoridades mencionadas y el Orange County Juvenile Hall.

Considero que al igual que otros programas ya analizados en este trabajo, las autoridades consulares mexicanas han evitado signar convenio alguno, debido a la incompetencia legal en la que se encuentran para efectuar pacto o tratado sin la autorización correspondiente.

En otros programas se ha visto, que existe la participación de autoridades estatales mexicanas, situación que no se ha percibido en este proyecto y aún a pesar de que existiese dicha participación, estas autoridades tienen una limitación como es sabido, para convenir acuerdos o convenios con otros estados, conformidad con el artículo 117 de la Constitución de la República; artículo 117. "Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celabrar alianza, tratado, o colición con otro Estado no con las potencias extranjeras;..."

Esta prohibición ha evitado de alguna manera la firma de documento alguno, situación por la cual, se han buscado senderos que allanen esta limitación, uno de los cuales es el auxilio de instituciones de carácter privado, con las cuales las autoridades americanas si pueden convenir mediante contratos privados, las modalidades que se proponga. Institucionalmente evitan a sus cortes juveniles juicios y gastos innecesarios.

CONCLUSIONES:

Algo que nos pareció significativo para estas conclusiones, de lo cual daremos cuenta en este punto, en lo que en muchos casos es notorio y patente en las actividades de los consulados, consistente en desconocimiento de la legislación aplicable al caso de los menores infractores mexicanos detenidos en los Estados Unidos de América por parte de los funcionarios consulares.

Situación que ha desencadenado la creación de un sinnúmero de medidas alternativas a la legislación, con el propósito de resolver en la medida de lo posible los traslados y repatriaciones de los menores antes mencionados.

Estas medidas padecen de un gran defecto, consisten en que no hay uniformidad en su contenido y especialmente, porque su aplicación que da al arbitrio de los funcionarios en turno lo que les hace perder efectividad.

El lirismo con el que se laboran estos instrumentos, se hace patente en las impresiones terminológicas en que incurren los funcionarios consulares al elaborar estos documentos.

La falla mas notable en la que hemos insistido continuamente, es respecto a las denominaciones que se le colocan a las actividades con consulares de manera errónea, no discriminando cuando sucede nominalmente un acto y cuando se trata de otro; nuevamente haremos cita del ejemplo de la Asistencia Consular que dentro de los programas consulares de protección se les identifica de diversas formas, protección, protección consular, y/o labor de protección, situación que se puede presentar a confusiones, que pueden producir por la falta de reflexión, al aplicar los términos jurídicos a los actos que se desarrollan dentro de las funciones consulares.

Otra situación que configura el fenómeno en general, consiste en las singularidades que se presentan en los traslados o repatriaciones mismas que al realizarse de manera informal nos lleva a considerar, que en muchos de los casos las autoridades participantes, no tienen ciertamente un conocimiento cercano de la naturaleza del acto que efectúan.

Por lo que se refiere a la actuación de las autoridades mexicanas en los traslados o repatriaciones, se encontró que la Procuraduría General de la República, no participa ni antes ni después, en todas las actividades por las cuales se desahogan los procedimientos antes dichos; obligación que le impone de manera genérica el tratado de Ejecución Sentencias Penales entre los .../

... Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos (artículo 8) y de forma especial por el decreto presidencial, por el cual se nombra como autoridad responsable para velar por el cumplimiento del mencionado tratado, normativa que ya fue revisada en otro espacio de esta tesis.

Por otro lado en cuanto a la actitud que las autoridades Americanas sumen frente al problema, es notorio que ellos no tan solo pretenden llegar a un entendimiento que acelere las repatriaciones o traslados de menores infractores a territorio mexicano; sino que también desean fervientemente que las autoridades mexicanas implementen medidas preventivas generales y especiales, que eviten el retorno de los infractores de nueva cuenta a su territorio, para lo cual en colaboración con las autoridades mexicanas, han tratado de implementar en forma paralela a las repatriaciones, programas preventivos en los que se han creado instancias intermedias que sirven de enlace entre ambas jurisdicciones.

Actividades que tienen mas valor para el Gobierno Americano, ya que de esta manera intervienen indirectamente en el tratamiento que se les aplica a los menores, que de otra forma debería corresponderle a ellos hacerlo de manera directa, desde luego sino declinaran su jurisdicción de origen en favor de las autoridades mexicanas.

Pretenden de esta forma prevenir futuras conductas reiterantes de los menores en su territorio, que de otra manera serían continuas que podrían constituirse como un grave problema para su Cortes.

En cuanto a la participación americana vía la instancia intermedia a la que se ha hecho referencia y que ha cargado de instituciones personas particulares, las cuales rinden cuentas al gobierno americano, institución que sufraga los gastos que originan estas.

Podríamos ser susceptibles a esta situación y argüir que se trata de una intervención encubierta en nuestros asuntos internos, desde el momento en que el gobierno estadounidense pretende revisar las medidas implementadas por las autoridades mexicanas, queriéndose de alguna manera arrojar al derecho de calificar el tratamiento que se ofrece en los menores en México, pretensión que se ha querido introducir por parte de los americanos en los acuerdos que de manera informal se ha convenido entre ambas naciones.

10. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN GENERAL

10.1. Generalidades.

Cuando revisamos la competencia del Sector Salud, quedamos en el entendido, que esta facultad emanaba del artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se fundamentaba para dar cumplimiento a este derecho inspirado en la justicia social, dirigido principalmente a salvaguardar la integridad de la sociedad en general y para la protección de los menores en especial.

También quedó claro, que muchos de los casos actuaba por conducto del D.I.F., para la aplicación de los programas preventivos que se instrumentan a favor de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Diversos son los programas que se instrumentan para procurar y ofrecer los servicios de salud, los cuales como ya vimos se han dividido en tres grandes áreas que son las siguientes; 1) Atención Médica; 2) Salud Pública y 3) Asistencia Social. Dentro de este último rubro hallamos inscritos los servicios asistenciales que se dirigen a intentar resolver la problemática de muchos seres en situación de riesgo.

Para este trabajo es importante destacar, aquellos programas que se han creado para los menores y, especialmente para los menores infractores. En este capítulo pretendemos mostrar un par de programas que están preparados para menores que aún no reciben la etiqueta de infractores, pero se encuentran en riesgo de recibirla.

Estos programas a los que se puede considerar como de Prevención General y que ha creado el D.I.F., tienen entre sus propósitos evitar la proliferación de actos que pudieran desembocar en hechos a los que se pueden calificar como delictivos.

Los programas previstos para estos casos son los denominados como; Programa del Menor en Situación Extraordinaria (M.E.S.E.), y el otro es, Programa para el Desarrollo Integral del Adolescente (D.I.A.), hasta el momento ambos programas tienen una estructura incipiente, principalmente por ser programas piloto, los cuales han sido instrumentados por el D.I.F., en colaboración con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, pero de los cuales esperamos su implementación sea definitiva. A continuación daremos a conocer los elementos bajo los cuales se estructuran estos programas.

10.2. Programa del Menor en Situación Extraordinaria.

I. Nombre del Proyecto.

Menor en Situación Extraordinaria "MESE"

II. Localización.

El programa se viene implementando entre el UNICEF, El DIF Nacional y los DIF Estatales de toda la República.

III. Base Legal.

a) Convenio de cooperación celebrado entre el DIF Nacional y UNICEF, de fecha 16 de mayo de 1986.

b) Convenios de Cooperación celebrados entre el DIF Nacional-UNICEF y cada uno de los DIF Estatales.

IV. Población Objetivo.

Niños (as) y jóvenes de 6 a 18 años, abandonados y de la calle, o en riesgo de serlo.

V. Objetivo General.

-Prevenir la expulsión y abandono del menor de su núcleo familiar, así como promover cambios en las condiciones de la vida del niño abandonado, trabajador, y de la calle (educación, salud, nutrición, y recreación), con el propósito de lograr su desarrollo integral y forjar agentes de cambio social.

VI. Objetivos Específicos

- Fomentar la actitud de cambio en los niños callejeros.
- Prevenir la expulsión y abandono del menor de su ámbito familiar , estimulando en las zonas expulsoras la participación de las familias en los programas institucionales del DIF.
- Estimular y orientar la participación comunitaria en favor de los niños callejeros.
- Promover a través de los Programas Institucionales la Consolidación del grupo familiar.
- Propiciar que el niño callejero tenga acceso a la educación escolarizada.
- Promover e impulsar la capacitación de los menores en situación extraordinaria, en un oficio o actividad que le permita posteriormente llevar una vida digna.
- Promover el cambio de actitud en las autoridades municipales, policiacas y judiciales, para que proporcionen un trato adecuado a estos niños y jóvenes.

VII. Estrategias.

Los procedimientos de operación contemplan tres vertientes, cada una con sus respectivas etapas.

A) Atención a niños callejeros.

Investigación y selección de zona.

Sensibilización de autoridades y líderes locales.

Contacto.

Captación.

Integración.

Formación.

B) Prevención en zonas expulsoras.

Trabajo con las familias de los menores locales captados.

Trabajo con los habitantes de las zonas expulsoras.

Trabajo en escuelas.

Coordinación para el trabajo en zonas expulsoras en otros Estados.

C) Atención a menores en los consejos tutelares.

Coordinación de acciones entre el Consejo Tutelar y DIF.

Información y sensibilización al personal operativo de los Consejos Tutelares.

Seguimiento de casos a los menores detenidos que participan en el programa "MESE".

VIII. Perspectivas.

- Se plantean dos fases de trabajo: la primera de consolidación e inatitucionalización de las actividades que se vienen desarrollando en 15 de los Estados de La República, y la segunda, de extensión del mismo enfoque al resto de los Estados participantes.
- Supervisar y asesorar cada uno de los proyectos, en coordinación con el Comité Técnico "MESE".
- Potenciar los recursos de las comunidades donde los niños habitan, realizando diagnósticos y propiciando el diálogo con la familia y la comunidad.
- Diseñar y producir manuales, guías, y audiovisuales que sirvan tanto para la capacitación del personal, como para la sensibilización de instituciones oficiales, privadas, y público en general, sobre esta problemática.
- Movilizar los medios de comunicación a nivel nacional y Estatal, para sensibilizar y promover la búsqueda de soluciones a este problema.
- Sistematizar y evaluar periódicamente cada uno de los proyectos.

Los anteriores datos, son algunos de los rasgos más significativos que componen el programa "MESE", al cual no entraremos a su estudio pormenorizado, teniendo en consideración que el emprender dicha tarea rebasaría con mucho los objetivos de este trabajo. A continuación entregaremos algunos de los elementos que componen el programa "DIA", sin entrar al análisis pormenorizado del mismo.

El Programa "DIA" por sus características de proyecto piloto, no tiene la consistencia que sería deseable en este momento, su aplicación por lo tanto, queda un poco a la consideración de los funcionarios encargados de su implementación, razón por la cual, no tiene los elementos estructurales que lo definirían como un proyecto maduro, por esta circunstancia, sus componentes son un tanto vagos, pero no obstante lo anterior, considero que su implementación es un acierto por parte de nuestras autoridades, las cuales están preocupadas por este sector de la sociedad que es la juventud. Como dijimos anteriormente este es un programa piloto, en el cual todavía queda mucho por hacer. Por nuestra parte deseamos mostrarles algunos de los rasgos que componen este programa y que son los siguientes.

10.3. Programa Desarrollo Integral del Adolescente.

Objetivo General.

- Mejorar las condiciones de desarrollo del adolescente, mediante acciones institucionales, derivadas de la investigación, que permitan el conocimiento y la intervención adecuada de la situación.

Objetivos Especificos.

1. Promover un programa de atención integral para los adolescentes como parte de los servicios de asistencia social que proporciona el DIF.

2. Investigar las necesidades, intereses y costumbres prevalentes en el grupo de niños y jóvenes de 12 a 19 años de edad.

3. Identificar aquellas áreas del desarrollo de los adolescentes que requieren de atención.

4. Incidir con programas específicos en aquellas áreas detestadas como prioritarias de atención.

5. Proporcionar al adolescente un Programa Informativo-Formativo que coadyuve a mejorar su desarrollo integral.

6. Fomentar la integración de la familia mexicana.

7. Fortalecer los valores y actitudes de la familia mexicana.

8. Fomentar actitudes en el adolescente que le permitan actuar como agente de cambio en su familia y su comunidad.

9. Fomentar el sentido de responsabilidad personal y solidaridad social de los jóvenes.

10. Promover acciones de autocuidado de la salud y su ambiente.

11. Promover el estudio y la capacitación para el trabajo en los jóvenes.

12. Promover y propiciar en los adolescentes actividades deportivas, recreativas y de identificación cultural.

13. Difundir el conocimiento de los derechos y obligaciones legales de este grupo.

14. Coordinar con instituciones públicas, sociales y privadas actividades dirigidas a este grupo de población.

ESTRATEGIAS.

1. Estructurar la atención del adolescente al quehacer de la institución.

2. Incluir en la estructura programática vigente, las acciones que se desprenden de este programa.

3. Para la operación del Programa en el Distrito Federal, el Sistema Nacional DIF, coordinará los trabajos de las dependencias gubernamentales que ejecutan acciones en favor de los jóvenes.

4. Para la operación del programa en los Estados de la República, los Sistemas Estatales DIF, responsables de la aplicación de la aplicación del programa, integrarán comisiones coordinadoras que apoyen la realización de las acciones, optimizando recursos y ampliando coberturas.

5. El Sistema Nacional DIF integrará, a nivel interno, un Comité Técnico compuesto por profesionistas de diversas disciplinas del área de la salud y las ciencias sociales, con el propósito de que funcione como cuerpo colegiado, con las siguientes responsabilidades:

5.1. Elaborar los lineamientos de trabajo y el modelo de atención más adecuado para cada grupo.

5.2. Coordinar las actividades de las investigaciones operativas que en relación a este programa se realicen.

5.3. Determinar las características de la capacitación del personal responsable de la operación del programa, elaborando los contenidos correspondientes.

5.4. Participar en la capacitación del personal responsable de la operación del programa.

5.5. Proporcionar asesoría específica a las entidades federativas que operen el programa.

5.6. Apoyar técnicamente en lo que se necesite durante la aplicación del programa.

6. Implementar el programa a través de las etapas operativas establecidas en el mismo.

7. Implementar en el grupo de los jóvenes seleccionados, en base a un esquema de investigación, un Programa Informativo-Formativo que contemple las áreas de desarrollo integral del adolescente.

8. Diseñar y aplicar una encuesta de necesidades, intereses y costumbres que permita establecer las prioridades para los jóvenes a nivel nacional, en los tiempos establecidos en las etapas operativas del programa.

9. Elaborar, en base a los resultados obtenidos, los programas de atención en áreas específicas.

10. Formar grupos de adolescentes detectados como población en riesgo, con el objeto de implementar con ellos acciones específicas que conlleven al logro de los objetivos establecidos.

11. Planificar esquemas de acción social para: atención y canalización directa de casos, talleres de capacitación, orientación y asesorías individuales y familiares, grupos educativos, culturales, recreativos, así como actividades de participación social.

12. Prevenir, a través de procesos anticipatorios, aquellos problemas de desarrollo que incidan en la población objetivo.

13. Establecer convenios con universidades, para promover la investigación y el servicio social en beneficio de este grupo de población.

14. Establecer convenios con instituciones públicas, que permitan coordinar adecuadamente las acciones de este programa.

15. Coordinar con instituciones públicas, sociales y privadas, las acciones de enseñanza, información, canalización y tratamiento de casos, así como apoyos financieros y materiales que permitan alcanzar los objetivos planteados.

VERTIENTES DE APLICACION

Primera Vertiente

Dirigida a la población escolar, es decir, niños y adolescentes de 12 a 19 años, que asistan: 5o. y 6o. año de primaria, escuelas de enseñanza técnica, media y/o superior, para proporcionarles orientación integral en base al programa establecido.

Detectar a la vez, en este grupo, a la población en riesgo, para su atención o canalización, a través de actividades individuales o grupales.

Segunda Vertiente.

De acuerdo a las experiencias obtenidas en la aplicación del programa en la primera vertiente, se repetirá el modelo en población abierta a través de la infraestructura del propio D.I.F. y de aquellas instituciones involucradas en el proyecto, que cuenten con unidades operativas.

Se trabaja de la forma señalada en la primera vertiente, con la población detectada en riesgo.

ETAPAS OPERATIVAS

Dar a conocer el Programa de Desarrollo Integral del Adolescente, a nivel nacional.

Conocer los recursos y condiciones existentes en los estados y delegaciones políticas en relación a la atención que se proporciona a los adolescentes.

Recabar un inventario local de recursos educativos a nivel técnico, medio y superior, que permita programar los escenarios de servicio social que puedan ser destinados al programa.

Recabar un inventario de recursos de instituciones e infraestructura D.I.F. para apoyar el programa.

Aplicar el Programa en Plan Piloto en siete entidades federativas y dos delegaciones de la Ciudad de México.

En base a la experiencia operativa anterior y teniendo en cuenta las adecuaciones que reporte el instrumento de medición utilizado, se extenderá el programa a 11 estados más y a 5 delegaciones políticas, tomando en consideración a aquellas entidades que cuenten con mayor infraestructura y mejor disposición para el programa.

Instrumentar el programa en el resto de las entidades y delegaciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para llevar a cabo este proyecto, se establecerán convenios con instituciones educativas, a fin de contar con la participación de pasantes de diversas disciplinas de las áreas sociales y de la salud, cumpliendo así con este aspecto de su formación profesional en programas dirigidos a grupos de jóvenes en riesgo.

Esta medida permitirá ampliar las coberturas en beneficio de los adolescentes, optimizando un recurso, a la vez que se proporciona a los pasantes en servicio social, la oportunidad de una valiosa experiencia profesional.

CONCLUSIONES

Estas líneas que ofrecemos como conclusiones son meramente de carácter ritual, ya que poco podemos agregar al contenido de este capítulo en el cual, de manera enunciativa mostramos cuales son los componentes de los programas instituidos por el D.I.F.

No podemos decir mayor cosa de los mismos, en principio por su incipiente composición, lo que nos lleva a carecer de resultados patentes, que nos indiquen los avances de los mismos, y por otro lado, no es de nuestro interés ser exhaustivos en el conocimiento de estos programas por lo tanto, tan sólo dejamos estos renglones como constancia de su presencia institucional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Estas conclusiones finales están dirigidas especialmente a considerar si se cumplieron los objetivos por los cuales se encaro este trabajo de tesis, incluidas dentro de estas evaluaciones se ofrecen un par de recomendaciones que pueden ser tomadas en cuenta, con la finalidad de encauzar y satisfacer a la vez, las propuestas gubernamentales de ambos países que buscan un entendimiento en torno a la problemática de los menores infractores.

L. Por lo que se refiere al planteamiento del problema, nuestra actividad se consagró especialmente en intentar constatar los hechos frente a la legislación, y de aquí entonces, partiríamos para ofrecer el siguiente comentario, al que consideramos en nuestra contribución a los esfuerzos que se hacen para consolidar un instrumento jurídico, en el cual se contengan, todas aquellas propuestas deseosas de procurar el bienestar y la protección de los menores.

Considero personalmente que el mencionado proceso contradictorio se dio en la medida en que se confrontaron los programas de protección que sobre menores se han puesto en marcha con la legislación vigente, tanto nacional como internacional, razón por la cual la siguiente argumentación tendrá el valor que pretendemos asignarle, siempre y cuando se acepte que la fuente de interpretación del caso en el Tratado sobre Ejecución de Sentencias

Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, instrumento jurídico por el cual se regula el tráfico interestatal de reos e infractores según sea el caso, intercambio encuadrado dentro de la figura de los traslados institución de donde emana el traslado o repatriación de menores infractores que de manera analógica se le equipara, teniendo como fuente el artículo 8 del antes dicho tratado.

En cuanto al otro elemento de que se compone el planteamiento del problema, cuyo destino es conocer, Si las repatriaciones o traslados se realizan con fundamento en el Ley ?. Podemos concluir al respecto y enfatizar diciendo que, si, desde luego si participamos de nuestra anterior argumentación y abundancia diremos, que efectivamente estos traslados se realizan con fundamento en el ley, aún y a pesar de que exista desconocimiento de la ley, por parte de algunos funcionarios consulares, que al no percibir una descripción del procedimiento de manera pormenorizada para los menores, en este punto conjeturo, considerar que hay un vacío o laguna en la ley, el cual debe ser cubierto por algún instrumento legal que cubra la omisión.

Posición que es incierta, si el planteamiento discurre en el sentido de que éste, debe ser un instrumento a nivel tratado creado expofeso, desconociendo la regulación que para el caso existe en el artículo 8o. Del tratado sobre Ejecución de Sentencia Penales Vigente entre ambos países.

Pero que es digno de tomarse en cuenta, si específicamente se desea crear su regulación dentro de un "Convenio Ejecutivo" en castellano; "Memorandum of Understanding" en inglés; "Entente" en francés, instrumentos por los cuales se puede regular procedimientos y medidas administrativas para el cumplimiento de las normas o tratados de carácter internacional, que en este caso en particular, nos marque la senda a seguir para la consecución de los traslados de los menores infractores.

Para la puesta en ejecución de la anterior propuesta, tenemos una norma primigenia que sería el fundamento y que para el caso resulta ser, el artículo 8o. del Tratado sobre Ejecución de Sentencia Penales entre México y Norteamérica, tratado bajo el cual se sustentaría el procedimiento administrativo que se desea crear.

En cuanto a la situación que guardan los "Convenios Ejecutivos" dentro de la doctrina, a groso modo, diremos que no hay un acuerdo al respecto y si grandes discrepancias en su concepción jurídica, estas diferencias epistemológicas surgen preferentemente a la luz de la legislación interna mexicana, principalmente a nivel constitucional, surgidas de la interpretación que se hace del artículo 133 de la Carta fundamental.

Entre los tratadistas, lo más, postulan que los Convenios Ejecutivos, o como se les quiera llamar, carecen de valor jurídico ya que su creación no ha revestido las formalidades indispensables para tener validez y por ende, para ser de aplicación general, de acuerdo por lo preceptuado en el artículo 133 de la Constitución federal.

Hay un segundo grupo que arguye, que estos Convenios Ejecutivos son de pleno derecho, en consideración a que se dirigen a regular aspectos administrativos de normas vigentes, que se encuentran dentro de la esfera de influencia del Ejecutivo Federal de conformidad con la fracción I, en concordancia con la X, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agregando con el fin de consolidar su posición que, generalmente estos convenios se crean para regular aspectos administrativos de pactos de carácter internacional, por lo que se presume que estos convenios se convierten en derecho interno, una vez que se cumplió con el procedimiento de "Homologación" contenido en el artículo 133 Constitucional.

Esta posición a empezado a ganar terreno, situación que es notoria, si revisamos al contenido de las siguientes citas, las que testimonian lo razonable que puede encontrarse en la anterior postura, "B. Se celebrará un convenio sin las formalidades si el instrumento internacional de que se trate reúne las características siguientes: la materia cae dentro de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con la legislación vigente ya sea una ley o un tratado; afecta sólo la conducta de la administración pública; las obligaciones financieras, si las hay, pueden ser cubiertas mediante el presupuesto ordinario del órgano de la administración involucrado; el pacto es susceptible de denunciarse en cualquier momento. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebrará convenios o

acuerdos en forma simplificada en los que se pacte, a base de la reciprocidad la cooperación en cualquiera de las áreas de la administración pública. Con respecto a los convenios ejecutivos Cesar Sepúlveda ha dicho: Si esos pactos tienen que ver sólo con el comportamiento de los órganos administrativos del Estado mexicano y si no causan lesión jurídica a un particular, entonces no existe aparentemente obstáculo legal para su existencia, pues entonces caen más bien dentro de la capacidad del Ejecutivo para reglamentar su propia actividad...empero cuando el convenio ejecutivo supone cargas a particulares, el pacto es manifiestamente ilegal y carece de eficacia, pudiendo combatirse con éxito por los procedimientos y los recursos constitucionales... En el caso de este tipo de convenios, cualquiera ley federal ordinaria y aún los mismos decretos administrativos están por encima de ellos. El pacto ejecutivo no puede alterar, por otra parte, el derecho preexistente. Es importante también transcribir lo que la publicación del senado, ya citada, dice, en la "Advertencia", a este respecto: Estos tratados, no forman parte de la ley suprema de la unión, pues no se les dota del requisito de la eficacia de la aprobación senatorial para sufrir tales efectos, si constituyen ley ordinaria, en virtud de que son concluidos por el Presidente de la República dentro de la esfera de su competencia y son fuente de obligaciones para el estado mexicano. "(77)

(47) Palacios Treviño, Jorge. Tratados: Legislación y practica en México. 2a. edición. Archivo Histórico Diplomático. serie divulgación. 4a. época. S.R.E., México. 1986. pp.5759

Siguiendo por el cause que nos marca esta postura, consideramos que la autoridad que debe negociar el "Convenio Ejecutivo", desde luego si se cree oportuno hacerlo, es el Ejecutivo Federal, per se, o por la autoridad que tenga a bien designar, pero para este caso en particular, tenemos elementos que nos señalan comprensiblemente que debe ser el Procurador General de La República, que es la autoridad encargada para velar por el cumplimiento del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, de acuerdo al decreto presidencial que así lo ordena, bajo las siguientes prescripciones; artículo 1o. "Para los efectos del artículo III del Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América sobre ejecución de sentencias penales, el Procurador General de la República sera la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en dicho tratado."

En suma, la autoridad que debe negociar la convención, es el titular de ejecutivo federal o por quien designe para acordarlo, negando la posibilidad de que los ejecutivos estatales se arroguen el derecho de hacerlo, ya que no tienen capacidad jurídica para actuar con ese propósito, situación que quedo asentada por nosotros en otro capítulo de este trabajo, cuando analizamos la figura de la competencia.

2. En cuanto a nuestro objetivo general, en el que planteamos la necesidad de conocer el procedimiento de traslado concebido para los menores, estoy seguro que, dicha finalidad se agotó en la revisión a que se sujeto, a todos y cada uno de los programas estructurados con ese propósito y que se han puesto en marcha por los consulados, poniendo especial atención en aquellos, cuyas actividades estén dispuestas para velar por los intereses de los menores infractores.

En estos programas a dicha actividades que, en la ley son reconocidas dentro de la Asistencia Consular, se les ha llamado en la práctica diaria, como, protección, protección consular y/o labor de protección. Situación que para el que esto describe, debe ser subsanada y revalorada, en el sentido de que sería necesario depurar nuestro lenguaje escrito y por ende desterrar de él estos términos que crean confusión.

3. Entre nuestros objetivos específicos marcados con el inciso a., nos propusimos denotar a que autoridades corresponde realizar el aludido traslado, y en que medida han participado en su consecución, de entre las autoridades actuantes, no encontramos al ente estatal que le corresponde legalmente el manejo directo de conformidad con el tratado sobre Ejecución de Sentencia Penales, en relación con el Decreto Presidencial antes citado, en el cual se nombra como autoridad responsable al Procurador General de la República para vigilar por el cumplimiento y observancia de la normatividad mencionada. Situación que prevalece hasta el momento y que no ha sido subsanada por dicha autoridad, esto por lo que se refiere a los menores infractores, no siendo el caso para los reos adultos.

4. En el objetivo b), nos dedicamos a la revisión de la actuación de las autoridades participantes y si ésta se había realizado dentro de los márgenes legales que les son propios, llegando a la conclusión de que efectivamente todas habían colaborado en la medida de sus posibilidades legales y presupuestarias, sin olvidar y pasar por alto, la inactividad en que ha caído la Procuraduría General de la República, que no ha actuado por lo que se refiere a los menores infractores tanto en los actos previos y actuales presentes, esperando que lo hagan en los futuros.

5. En nuestro objetivo c), nos propusimos la revisión de la legislación interna, misma que dio como resultado la conformación de este trabajo principalmente en sus aspectos jurídicos, ordenamientos analizados sistemáticamente y que con apoyo en estudios doctrinarios, nos permitió alcanzar los objetivos generales y específicos de este trabajo.

6. Por lo que toca al inciso d), podemos concluir que efectivamente realizamos la actividad propuesta, consistente en revisar la legislación internacional, especialmente la dedicada a la minoridad, con el objeto de localizar normas que nutrierán o informasen la figura de los traslados de menores infractores transestatal, si se me permite este término.

Nos encontramos que pocas son las normas que podemos asimilar a esta figura jurídica y a la problemática que la encarna, pero esta situación no es insalvable y puede mejorar, si nos auxiliamos en otra figura jurídica, la que seguramente nos vendría bien y que sería como un traje a la medida a las pretensiones institucionales de ambos países, Nos referimos a la figura de la Remisión, de la que propositivamente podemos echar mano, instituto legal en él que analógicamente podemos encuadrar los pretendidos traslados de menores infractores.

La posibilidad interpuesta se consolidaría en la medida que adecuemos a nuestra necesidades las prescripciones contenidas al respecto, en el artículo 11, de la llamadas : "Reglas de Beijing" norma que nos habla sobre la "Remisión de Casos", en cuyos postulados, seguramente podemos auxiliarnos, para llegar a la consolidación de un pacto beneficioso para los dos países.

La anterior propuesta no se contrapone a nuestra primera argumentación expuesta renglones atrás, donde afirmamos, que el deseo que ha externado la Secretaria de Relaciones Exteriores por voz de los funcionarios consulares, además de otras autoridades mexicanas involucradas en la resolución de la problemática, propuesta a la que se unían las autoridades americanas, que en conjunto se inclina a la creación de un instrumento convencional de tipo binacional, a nivel tratado, por el cual se regulará el tráfico interestatal de menores infractores entre ambos países.

En un primer momento consideramos que no era conveniente su configuración a nivel tratado, por las razones expuestas en el correspondiente capítulo, y nuestra negativa se apoyaba principalmente en nuestro argumento inicial que consistía básicamente en considerar que dicha convención estaría de más, si teníamos en mente, que los traslados de los menores infractores estaban regulados por el Tratado sobre Ejecución de Sentencia Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 8o. de éste, norma en la que se prevén los traslados de inimputables, tales como los menores, y que solo prevalecieran estas condiciones se confirmaría nuestra posición, consistente en negar la necesidad de crear un tratado, sino que específicamente un Convenio Ejecutivo, el que considere más apropiado dadas las premisas conocidas. Por lo tanto concluiremos que por ambas vías, se puede llegar a consolidar el proyecto que se proponga para regular el traslado de los menores infractores y, que de erigirse, ya sea como Tratado o Convenio Ejecutivo, podamos estar ciertos de que será un éxito su implementación.

En suma concluiremos diciendo que no existe un contrasentido en nuestras recomendaciones ya que nuestra propuesta no privilegia alguna de las vías, a las que consideramos alternas y que por lo tanto, la elección de una de ellas queda en las manos de las autoridades facultadas para crear estos vínculos convencionales.

7. Por lo que se refiere a nuestro inciso e), sólo agregaremos estas líneas, que son breves y meramente enunciativas de las generalidades que componen estos programas, a los que nunca nos propusimos estudiar de manera acuciosa, por estar fuera de nuestro alcance y propósito. No por esto, dejamos de reconocer su gran valor dentro de la sociedad, ya que estos programas evitan de alguna manera el crecimiento del fenómeno delictivo. Labor titánica, que merece más apoyo, no tan sólo presupuestal por parte del gobierno, sino de la sociedad misma de manera total.

Esta colaboración no se reduce a aplaudir las medidas que se toman dentro de los programas, ya sean de prevención general o de prevención especial, por los cuales se instrumenta la asistencia a los menores; sino que debe ser preferentemente de actitudes, las que deben ser positivas, encaminadas a procurar el bienestar de los menores en todos los órdenes; alimenticios, educativos, de salud, de respeto a sus derechos y promoviendo la autoestima personal, entre otros renglones, y de esta manera hacer más propicia su incorporación a la sociedad de manera efectiva y productiva.

En pocas palabras hacerse corresponsable en la búsqueda dedicada a procurar el pleno desarrollo de los menores, que es uno de los grupos más desprotegidos de la sociedad, y que por su indefensión natural, merece todo el apoyo que pueda brindarle la sociedad en su conjunto, por conducto de sus instituciones y los miembros del grupo social en particular, por medio de actitudes positivas y consideradas para los menores.

BIBLIOGRAFIA

Acevedo, Gerardo. " Práctica Consular Mexicana en los Estados del Sur de Los Estados Unidos de Norteamérica ". En Algunos Problemas Fronterizos y Bilaterales entre México y Los Estados Unidos. Compilador Victor Carlos García Moreno. UNAM. México 1982.

Bárcena, Andrea. " Textos de derechos humanos sobre la niñez ". Compilador Comisión Nacional de Derechos Humanos. Méx. 1992.

Barreto Rangel, G. et. al. Crisis Económica Criminalidad. INACIPE. México, 1987.

Buen, Nestor d. " El menor en el derecho laboral y en la realidad social ". Revista del Menor y la Familia. año I. vol. I. México. 1980.

Burgoa Orihuela, I. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1a. edic. 1973.

Carpizo, J. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie g, estudios doctrinales 37, México, 1982.

CONAPO, Inegi. " Proyecciones de La población de México y de las Entidades Federativas ". 1982-2010. México. 1986.

- Entienne. Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el
Derecho Internacional. Los derechos Humanos. Ed. Trillas.
México. la. edic. 1987
- Franco, Ricardo. "El menor ante La Ley". Primer Congreso Nacional
sobre el Régimen Jurídico del Menor. México.1973.
- Fix Zamudio, h. Ensayos sobre metodología, docencia e
investigación jurídicas. UNAM. México. 1981.
- Galindo Garfias, I. "EL derecho del menor a la tutela". En Derechos
de la Niñez. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie
G. Estudios Doctrinales # 126. México. 1990.
- García Maynez, E. Introducción al Estudio del Derecho. Edit.
Porrúa. México. 1974.
- García Ramírez, S. "Los menores infractores". en examen, Núm. 8 año
I, Enero 1990. México.
- Gonzalez Vidaurri, A. et al. Traslado Nacional e Internacional
de Sentenciados. INACIPE. México. 1985.

Hendler, Edmundo. El Derecho Penal en Los Estados Unidos de América. INACIPE. 1992.

María Hernandez. G. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D.F. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

Nolasco, Margarita. et al. Los niños de la frontera. Espejismos de una nueva generación . Ediciones Océano. la. edic. Méx. 1985.

Palacios Treviño, j. Tratados: Legislación y Práctica en México. S.R.E. Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Serie Divulgación # 10. 4a. época.la. edic. México. 1986.

Platt, Anthony. et al. Los "Salvadores del Niño" o la invención de la delincuencia, Siglo XXI Editores. México. 1982.

Rodríguez Manzanera, L. Criminología. Edit. Porrúa. México. 1987.

Rodríguez Manzanera, L. Criminalidad de Menores. Edit. Porrúa Méx. 1987.

Seara V, Modesto. Política Exterior de México. Edit. Harla. Colec. Textos Universitarios en Ciencias Sociales. México. 1984.

- Solis Quiroga, H. "Historia de los Tribunales para Menores"
Criminalia XXVIII, México. 1962.
- Solis Quiroga, H. Justicia de Menores. Edit. Porrúa. Méx. 1986.
- Solis Quiroga, H. "Tratamiento de menores: Institucional y no
Institucional". Capacitación para personal en Centros de
Menores Infractores. ILANUD. Costa Rica. 1980.
- Székely, Alberto. "México y los Instrumentos de Las Naciones
Unidas sobre Derechos Humanos", en La Protección Internacional
de los Derechos del Hombre. Balance y perspectivas. UNAM.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie H. Estudios
de Derechos Internacional Público # 7. México. 1983.
- Telles Cruces, A. "Consejo Local de Tutelas". en Memoria de La
Primera Reunión Nacional de Procuradores de La Defensa del
Menor. INPI. México. 1974.
- Tocaven, Roberto. Elementos de Criminología Infante-Juvenil.
Edit. Edicol. México. 1979.
- Witker, Jorge. Antología de Estudios sobre La Investigación Jurídica.
compilador. UNAM. Lecturas Universitarias # 29 Méx. 1978.

Wybo, Luis. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales.
Asuntos Consulares. S.R.E. Crección del Archivo Histórico
Diplomático. 3a. época. serie Divulgación # 8. 1981.

Xílotl Ramírez R. Derechos Consular México. Edit. Porrúa México. Ia.
edic. 1982.

Xílotl Ramírez R. Ensayos Jurídicos Consulares. S.R.E. Archivo
Histórico Diplomático Mexicano. Serie Divulgación # 14 4a.
época. México. 1987.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Los Derechos Humanos y Sistema Penales en
América Latina". INACIPE. Revista Mexicana de Justicia.
2. vol. IV. México. 1986.

OTRAS REVISTAS Y BOLETINES.

Archivo General de la Nación, Boletín. Tercera serie: Tomo V, número 2(16). abril-junio, 1981.

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del deliciente. O.N.U. Nueva York. E.U.A. número de venta: s. 91. IV. 2. 1991.

Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994. S.P.P.

UNICEF. Informe anual 1988.

LEGISLACION NACIONAL

Código Civil para el Distrito Federal, Librerías Teocalli. Méx. 1985.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa. Méx. 1990.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa. México. 1991.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Edit. Porrúa. México. 1987.

Ley General de Población. Edit. Porrúa. México. 1992.

Ley General de Salud. Edit. Porrúa. México. 1987.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Porrúa.
México. 1985.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Edit. Porrúa
México. 1989.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial del 4 de
Enero de 1994.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Edit. Porrúa .
México. 1987.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diario
Oficial del 26 de Enero de 1989.

Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la
República, Edit. Porrúa. Mexico. 1989.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. S.R.E.
Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones. Méx.
1987.

OTRAS LEGISLACIONES.

- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Diario Oficial del 17 de Julio de 1943. México.
- Convención sobre Los Derechos del Niño. UNICEF. México. 1990.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Diario Oficial del 11 de Septiembre de 1968. México.
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Diario Oficial del 3 de Agosto de 1965. México.
- Directrices de La Naciones Unidas para Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). O.N.U. 80. Congreso. de Las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Nueva York. 1991 No. de venta. s. 91. IV. 2.
- Reglas Mínimas de La Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) O.N.U. Inf. 80. Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente . Nueva York. No. venta. s. 91. IV. 2.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Los Menores Privados de La Libertad. O.N.U. Inf. 80. Congreso de Las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Nueva York. 1991. No. venta. s. 91. IV. 2.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de La Libertad. (Reglas de Tokio). O.N.U. Inf. 80. Congreso de Las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente Nueva York. 1991. No.venta. s. 91. IV. 2.

**Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre los Estados
Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América. Diario
Oficial del 10 de noviembre de 1977. México.**

PROGRAMA PARA LA REPATRIACION DE MENORES INFRACTORES

CONSULADO: BROWNSVILLE, TEXAS, E.U.A.

Objetivos:

- Detectar con oportunidad y según el procedimiento de los casos de los menores infractores que son manejados por el Juvenile Probation Department, en el Condado de Cameron.
- Asistir al Juvenile Probation Department, Condado de Cameron en la obtención de la información y documentación necesaria en los casos.
- Supervisar que cuando los casos cumplen un procedimiento ante las Cortes competentes los mismos se adecúen a las leyes locales establecidas.
- Repatriar a los menores informando a las autoridades nacionales competentes para su debida intervención.
- Canalizar al menor a las instituciones nacionales adecuadas, o en su caso el grupo familiar, a objeto de que el menor lleve el tratamiento y la orientación especializada para su reintegración familiar y social.

Organización:

En el presente programa participan las siguientes instituciones:

- El coordinador, el Consulado de México en Brownsville, Texas.

...

- Juvenile Probation Department, Cameron County.
- Delegación de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación en Matamoros, Tamaulipas.
- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- El Consejo Tutelar para Menores en Matamoros, Tamaulipas.

En forma eventual y de acuerdo a los casos, las autoridades de Brownsville, Texas y Matamoros, Tamaulipas colaboran estrechamente.

Funciones:

- Recibe a los menores de diversas agencias y procede a la identificación correcta de los mismos, que incluye la verificación de la edad, ya que sólo se consideran menores hasta los 17 años de acuerdo a la legislación local.
- Localizan con la ayuda de una trabajadora social a los padres del menor, así como toda la documentación que el caso requiere, a objeto de hacer la recomendación que se considera adecuada a la Corte competente de acuerdo al caso específico y a sus antecedentes.
- Informa al Consulado sobre cada caso, al inicio del mismo a objeto de que, de ser necesario, coadyuve en la aportación de los elementos que sean requeridos.

Una vez que se obtiene la decisión de la Corte competente respectiva, hace entrega del expediente del menor por duplicado al propio Consulado de

...

México, en el Puente Internacional nuevo, en el área que ocupa el Servicio de Migración de los E.U.A. preferentemente entre las 10:00 y las 12:00 horas.

- En su oportunidad el Juvenile Probation Department es informado por el Consulado de México sobre el desarrollo de los casos y la conclusión de los mismos.

Funciones:

Consulado de México en Brownsville, Texas:

- Se mantiene informado sobre el avance de los mismos y de ser necesario, coadyuva en proporcionar los elementos que requiera el Juvenile Probation Department.
- Una vez que recibe y revisa los expedientes respectivos, conserva en su archivo un expediente turnando la copia del mismo, acompañado de un oficio a la Delegación de Servicios Migratorios en Matamoros, Tamaulipas. Marca copia a la autoridad competente que se ocupará en territorio nacional de brindar el tratamiento adecuado al menor en cada caso, o bien al menor en cada caso, o bien al grupo familiar del mismo.
- Es informado por la Institución en la que es depositado el menor, tanto de la recepción del mismo como del tratamiento y desarrollo del caso.
- Cada caso se transmite información al Juvenile Probation Department, con el objeto de que se conozca el seguimiento general del caso en territorio nacional.

Funciones:**Delegación de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, en Matamoros, Tamaulipas.**

- Recibe a los menores en los términos que en el mismo se señala y de acuerdo a las recomendaciones del Juvenile Probation Department canaliza a los menores a las Instituciones correspondientes, o a su grupo familiar.

Funciones:**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**

- Previamente informado, recibe por parte de la Delegación de Servicios Migratorios a los menores de 8 años de edad que deben ser canalizados en dicha institución para su integración familiar y social, siempre que el DIF lo considere procedente.
- Decide el tratamiento que debe dársele al menor con el objeto de lograr su integración social brindándole la asistencia profesional que requiera el menor.
- Cuando el menor pertenece a otra región geográfica, gestiona y traslada al menor a dicha región.
- Informa cuando es procedente, al Consulado de México sobre el desarrollo que guardan los casos con objeto de que el propio consulado lo informe al Juvenile Probation Department.

. . .

Funciones:Consejo Tutelar para menores en Matamoros, Tamaulipas:

- Previamente informado, recibe a los menores infractores por parte de la Delegación de Servicios Migratorios con sus respectivos expedientes.
- De acuerdo a lo que establecen nuestras leyes y en los límites que éstas fijan, se determina la situación de los menores.
- Observa las recomendaciones del Juvenile Probation Department.
- Informa al Consulado de México sobre los casos de menores atendidos, a fin de que este último proporcione información al Juvenile Probation Department.

Recursos:

Cada una de las instituciones involucradas, absorbe los costos que los casos requieran de acuerdo a la parte del proceso que les corresponda en el programa.

Control:

Con el objeto de llevar a cabo las adecuaciones necesarias del programa para su eficiente cumplimiento, los representantes de las instituciones participantes se reúnen mensualmente.

- Este programa aunque ya existía desde 1971 NO se formalizó

...

en Brownsville, Texas el 21 de noviembre de 1986, por las siguientes personas:

Consulado de México:	Cónsul General Enrique Michel
Director del Juvenile Probation Department:	Sr. Amador Rodríguez
Sub-Jefe Encargado de la Delegación de Servicios Migratorios:	Lic. Javier de la Fuente
Director del DIF:	Dr. Rubén Leal
Director del Consejo Tutelar:	Lic. Armando Guerra.

Principales modalidades del programa de diciembre de 1986 para la repatriación de menores infractores en Brownsville, Texas.

- El Consulado actúa como coordinador del Programa y establece un procedimiento de evaluación y adecuación del mismo, a través de reuniones mensuales con los jefes de las oficinas participantes.
- El Juvenile Probation Department conserva para actuar en esta materia su misma estructura y continúa disponiendo de los recursos económicos que le otorga el Estado de Texas. Dispone de una trabajadora social para realizar la investigación previa en todos los casos.
- El Juvenile Probation Department informa de inmediato al Consulado en cuanto se presenta un caso y le permite acceso a la información existente, manteniéndolo informado del desarrollo del mismo o pudiendo el consulado aportar opiniones o elementos, haciendo finalmente entrega del menor, copia del expediente al Consulado para su debida repatriación.

- La Delegación de Servicios Migratorios interviene para recibir al menor e internarlo al país en observancia de las disposiciones de la propia Ley General de Población, siendo la autoridad responsable para trasladar al menor al grupo familiar o las instituciones competentes.

- Tanto el DIF como el Consejo Tutelar reciben en su caso al menor por parte de la Delegación de Servicios Migratorios y reciben copia del expediente del caso. El DIF recibe a los menores de 8 años de edad y el Consejo Tutelar a los restantes.

- El Programa prevé la próxima apertura de la Procuraduría para la Defensa del Menor en Matamoros, Tamaulipas, que será incluida como autoridad participante del mismo.

PROGRAMA FRONTERIZO PARA MENORES INFRACTORES MEXICANOS
(MEXICAN NATIONAL CHILDREN PROGRAM)
EL PASO, TEXAS

- Este programa fue creado en junio de 1985, por el Consulado General con el Departamento de Libertad Condicional del Tribunal para Menores del Condado de El Paso, Texas y la escuela de Rehabilitación de Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua. Se ocupa de los menores infractores con residencia fronteriza.
- El programa representa una segunda alternativa cuando el resultado del dictamen judicial en Audiencias de Reposición es de culpabilidad para los menores mexicanos.
- Brinda la oportunidad a los menores infractores mexicanos de que se reincorporen a sus hogares en México y queden bajo la supervisión y jurisdicción del Consejo Tutelar de Menores en Cd. Juárez, Chihuahua. La trabajadora social informa del avance del menor al juez juvenil que conoció del caso.
- Desde que el programa se inició en forma tripartita, se designó a la trabajadora social mexicana Rosa Ma. Aguirre, como agente de enlace y seguimiento de los casos en territorio nacional. Entre otras obligaciones, se le incluyó la de los datos del menor, la localización y transporte de los padres a la audiencia, así como establecer un plan de rehabilitación en territorio nacional y elaborar los reportes respectivos para la autoridad mexicana y para el Departamento de Libertad Condicional.
- Cuando los menores infractores no son residentes fronterizos y se les encuentra culpables, generalmente el juez les deja en libertad si:

. . . .

El delito no es grave y si a través del Consulado de México o de los oficiales del Departamento de Libertad Condicional se ha establecido comunicación con los padres del menor y ellos han informado de su imposibilidad de asistir a la Audiencia de Disposición, pero indican su voluntad de hacerse responsables del menor.

- Generalmente a estos menores se les otorga lo que se llama "Sentencia Suspendida" y se les pone a disposición del Consulado de México para que se efectúen los arreglos necesarios para su traslado al interior de la República o lugar de origen. La representación consular les proporciona boleto de autobus y el equivalente a sus gastos de viáticos.

- Los menores infractores mexicanos que son detenidos en el condado de El Paso, Texas son llevados a las siguientes correccionales.

1. Brownwood State School: Localizada en la población de Brownwood, aproximadamente a 140 millas al noroeste de la ciudad de Austin, Texas. Tiene capacidad para 40 niñas y 200 niños. El edificio está cercado por razones de seguridad y su programa incluye actividades tales como cocina, reparación mecánica, ebanistería, soldadura, agricultura y mecánica automotriz.
2. West Texas Children's Home. Localizado en la población de Pyote a 50 millas al suroeste de la ciudad de Midland, Texas, tiene capacidad para 130 niños y 30 niñas; es básicamente un centro de educación para oficios técnico-práctico. Alberga una mayoría de menores mexicanos debido a su proximidad a la frontera, teniendo un alto porcentaje de personal bilingüe y se hace énfasis en tradiciones mexicanas.

.

Presencia del Consulado Mexicano en el procedimiento legal a menores infractores mexicanos.

- Conocimiento e información desde el inicio del caso, es importante la presencia del consulado en dos momentos significativos:

- a) En el momento en que se ordena la Audiencia de Adjudicación al Menor y se le es asignado un defensor de oficio. Si el menor queda dentro del programa, es decir si la gravedad del delito no hace que se le mande a una correccional texana, el niño recibe sentencia suspendida, es decir libertad condicional. Mantener contacto directo con los oficiales de procesos juveniles a fin de que en primer lugar, éstos notifiquen al Consulado sobre los pormenores del caso y así cooperar en lo necesario, y en segundo lugar para obtener el número y teléfono del abogado asignado y de esta manera estar informados sobre su plan de defensa.
- b) Al momento de la Audiencia de Disposición, la presencia consular demuestra por una parte al juez la buena disposición de cooperar para la posible rehabilitación del menor y, por la otra, el cónsul vigila que el proceso sea llevado de acuerdo con lo que establece la ley.

Retorno de los menores a territorio nacional después de cubrir sentencias en la correccional correspondiente.

- El programa de menores infractores indocumentados se lleva a cabo con el Departamento de Detención Juvenil del Condado de El Paso, Texas y la

Escuela de Mejoramiento de Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua y Consu-
mex El Paso, Texas. Lamentablemente, el programa es local y no partici-
pan en él las escuelas correccionales del interior de Texas, por lo que
cuando estos niños, provenientes de las correccionales, son puestos en
libertad no tienen un seguimiento o encauzamiento adecuados.

En cuanto a la cuestión migratoria ésta nunca ha sido un obstáculo en el
funcionamiento del Programa, que también funciona en: Brownsville y La-
redo, Texas.

La calidad migratoria de los menores es de indocumentados, sin embargo,
las autoridades migratorias han visto con beneplácito el programa de me-
nores infractores.

TCL No.

Nov.21.89 6:20 P.01

FORMA 101



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

TELEFAX 8 043
FOOTADA DE ENVIO
NO. PAGS. CINCO

EL PASO, TEXAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 1989

DE: CONSULMEX EL PASO 532-7163
PARA: RELMEX/ CONSULARES 782-3337

PROGRAMA SOBRE MENORES

1. MENORES INFRACTORES
2. MENORES INFRACTORES EN LIBERTAD CONDICIONAL
DESPUES DE CUMPLIR PERIODOS DE REHABILITACION
3. MENORES CALLETEROS EL PASO-CIUDAD JUAREZ
PROGRAMA EXPERIMENTAL MARZO-JUNIO 1989
4. MENORES UNICAMENTE INDOCUMENTADOS
(NO EXISTE PROGRAMA)

1.- PROGRAMA MENORES INFRACTORES CIUDAD JUAREZ-EL PASO

DEFINICION DEL MENOR

-Reclusión del menor en el Centro de Detención Juvenil del Condado de El Paso, Texas

Agente de Enlace Programa de Menores infractores Cd. Juárez-El Paso localiza a familiares

Audiencia de detención ante Juez de Distrito durante las 48 horas siguientes.

- Pijación de: Cargos, fianza, abogado de oficio, audiencia para sentencia on los siguientes -- 10 días

Reclusión del menor preventivamente

- Entrevista por personal del Departamento de Probación para elaborar dictamen, en la que conjuntamente con Agente de Enlace puede proponerse al Juez en caso de que encuentre culpable al menor, que participe en el Programa.

Entrevista del Consulado

- Ayuda al no quiere para localizar a familiares
- Coordinación con Agente de Enlace para posible participación en Programa.

Entrevista Agente de Enlace Cd. Juárez-El Paso

- Estudio Socioeconómico
- Entrevista a familiares
- Solicitud de antecedentes penales en Escuela de Mejoramiento en Cd. Juárez.

Audiencia para sentencia

- Alegatos de las partes
- Pruebas

Sentenciado inocente

- Se deja en libertad

Sentenciado culpable

- Se examina el dictamen del Depto. de Probación
- Se decide por alguna de las siguientes opciones:
 - 1) Enviar a Correccional bajo la custodia de TYC
 - 2) Participar Programa Menores - Cd. Juárez-El Paso
 - 3) Regresar al menor con sus padres al interior de México bajo la responsabilidad de éstos.

Agente de Enlace supervisa rehabilitación del menor en propio hogar

- 2 -

2. MENORES INFRACTORES EN LIBERTAD CONDICIONAL DESPUES DE CUMPLIR PERIODOS DE REHABILITACION.

Una vez que el menor es sentenciado culpable y condenado a cumplir un periodo de rehabilitación en una correccional, queda bajo la custodia de la Oficina de "Texas Youth Commission" (TYC) hasta los 21 años, por el periodo de reclusión en la mayoría de los casos lo determina dicha oficina de acuerdo a los progresos del menor, siendo como promedio de 6 meses, aunque algunas veces el juez precisa el periodo de tiempo, esto sólo sucede en casos muy graves.

Una vez que el menor cumple el periodo de rehabilitación, ejemplo 6 meses, no queda en libertad absoluta, sino en libertad condicional -- "Parole" hasta la mayoría de edad, pudiéndose revocar ésta, en caso de no cumplirse las condiciones, mediante una nueva detención y una audiencia administrativa.

Como los menores mexicanos no podían ser objeto de supervisión dado que regresan a México, existía un alto índice de reincidencia, por lo que TYC solicitó el auxilio del Consulado General para contar con 2 agentes de enlace mexicanos-pagados por dicha oficina- que se encargarán de localizar y entregar a los menores a sus familias (una vez cumplido el periodo de rehabilitación) y los visitaran periódicamente en sus domicilios, observando que estudiaran o trabajaran y asistieran a sus hogares, este procedimiento puede ilustrarse así:

Escuela Correccional

- Menores cumplen periodo de rehabilitación

- Se notifica que en determinada fecha termina el periodo y serán trasladados a El Paso, Tex., para ser entregados al Consulado General en libertad condicional

Consulado General recibe notificación y notifica a su vez a familiares

Agentes de Enlace reciben notificación y localizan a familiares

Traslado de los menores a El Paso, Texas

Recapción de los menores por el Consulado General en el Puente Internacional y firma de actas.
- Elabora constancias de presunción de nacionalidad.

Agentes de Enlace reciben los menores y los entregan a los familiares presentes o en su defecto los llevan a sus hogares o hacen arreglos para su traslado al interior de México.

Agentes de Enlace -- realizan visitas a los menores.

3. PROGRAMA SOBRE MENORES ENCONTRADOS EN LAS CALLES DE EL PASO, TEXAS EN ACTIVIDADES DE MENDICIDAD O SUMPLETEO. (PROGRAMA EXPERIMENTAL MARZO-JUNIO 1989)

Patrulla Fronteriza realiza las detenciones de los menores 2-3 veces a la semana en días y horas variables.

Los menores son entrevistados por el Consulado General para verificar su nacionalidad mexicana.

Los menores son entrevistados por Trabajadores Sociales del DIF para obtener información sobre sus generales y de sus familiares. Se practica una revisión médica. Se les traslada a sus hogares donde se entrevista a la familia para captar la problemática y dar seguimiento al caso.

NOTA: Los recursos para contratación de Trabajadores Sociales por parte del DIF y transportación de los menores fueron aportados por los alcaldes de las ciudades de Juárez y El Paso, - así como la donación de tres vehículos, lamentablemente en tan malas condiciones que consumieron el 33% de los recursos. Véase nuestro oficio 2433 del pasado 31 de agosto.

Existe propuesta de autoridades estadounidenses para ampliar este programa por 2 años a partir de enero de 1990.

Véase nuestro télex IRPA-476 del 13 de noviembre de 1989.

4. MENORES UNICAMENTE INDOCUMENTADOS

Menores no acompañados por algún familiar adulto, expulsados mediante salida voluntaria, entregados por las autoridades migratorias al Consulado, no todos los expulsados nos son entregados, ni existe un criterio claro para escoger aquellos que nos entregan, con frecuencia son del interior del país, sus edades oscilan de 8 a 17 años, siendo algunos verdaderos trabajadores que se bastan a sí mismos. Hemos solicitado a los oficiales de migración que nos los entreguen después de las 14 horas pues debemos contar con tiempo para su repatriación, pero algunas veces lo hacen y nos vemos forzados a recibirlos ante la posibilidad de que sean dejados en el puente internacional a su suerte y les sucede algo, pero ésto no significa un gran problema pues en Cd. Juárez sólo pueden hospedarse en un albergue que del DIP cuando son menores de 12 años o en la Escuela de Mejoramiento para menores infractores, lo cual es injusto puesto que no han cometido infracción alguna.

Las autoridades migratorias estadounidenses en caso de detención están obligadas a hospedarlos en sitios distintos a los adultos y como carecen de este tipo de sitios, tienen que pagarlos hospedaje por lo que la mejor forma de deshacerse del problema es entregarlos.

El procedimiento que seguimos es el siguiente:

Si la Patrulla Fronteriza detiene al menor

Menor entregado al Consulado General

- Se practica entrevista (ver cuartel anexo)
- Se le proporcionan alimentos
- Se trata de localizar a familiares telefónicamente o mediante radio patrullas en Cd. Juárez o en el interior del país.

Se toma una de las siguientes opciones advirtiéndoles que sólo una vez podemos ayudarlos

Si el familiar vivo en Cd. Juárez y no reporta, se coordina su entrega.

Si el familiar es del interior del país y no reporta y el menor es mayor de 13 años se coordina su envío por autobús, pagándole pasajes y viáticos.

Los menores de 13 años de edad cuyos familiares no se reportan, o reportando se sean del interior del país, son enviados al albergue del DIP para que coordine su entrega, pagando en muchos casos el Consulado su pasaje

Si el familiar es del interior del país y no se reporta, cuando el menor tiene más de 13 años y muestra seriedad e interés de regresar a su hogar, se lo lleva a la terminal de autobuses pagándole pasaje y viáticos.

Si el menor es un trabajador entre 15 y 17 años que parece bastar no a sí mismo, no lo regresa a Cd. Juárez o se lo lleva a la terminal de autobuses, pagándole el pasaje, según su elección.

Si el menor es mayor de 13 años de edad y no muestra interés en regresar a su hogar o consideramos peligroso su regreso solo, nos vemos obligados a enviarlo a la Escuela de Mejoramiento en Cd. Juárez.

Como puede observarse los problemas que lo anterior presenta son: El corto plazo con que se cuenta para localizar a los familiares, muchos de los cuales radican en poblaciones sin teléfono o radio patrullas; la inexistencia de albergues para menores de 13 años de edad o más en Cd. Juárez;

la posibilidad de que el menor que haya mostrado interés en regresar y lo llevamos a abordar el autobús se baje en cualquier sitio o le suceda algún accidente;

la injusticia de que no envíe a menores que sólo son indocumentados a un albergue para menores infractores.

TEL No. 21-89 8:34 P.M. 11/21/89
Puede agregarse que con frecuencia los individuos en el interior de los Estados envían menores sin avisar con una anticipación prudente, lo que aumenta nuestra problemática.

INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES
MEXICANOS, CORRESPONDIENTE A JUNIO 17, 1985 A
DICIEMBRE 31, 1988.

ESTADISTICA No. 1

MENORES QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROGRAMA
MENORES QUE TERMINARON SU PROGRAMA
MENORES QUE CONTINUAN EN SU PROGRAMA
MENORES QUE REGRESARON NUEVAMENTE A ESTADOS UNIDOS

ESTADISTICA No. 2

MENORES TRANSFERIDOS AL PROGRAMA PARA SER CONSIDERADOS
PARA EL MISMO.
SUS DISPOSICIONES.

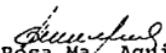
ESTADISTICA No. 3

MENORES QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROGRAMA Y SUS DISPO-
SICIONES ACTUALES.

ESTADISTICA No. 4

MENORES QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA Y ACTUALMENTE
SON ADULTOS.

INFORMACION TOMADA DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CON EL FIN
DE VER SI COMO ADULTOS HAN COMETIDO ALGUN DELITO DESPUES
DE HABER PARTICIPADO EN EL PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES
MEXICANOS.


Rosa Ma. Aguirre A

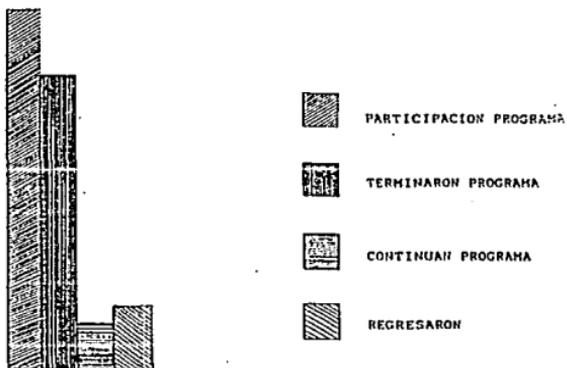
Coordinadora del Programa
de Menores Infractores
Mexicanos.

MENORES REGRESADOS A CD. JUAREZ, CHIH., MEXICO

A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

MENORES INFRACTORES MEXICANOS

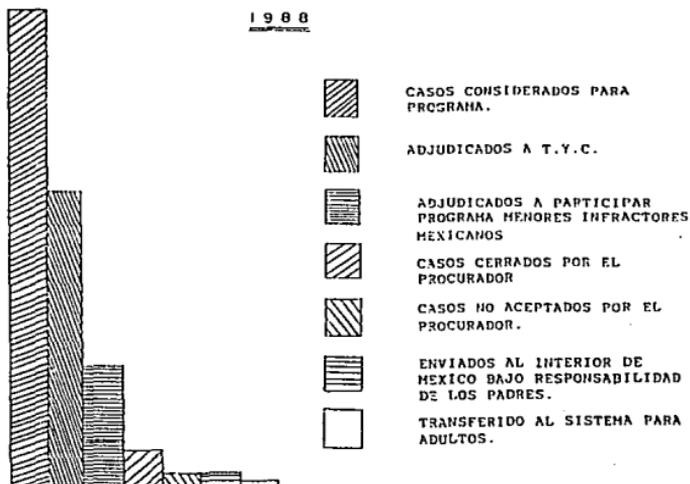
ANO	PARTICIPACION PROGRAMA	TERMINARON PROGRAMA	NO TERMINARON PROGRAMA	REGRESARON	PASARON SIGUIENTE ANO	DISPOSICION
1985	12	2	0	0	10	
1986	29	27	0	1	12	1 T.Y.C.
1987	79	23	5	4	13	7 T.Y.C. 1 CERRO CASO
1988	32	31	1	6	13	1 FUGO 7 T.Y.C.
TOTAL	102	83	6	11	13	17



ESCALA: 1:100
REDUCCION: 75

ESTADISTICA No. 1

MENORES TRANSFERIDOS A SER
CONSIDERADOS POR EL PROGRAMA
MENORES INFRACTORES MEXICANOS



ESCALA: 1:100
REDUCCION: 80

CASOS CONSIDERADOS PARA PROGRAMA	128
ADJUDICADOS A T.Y.C.	80
ADJUDICADOS A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES MEXICANOS	32
CASOS CERRADOS POR EL PROCURADOR	9
CASOS NO ACEPTADOS POR LE PROCURADOR	3
MENORES ENVIADOS AL INTERIOR DE MEXICO BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES	3
TRANSFERIDO AL SISTEMA DE ADULTOS (EDAD)	1

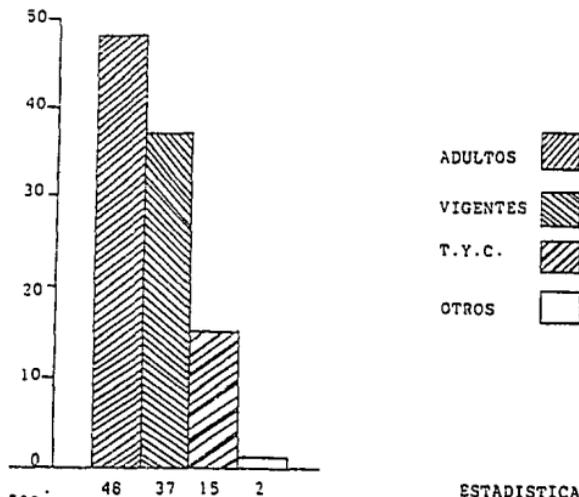
ESTADISTICA No. 2

MENORES TRANSFERIDOS AL
PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES
MEXICANOS

1985

1988

DIPPOSICION ACTUAL



ESCALA 1:500

ESTADISTICA No. 3

MENORES QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA DE
MENORES INFRACTORES MEXICANOS Y QUE
ACTUALMENTE SON ADULTOS



47 1

-  NO HAN VUELTO A COMETER DELITO EN ESTADOS UNIDOS.
-  SI HAN VUELTO A COMETER DELITO EN ESTADOS UNIDOS.

ESTADISTICA No. 4

PROYECTO DE JUSTICIA FRONTERIZA (BORDER JUSTICE PROJECT)

DEL RIO, TEXAS, PARA MENORES MEXICANOS *

La Oficina de Probación de Del Río, Texas y las autoridades del Estado de Coahuila desarrollan el proyecto llamado de justicia fronteriza, tanto para menores mexicanos como para menores estadounidenses.

El programa coordina y controla en la forma más efectiva posible la entrega de los menores a nuestras autoridades para que procuren hacer una labor de sensibilización y evitar la reincidencia en sus faltas. Procura asesorarlos debidamente, y reintegrarlos a su familia.

El departamento de detención juvenil, contrató en junio de 1988, los servicios de un trabajador social, de nacionalidad mexicana, para que sirva de enlace en los trámites de menores para su regreso al seno familiar o a una institución de rehabilitación, al C. Javier Orozco.

Se ha notado que los delincuentes menores actúan en ambos lados de la frontera México-E.U.A. Los resultados del programa además del ahorro económico que se logra, permite en gran parte el control de la delincuencia y la reducción de reincidencia de los muchachos que cuentan con la debida asistencia profesional.

Los procedimientos del programa son como sigue:

- a) El menor es detenido por las autoridades de los E.U.A. (Policía, Patrulla Fronteriza y otra).

. . .

- b) Es llevado a la oficina de menores.
- c) Se le entrevista y se verifican los cargos en su contra.
- d) Si los cargos son menores, se lleva al lado mexicano y se entrega a las autoridades correspondientes o el encargado del nuevo programa lo lleva hasta su casa y explica a los padres la situación, siempre avisando a Consulmex Del Río, Texas y a las autoridades de menores en México.
- e) El encargado del programa trabaja constantemente con los menores visitándolos para que no reincidan.
- f) Si un menor comete una falta mayor el encargado trata de localizar a los padres para informarles del asunto y se entrevista con las autoridades de menores en México para ver la posibilidad de regresarlo y evitar la reincidencia.
- g) En el caso de que el delito sea cometido en el lado mexicano por un menor de los E.U.A. se informa al encargado del hecho y si el delito no requiere proceso legal en México, el menor es entregado a sus familiares.

El programa cuenta con el apoyo del estado de Texas, del estado de Coahuila y de las autoridades migratorias mexicanas.

El estado de Texas patrocina el programa en su totalidad.

**SISTEMA DE DEPORTACION Y REPATRIACION DE MENORES Y
MENORES INFRACTORES MEXICANOS
SAN DIEGO, CALIFORNIA**

Se tienen antecedentes que desde 1984 el Consejo Tutelar para menores en Tijuana, B.C., y la Corte Juvenil en San Diego, California tiene acuerdos para la recepción de menores infractores.

- En marzo de 1986, comenzó a funcionar en la Subdelegación de Servicios Migratorios de la Mesa de Otay, el servicio de apoyo en la recepción de los menores mexicanos deportados y puestos a disposición por el Consulado General de México en San Diego, Cal.
- El horario diario establecido para la recepción de dichos menores es de las 10 a las 13 horas. El traslado de menores se apoya en pasantes de la carrera de Trabajo Social.
- El jefe de migración en San Diego, California, señor Alan E. Eliason comunicó en febrero de 1986, su deseo de proseguir con el acuerdo establecido entre el Cónsul Alfonso Fuentes Ruiz y el Jefe de asistentes de la agencia fronteriza Miguel A. Vallina, en el sentido de que los menores mexicanos fuesen regresados a México vía el puerto de entrada de Mesa de Otay, de lunes a sábados.
- Como parte de este acuerdo, los menores mexicanos son regresados al país a través de los oficiales de migración o de los trabajadores sociales, quienes son responsables de gestionar que el

traslado se lleve a cabo con la seguridad necesaria. Este procedimiento y el servicio de fin de semana, son medidas positivas para reducir el tiempo de detención y eliminar maltrato a los jóvenes.

- El personal de Consulmex San Diego, Cal., entrevista individualmente a los menores, con el objeto de determinar su lugar de origen y establecer la presunción de la nacionalidad mexicana para su expulsión a México. Se obtienen así informes sobre los familiares del menor en México o en los EE.UU. para facilitar su reubicación.
- Una vez realizado lo anterior, los menores son puestos en custodia de las autoridades migratorias mexicanas, para posteriormente ser turnados al Consejo Tutelar para Menores o al DIF, en Tijuana, B.C.
- El programa del Consejo Tutelar opera con personal mexicano en la Corte Juvenil, pagado por el gobierno de Baja California.
- La corte juvenil de San Diego, California ha proporcionado la siguiente ayuda (octubre de 1987).
 - Ropa para menores
 - Asistencia médica
 - Un vehículo para trasladar a los menores.
 - Dos computadoras
 - Equipo de oficina

Consulmex San Diego, California comunicó que el

9 de febrero de 1988 había sido aprobado el "Programa Bilateral sobre Jóvenes Delincuentes", "Border Children's Justice Project", por el Comité de Supervisores de la ciudad de San Diego, California.

El programa estará coordinado por el Consejo tutelar para menores en Tijuana, B.C., las autoridades del Centro Correccional Juvenil de San Diego, California y el Consulado General.

Se estima que un total de 350 menores delincuentes podrían ser repatriados anualmente.

Los menores delincuentes que podrán calificar para este programa serán aquellos acusados de delitos de robo de vehículos, de propiedad privada, posesión de drogas (cuando se encuentren acompañados de otra persona) y robo a personas. La aprobación final depende únicamente del Consejo tutelar para menores.

El Director del Consejo Tutelar para menores en Tijuana, B.C., informó que las instalaciones con las que cuenta dicho consejo, no serán ampliadas.

Para este programa se contrataron a dos trabajadores sociales, los cuales entrevistan a los menores delincuentes dos veces por semana, después de lo cual someten a consideración del Consejo Titular su posible repatriación. Estos trabajadores sociales son remunerados

...

por "Volunteers in Probation, Inc." corporación que esta bajo la supervisión directa de la Corte Juvenil en San Diego, California.

El programa general de menores incluye como en otros consulados, no sólo a los infractores sino a:

- a) Menores indocumentados detenidos por la Patrulla Fronteriza en San Ysidro.
- b) Menores indocumentados detenidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización ("I.N.S. Holds" en "Casa de San Juan").
- c) Menores detenidos por el "U.S Marshall" como Testigos de Cargo.
- d) Menores bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado de San Diego.
- e) Menores detenidos en el "Juvenile Hall".
- f) Menores hospitalizados en las instituciones médicas del Condado de San Diego.
- g) Menores mexicanos dados en adopción a parejas que residen en E.U.A.

En cada caso se siguen las rutinas que deben desembocar en la reubicación del menor con su familia y su encauzamiento en territorio nacional.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

*Exp. Program
de menores
San Diego, California*

FORM 101

40. (13)

SUBPROGRAMA DE PROTECCION AL MENOR.

CONSULADO GENERAL DE MEXICO,
SAN DIEGO, CALIFORNIA,
15 de diciembre de 1989.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL

CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN SAN DIEGO, CALIFORNIA

PROGRAMA DE PROTECCION
(Subprograma de Protección
de Menores)

FUNCIONES:

La planeación, organización, supervisión y evaluación del Programa del Area de Protección de Menores.

1. Protección y asistencia a:

- a) Menores indocumentados detenidos por la Patrulla Fronteriza en San -- Ysidro.
 - b) Menores indocumentados detenidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización. ("I.N.S. Holds" en "Casa de San Juan").
 - c) Menores detenidos por el "U.S. Marshall" como Testigos de Cargo.
 - d) Menores bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado de San Diego.
 - e) Menores detenidos en el "Juvenile Hall".
 - f) Menores hospitalizados en las instituciones médicas del Condado de -- San Diego.
 - g) Menores mexicanos dados en adopción a parejas que residen en E.U.A.
2. Difundir entre la comunidad mexicana la labor de protección del Consulado.
 3. Servicio a personas e instituciones que lo soliciten.
 4. Comunicación con Organismos Gubernamentales y Privados.
 5. Informe y evaluación del trabajo realizado.

PROGRAMA DE TRABAJO DEL AREA DE PROTECCION DE MENORES

1. PROTECCION Y ASISTENCIA A MENORES INDOCUMENTADOS DETENIDOS POR LA PATRULLA FRONTERIZA EN SAN YSIDRO, CA.

1.1 Objetivos:

- 1.1.1 Establecer la nacionalidad de los menores.
- 1.1.2 Asistir a los menores detenidos en la Estación de la Patrulla - Fronteriza en San Ysidro, en el proceso de repatriación.
- 1.1.3 Lograr la reunificación del menor con su familia en México.
- 1.1.4 Gestionar la permanencia en E.U.A. de los menores cuyos padres residen legalmente en el país.
- 1.1.5 Canalizar a los menores repatriados a las autoridades migratorias mexicanas.
- 1.1.6 Repatriar directamente (sin la intervención de las autoridades mexicanas) a aquellos menores que por su situación especial lo ameriten.
- 1.1.7 Identificar el perfil del menor indocumentado para conocer las características del fenómeno migratorio respectivo.

1.2 Actividades:

- 1.2.1 Visitar de lunes a sábado la Estación en San Ysidro con el fin de entrevistar a los menores. Las visitas de lunes a viernes - las llevará a cabo el personal adscrito al Departamento de Protección; los sábados y días festivos, miembros del personal -- Consular, por medio de guardias rotatorias, realizarán las visitas.
- 1.2.2 Entrevistar a cada uno de los menores detenidos con el fin de conocer y valorar su situación para poder establecer su nacionalidad y estar en condición de brindarles una protección integral. Se utilizará un cuestionario durante la entrevista que -- servirá para obtener elementos de análisis del fenómeno migratorio local. Aquellos menores que por su estado emocional requieran de privacidad serán entrevistados en la oficina del -- Consulado General de México en San Ysidro.
- 1.2.3 Estudiar, analizar y evaluar la información obtenida.

- 1.2.4 Elaborar un informe mensual con el resumen estadístico de la información obtenida.
- 1.2.5 Establecer comunicación telefónica con la familia del menor pa
ra:
- informar donde se encuentra detenido el menor
 - investigar donde se encuentran los padres y si éstos residen en E.U.A., conocer su situación migratoria.
- 1.2.6 Coordinar la reunificación familiar en el caso en que los padres residan legalmente en E.U.A.
- informar que sus hijos pueden reunirse con ellos y darles a conocer los procedimientos que deben seguir para recogerlos.
 - gestionar con la Oficina de "Prosecution" la elaboración de los expedientes de los menores.
 - solicitar a la Oficina de "Detention & Deportation" la condonación de la fianza que se requiere en estos casos para entregarlos a su familia.
 - brindar facilidades a los padres en el proceso de reunificación familiar.
 - solicitar la canalización de los menores a "Casa San Juan" o a un hogar de protección en aquellos casos en que los padres residan en un lugar alejado que les impida recogerlos el mismo día.
 - proporcionar los datos del abogado consultor en materia de migración, a aquellos padres que residan en el Condado de San Diego, con el fin de que sean orientados en el proceso legal migratorio.
 - vigilar el desarrollo de estos casos.
- 1.2.7 Coordinar la salida voluntaria de los menores que no tienen la documentación ni los elementos necesarios para permanecer en los E.U.A.
- informar a los familiares el lugar a donde van a ser enviados los menores, con el fin de poder recogerlos.
 - elaborar un oficio dirigido a la Delegación de Servicios Migratorios en la Mesa de Otay con la relación de los menores, indicando su nombre, edad, origen y observaciones, solicitando su canalización a las instituciones responsables de asistirlos.
 - entregar una copia de este oficio a la Patrulla Fronteriza, solicitando el traslado de los menores y la entrega de los mismos a las autoridades mexicanas.
 - solicitar telefónicamente a las autoridades migratorias mexicanas el traslado a la Central Camionera o al Aeropuerto de Tijuana, de aquellos menores que por situación especial lo ameriten.
 - comunicar telefónicamente al Consejo Tutelar los casos relativos a menores reincidentes, a los provenientes del "Juvenile Hall" y a aquellos con deficiencias físicas o mentales. Solicitar asimismo la canalización a la "Casa del Migrante" de aquellos menores que lo ameriten.

f) solicitar al D.I.F. la recepción de niños mayores de 11 años que por su vulnerabilidad requieran ser trasladados a esa institución.

1.2.8 Conducir personalmente a la Central Camionera y al Aeropuerto de Tijuana a aquellos menores que por su situación especial lo ameriten; proporcionando la asistencia económica necesaria para el traslado a su lugar de origen.

2. PROTECCION Y ASISTENCIA A MENORES INDOCUMENTADOS DETENIDOS POR EL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION.
("I.N.S. HOLDS") EN CASA DE SAN JUAN.

2.1 Objetivos:

- 2.1.1 Establecer la nacionalidad de los menores.
- 2.1.2 Asistir a los menores detenidos en "Casa de San Juan" en el proceso de legalización de su permanencia en E.U.A. o en su caso, en el proceso de repatriación.
- 2.1.3 Lograr la reunificación del menor con su familia en E.U.A. o en la República Mexicana.
- 2.1.4 Brindar asistencia legal a los menores en el proceso migratorio ante las Cortes Norteamericanas.

2.2 Actividades:

- 2.2.1 Visitas periódicas a los menores detenidos en Casa de San Juan. La frecuencia de las visitas estará basada según lo amerite cada caso.
- 2.2.2 Entrevistar a cada uno de los menores detenidos con el fin de conocer y valorar su situación personal, para poder establecer su nacionalidad y estar en condición de brindarles una protección integral. Se aplicará un cuestionario durante la entrevista que servirá para obtener la información necesaria, como fecha de detención, tiempo de detención y condiciones en que fueron detenidos.
- 2.2.3 Establecer comunicación telefónica con la familia del menor para:
 - a) informar donde se encuentra detenido el menor
 - b) investigar la situación migratoria del menor y de sus padres.
- 2.2.4 Coordinar la reunificación del menor con su familia.
 - a) informar a los padres sobre los procedimientos que deben seguir para que su hijo sea puesto en libertad.
 - b) solicitar a la Oficina de "Detention & Deportation" la --condonación del pago de la fianza con el fin de que quede libre con una orden de "O.R."
 - c) vigilar el juicio de los menores que califiquen para permanecer en E.U.A. En caso que necesiten abogado, procurar

les un "Pro Bono Attorney".

- d) en todo caso se pedirá orientación al abogado consultor - en materia de migración.

- 2.2.5 Coordinar la salida voluntaria de los menores que no pueden permanecer en E.U.A.
- informar a los familiares el lugar a donde van a ser enviados los menores, con el fin de poder recogerlos.
 - solicitar telefónicamente a las autoridades migratorias - mexicanas el traslado a la Central Camionera o al Aero--- puerto de Tijuana, de aquellos menores que por su situación especial lo ameriten.
 - solicitar la intervención de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares para asistir en la repa--- tración de aquellos menores que lo ameriten.
 - proporcionar la asistencia económica necesaria para trasladar al menor a su lugar de origen.
 - proporcionar información sobre la "Casa del Migrante" a - aquellos menores que son objeto de su servicio asisten--- cial.

3. MENORES DETENIDOS POR EL U.S. MARSHALL COMO TESTIGOS DE CARGO.

3.1 Objetivos:

- 3.1.1 Proteger a los menores detenidos en "Casa de San Juan" que - servirán como testigos de cargo en contra del traficante de personas que los introdujo ilegalmente a E.U.A.
- 3.1.2 Reunificar al menor con su familia.
- 3.1.3 Repatriar a los menores a su lugar de origen.
- 3.1.4 Pugnar por que las autoridades norteamericanas se sensibilicen sobre la situación de los testigos de cargo, estableciéndo procedimientos para su pronta liberación.

3.2 Actividades:

- 3.2.1 Visitas semanales a los menores detenidos en "Casa de San -- Juan" y en los hogares de protección.
- 3.2.2 Explicarles su condición de testigos de cargo y el procedi--- miento legal en torno a esta situación. (derecho a abogado - de oficio y a la libertad bajo fianza).
- 3.2.3 Recabar datos sobre la fecha de detención, tiempo de deten--- ción, condiciones en que fueron detenidos, fecha del ----- "arraignment", nombre del abogado de oficio y número de veces que ha entrevistado al testigo.
- 3.2.4 Investigar si tiene alguna persona en E.U.A. que pueda pagar la fianza. Efectuar todas las acciones necesarias para localizar al fiador y sensibilizarlo de que sólo con su ayuda se puede lograr la libertad del testigo.
- 3.2.5 Establecer contacto con cada uno de los abogados de oficio - con el fin de conocer las acciones que han emprendido en cada caso y presionar para que interponga las mociones necesarias para que se les tome su declaración, señalando que de -

no hacerlo o no tener éxito su gestión, el Consulado interpondrá el recurso de "Habeas Corpus".

- 3.2.6 Vigilar el desarrollo de cada uno de los casos por medio de un contacto continuo con los abogados, apoyándose en la asesoría del abogado consultor.
- 3.2.7 Asistir a los detenidos en el proceso de repatriación, una vez liberados mediante:
 - a) ayuda económica para el transporte a su lugar de origen
 - b) canalización a una institución de asistencia en Tijuana ("Casa del Migrante")
 - c) conducción a la Central Camionera o al Aeropuerto de Tijuana.
 - d) contacto inmediato con la Dirección General de Protección y Servicios Consulares para obtener su apoyo en territorio mexicano cuando el caso lo amerite.

4. MENORES BAJO LA CUSTODIA DE LA CORTE JUVENIL DEL CONDADO DE SAN DIEGO.

4.1 Objetivos:

- 4.1.1 Asistir a los menores que se encuentran bajo la custodia de la Corte Juvenil del Condado de San Diego, a través del sistema "Child Protective Services".
- 4.1.2 Reunificar al menor con su familia.
- 4.1.3 Repatriar a los menores a su lugar de origen.
- 4.1.4 Servir de enlace entre "Child Protective Services" en San Diego y el D.I.F. en México.

4.2 Actividades:

- 4.2.1 Solicitar al "Child Protective Services" la notificación de todos los casos de menores mexicanos que se encuentran bajo su custodia.
- 4.2.2 Colaborar estrechamente con dicho organismo en el desarrollo de cada caso.
- 4.2.3 Coadyuvar con los trabajadores sociales responsables de cada niño en la localización de sus padres o familiares, ya sea en Estados Unidos o en México.
- 4.2.4 Supervisar y brindar asistencia en el proceso de repatriación de los menores, canalizándolos a las instituciones mexicanas correspondientes.
- 4.2.5 Proporcionar ayuda económica en los casos que lo ameriten.

5. MENORES DETENIDOS EN EL "JUVENILE HALL".

5.1 Objetivos:

- 5.1.1 Brindar protección a los menores detenidos en el Tribunal para Menores (Juvenile Hall) de San Diego.
- 5.1.2 Supervisar el Programa "Border Youth Project".
(Anexo)

5.1.3 Coadyuvar con el Consejo Tutelar de Tijuana y el "Probation - Department" de San Diego, en la ejecución del Programa.

5.1.4 Reunificar al menor con su familia, una vez liberado.

5.2 Actividades:

5.2.1 Solicitar una relación mensual al "Probation Department", de los menores mexicanos detenidos en el "Juvenile Hall".

5.2.2 Visitas periódicas a los menores detenidos en el "Juvenile -- Hall".

5.2.3 Localizar a los familiares, ya sea en E.U.A. o en México cuando los "Probation Officers" o los menores lo soliciten.

5.2.4 Colaborar estrechamente con los "Probation Officers" responsables de los menores detenidos.

5.2.5 Solicitar al "Probation Department" entere al Consulado mediante oficio, cuando envíe al menor a México por medio de -- las autoridades migratorias americanas. (Centro de Detención en San Ysidro).

6. MENORES HOSPITALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES MEDICAS DEL CONDADO DE SAN DIEGO.

6.1 Objetivos:

6.1.1 Brindar asistencia a los menores hospitalizados, que poseen - las siguientes características:

- a) menores cuyos padres no se encuentren con ellos.
- b) menores cuyos padres no estén en condiciones de brindarles la protección necesaria.
- c) casos de menores que por su situación especial, los trabajadores sociales de los hospitales, soliciten la intervención del Consulado.

6.1.2 Reunificar al menor con su familia.

6.1.3 Repatriar al menor a su lugar de origen, brindándole la ayuda económica y de transporte necesarias.

6.1.4 Brindar la orientación legal necesaria en aquellos casos que lo ameriten. (Indemnizaciones).

6.1.5 Coadyuvar con los médicos, trabajadores sociales, enfermeras y demás personal médico en la asistencia a estos menores.

6.1.6 Tramitar el ingreso a E.U.A. de los padres de los hospitalizados.

6.2 Actividades:

6.2.1 Elaborar el Directorio de los hospitales del Condado de San - Diego, con datos de los servicios que prestan y con nombres - de las personas encargadas de coordinar la ayuda con el Consulado.

- 6.2.2 Dar a conocer la labor del Consulado relativa a la protección de menores hospitalizados, a las autoridades médicas correspondientes.
- 6.2.3 Establecer un mecanismo de acción conjunta entre el Consulado y el Departamento de Trabajo Social de los hospitales.
- 6.2.4 Localizar a los familiares del menor, investigando su calidad migratoria y su nivel económico-social, con el fin de poderles brindar la asistencia necesaria.
- 6.2.5 Si los padres se encuentran en México, informarles la situación del menor, brindándoles asimismo la asistencia necesaria en el trámite de internación, gestionando ante el S.I.N. el permiso correspondiente.
- 6.2.6 Brindar apoyo económico a los familiares del menor que no pueden cubrir los gastos médicos.
- 6.2.7 Asistir a los menores en el proceso de repatriación, brindándoles la ayuda económica y de transporte necesarias.
- 6.2.8 En casos de accidente, conocer el reporte de los mismos, para poder gestionar, si procede, la indemnización correspondiente.

7. MENORES MEXICANOS DADOS EN ADOPCION A PAREJAS QUE RESIDEN EN ESTADOS UNIDOS.

7.1 Objetivos:

- 7.1.1 Proteger a los menores adoptados por parejas que residen en Estados Unidos.
- 7.1.2 Colaborar con la Consultoría Jurídica en la investigación, asistencia y seguimiento de casos de adopción, cuando así lo solicite.
- 7.1.3 Vigilar el bienestar de los menores dados en adopción a parejas que residen en el Condado de San Diego y que tenga conocimiento el Consulado.
- 7.1.4 Orientar a las parejas que soliciten información sobre el proceso de adopción de menores mexicanos.

7.2 Actividades:

- 7.2.1 Obtener información actualizada sobre el proceso legal de adopción en México y proporcionarla a las parejas que lo soliciten.
- 7.2.2 Colaborar con las autoridades mexicanas (DIF, Ministerio Público, Casas Hogar), y norteamericanas (Consulado Americano en Tijuana, Child Protective Services, Servicio de Inmigración y Naturalización) en los casos de adopción que lo requieran.
- 7.2.3 Detectar los casos de adopción por medio de las solicitudes de pasaportes para menores mexicanos presentadas por parejas que residen en los E.U.A. y que se encuentran tramitando la inmigración del menor adoptado al país.

7.2.4 Entrevistar a las parejas adoptantes con el fin de conocer el lugar donde residen, para poder vigilar el bienestar del menor.

7.2.5 Visitar a la familia del menor cada seis meses para poder rendir un informe de su desarrollo en el hogar adoptivo.

8. DIFUNDIR ENTRE LA COMUNIDAD MEXICANA LA LABOR DE PROTECCION DEL CONSULADO.

8.1 Objetivos:

8.1.1 Lograr que la comunidad mexicana residente en el Condado de San Diego conozca y utilice los servicios que presta el Consulado.

8.2 Actividades:

8.2.1 Elaborar estrategias de comunicación que permitan que la labor del Consulado sea conocida entre todos los grupos sociales de la comunidad mexicana que radica en el Condado de San Diego.

8.2.2 Utilizar los diferentes medios de comunicación masiva para difundir esta labor.

8.2.3 Promover entre las personas que acuden al Consulado a realizar algún trámite administrativo, la labor de protección mediante cartelones, pizarrón y sistema de audio.

8.2.4 Establecer un sistema en el Conmutador que informe al público sobre los servicios de protección, ubicación del Consulado, horario, etc... mientras la persona está esperando ser atendida en el teléfono.

9. SERVICIO A PERSONAS E INSTITUCIONES QUE SOLICITEN INFORMACION SOBRE MENORES.

9.1 Objetivos:

9.1.1 Brindar información y orientación a las personas e instituciones que lo soliciten.

9.1.2 Asistir a todas las personas que soliciten la intervención del Consulado para resolver un problema.

9.2 Actividades:

9.2.1 Obtener todos los elementos necesarios para poder brindar la orientación adecuada. (directorios de instituciones y servicios del Condado, legislaciones en materia familiar, migración y asistencial).

9.2.2 Orientar a las personas e instituciones que lo soliciten.

9.2.3 Canalizar a los abogados consultores y a instituciones asistenciales aquellos casos que lo ameriten.

9.2.4 Brindar todo el apoyo necesario a personas que por una situación de emergencia, lo requieran. (localización de menores ex

traviados).

10. COMUNICACION Y COORDINACION CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y PRIVADOS.

10.1 Objetivo:

- 10.1.1 Mantener relación y comunicación con organismos gubernamentales y privados en Tijuana y en San Diego, con el fin de coordinar esfuerzos.

10.2 Actividades:

- 10.2.1 Colaborar con las diversas instituciones privadas y públicas relacionadas con la protección de menores.
- 10.2.2 Asistencia a juntas de trabajo, inauguraciones, reuniones sociales, homenajes, etc... organizados por las instituciones que soliciten la presencia de un representante del Consulado.
- 10.2.3 Organizar reuniones de trabajo para incrementar las relaciones entre el Consulado y dichas instituciones.
- 10.2.4 Establecer comunicación a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con Consulados que enfrentan problemas semejantes a fin de adoptar políticas comunes.

11. INFORME Y EVALUACION DEL TRABAJO REALIZADO.

11.1 Objetivos:

- 11.1.1 Dar a conocer la labor realizada por el Area de Protección de Menores a:
- Dirección General de Protección y Servicios Consulares.
 - Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Autoridades pertinentes.
- 11.1.2 Evaluar los resultados de la aplicación del Programa de Protección de Menores con el fin de poder llevar a cabo una retroalimentación para ampliar la asistencia brindada, pugnar por una mayor eficacia y corregir deficiencias del mismo.

11.2 Actividades:

- 11.2.1 Diseñar los instrumentos de trabajo necesarios para estar en posibilidad de informar y evaluar la labor realizada. (cuestionarios, formato de informes, sistemas de acopio de datos, relación de visitas, criterios de evaluación).
- 11.2.2 Elaborar un informe mensual y anual con sus respectivas observaciones.
- 11.2.3 Realizar una evaluación anual basada en los informes y observaciones de la labor desempeñada.

10.

11.2.4 Efectuar reuniones mensuales con el personal del Departamento de Protección para intercambiar experiencias y normar criterios.

A tal efecto, el titular del Consulado se ha entrevistado con el Procurador del Estado de California, con el Procurador del Distrito, con el Jefe del Panel de Abogados de Oficio e instruido al Departamento de Protección para que se solicite diariamente del M.C.C. los nombres de los testigos de cargo que ingresen a fin de que se les entreviste y mantengan contacto con esta Representación para que se les libere lo más pronto posible. Este mecanismo ha sido muy efectivo y será complementado con un modelo de demanda de "Habeas Corpus" que está a consideración de la Consultoría Jurídica.

- 3.- PROGRAMA DE MENORES. El programa que se estableció en esta Representación en mayo pasado, ha logrado éxitos fehacientes; los niños que se entrevistaban todas las mañanas en el Centro de Detención de San Ysidro no son solamente parte de una lista para ser remitida a las autoridades migratorias mexicanas, sino se busca ubicar a sus familiares a fin de que, si viven en los Estados Unidos vengan a recogerlos y si están en el territorio mexicano se les pueda regresar a su lugar de origen. Hay que consignar que en este programa se ha obtenido mayor ayuda por parte de las autoridades norteamericanas que de las nuestras. En los anexos 5 y 6 encontrarán tanto el Programa de Protección para 1989 como el Subprograma relativo a menores.
- 4.- VIOLENCIA EN LA FRONTERA. Uno de los asuntos más sensibles que este Consulado manejó en 1988 fué el problema de la violencia en la frontera que ocasionó numerosos hechos de sangre en los que están involucrados en su mayor parte indocumentados mexicanos. Las autoridades de la Patrulla Fronteriza han solicitado con frecuencia una "mayor cooperación" de las policías de Tijuana, pero siendo ésta altamente sensible en el aspecto político, el titular del Consulado sugirió al entonces Director en Jefe para Asuntos Bilaterales sus "buenos oficios" ante la Secretaría

PROGRAMA DE REPATRIACION DE MENORES
CALEXICO, CALIFORNIA

En 1986, se creó un programa de repatriación de menores entre las autoridades migratorias del sector de Calexico, California y el Consulado de México en dicha ciudad.

Dentro de dicho programa existe una estrecha colaboración entre los agentes de la patrulla fronteriza y personal del consulado, con el objeto de que al detectar cualquier caso de menores mexicanos se repatrien a México.

La patrulla fronteriza sector Calexico, California continua cooperando con llevar a los menores al Consulado. En 1988, se operó un cambio en este procedimiento, anteriormente se entrevistaba a los menores en grupo, ahora se concretan a casos especiales, hasta estas fechas no se han detectado malos tratos.

Las autoridades migratorias informan sobre la expulsión de menores.

Una de las mejoras de este programa es su fluidez, ya que se evitaron las largas esperas de los menores en el consulado, y la presencia del personal armado de la patrulla fronteriza lo que fue considerado conveniente por esa corporación y el consulado.

Al entregar al menor en el consulado, un miembro del personal de la oficina trasladada al menor al regresar a territorio nacional, sin inspección policiaca.

PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES

LAREDO, TEXAS

La Representación Consular de México en Laredo, Texas, E.U.A., informó en diciembre de 1987, que en casos de menores mexicanos que son regresados a nuestro país por las autoridades norteamericanas, al recibirlos de parte de la Patrulla Fronteriza, Oficiales del Centro de Detención de Menores o de otras Oficinas, establece comunicación con la Oficina para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) de Nuevo Laredo, Tamaulipas, misma que envía a su personal para la recepción de los menores, así como para instalarlos en sus oficinas.

Cabe señalar que el horario de labores de las oficinas del D.I.F. es de 8:00 a 15:00 horas, aquellos menores mexicanos que son regresados a territorio nacional fuera de este horario, son entregados a la Oficina de Migración Mexicana, misma que los traslada a las instalaciones del Consejo Tutelar del Estado de Tamaulipas en Nuevo Laredo, éste los alberga hasta el siguiente día, en que los entrega a las autoridades correspondientes.

Una vez que los menores se encuentran bajo custodia del D.I.F., dicha oficina se encargará de llevar a cabo los trámites respectivos para reintegrarlos posteriormente a sus familias.

Ahora bien, durante el año de 1987, dicho consulado había reportado 21 menores infractores repatriados.

5-3-90
E

LHT
To opinion

CP 1.
buen soporte

PROGRAMA DE PROTECCION A MENORES
EN EL CONDADO DE ORANGE, CALIFORNIA

INDICE

43 (7)

- I. Introducción
 - A. Inicio de la Agencia Consular de México en Santa Ana
 - B. Breve presentación del problema y su solución
- II. Desarrollo del Programa
 - A. Contenido y necesidad
 - B. Anexos
 - 1. Artículo "Azteca News" Junio 26 - Julio 4, 1989.
 - 2. Lista de las Ciudades que conforman el Condado de Orange.
 - 3. Estadísticas de abuso a menores del Condado de Orange por el Registro de Abusos a Menores, Orange County. 1984 a 1988.
- III. Desarrollo del Programa en sus diversas ramas
 - A. Numeración e Identificación de las diversas partes del programa.
- IV. Objetivo
 - a. Definición de las metas del Programa
- V. Conclusión
 - A. Exposición de los requerimientos y metas del Programa.

S.R.E.	PROTECCION
N	2647
F	16-III-90
E	IV(23-27.2) 232.2
T	Op-1

Melrose Infante

INTRODUCCION

La Agencia Consular Santa Ana, se inauguró el día dos de Noviembre de 1987. De entonces a la fecha, los solicitantes de sus servicios, han ido incrementándose rápidamente.

Presento a su digna atención, un Programa para la Protección, de una parte de estos solicitantes: Nuestros lactantes, nuestros niños, nuestros adolescentes; nuestros porque son nacidos en México o tienen raíces mexicanas.

Los menores de edad, de nuestra comunidad mexicana en Orange, aumentan sensiblemente cada día.

El proceso sociológico de adaptación a una idiosincracia tan diferente a la mexicana, como lo es la sociedad norteamericana, es sumamente difícil y adversa. Existen factores que presentan un claro choque cultural y social; puede afirmarse, que no hay dos naciones vecinas tan contrastantes en sus raíces y desarrollo de lo que son México y Estados Unidos. Los menores mexicanos o de ascendencia mexicana, están siendo fuertemente afectados durante su proceso de "culturización". Este proceso, indudablemente indispensable para la supervivencia de cualquier inmigrante, es causa de desajustes emocionales, que derivan en una fuerte problemática social. Estos menores son víctimas de situaciones conflictivas y traumatizantes, que van desde el - abandono de bebés, maltrato, negligencia, abuso sexual, secuestro, comercialización sexual y drográ-adicción.

Es clara y obvia la necesidad de la intervención de la Protección de la Agencia Consular Santa Ana, de modo que, mediante un Programa como el presente, coadyuve a la recuperación, reubicación y rehabilitación de estos menores, e incluso oriente a los padres, para que puedan manejar mejor el problema y cooperen a la rehabilitación de sus hijos.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

El Condado de Orange, tiene la más alta densidad de población hispana de la Unión Americana. Entre los hispanos de este Condado, los mexicanos, de acuerdo a las investigaciones y censos más recientes, somos la primera mayoría dentro de la hispanidad que radica en este país.⁽¹⁾

Este Condado está integrado por 32 - ciudades⁽²⁾, técnicamente nuestra Agencia, debe estar capacitada para atender todos los casos de Protección a menores que se presenten. La necesidad de una ampliación de los Servicios de Protección del Consulado o incluso de una reestructuración y revitalización de los mismos, requiere una inminente atención, que puede lograrse a través de la creación de un Programa Piloto de Colaboración Ramificada. (siguiendo los lineamientos del art. 90, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior). Este Programa debe ajustarse además a la Política de Austeridad de nuestro Gobierno.

Definición de la necesidad del Programa

a) Existe la necesidad de parte de las Agencias que prestan Servicios Sociales por parte del Condado, de los Hospitales, Cárceles, y Albergues⁽³⁾ de reportes socio-económicos de familias mexicanas involucradas en algún tipo de problema. (no cuentan con personal capacitado para estos casos, pues se hace indispensable la intervención de un profesionalista con idiosincracia mexicana).

b) Localización y ubicación de familiares en la República Mexicana. Establecimiento de comunicación con ellos.

c) Valoración y reporte de las áreas socio-económicas y emocionales de estas familias.

ver anexos ()

d) Coordinación de entrega de un menor (que ha estado bajo custodia), en la frontera.

e) Sistema de retroalimentación de conocimientos, de las leyes y reglas de ambos países: " en lo relativo a sus relaciones con las autoridades, la convivencia con la población local, - sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México." Título quinto cap. II art. 88 , a), de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

f) Promoción, establecimiento y reforzamiento de un puente de comunicación, con las autoridades competentes del país de que se trate.

g) Orientación a nuestros connacionales, de sus Derechos y Obligaciones, y de , la importancia de su colaboración, en ciertos casos, tanto para con nosotros, cuanto con las autoridades extranjeras.

**DESARROLLO DEL PROGRAMA EN SUS
DIVERSAS RAMAS.**

Este Programa está esencialmente basado en el

- a) conocimiento
- b) aprovechamiento
- c) coordinación y
- d) promoción de la diferentes fuentes de Servicio que existen sean - nacionales, extranjeras, oficiales o privadas.

Estas ramas de Servicio son las siguientes:

1. Los Servicios de Protección de la Agencia Consular Santa Ana.
2. Las Agencias de Servicios Sociales por parte del Condado (oficiales)
3. Los grupos de Asistencia Social de Origen mexicano, establecidas en el Condado.
4. Los Servicios Sociales del D I F.
5. Los grupos de Beneficencia de origen internacional.
6. La promoción de Relaciones Públicas, por parte de la Agencia Consular.
7. La posibilidad de formar una organización " Altruista ".

Este Programa trata de establecer y fundamentar el hecho de que, no se está presentando una manera diferente de atender los casos, sino un Nuevo Sistema , para solucionarlos..

Objetivo del Programa

- 1) Mayor Protección al menor.
- 2) Agilización de métodos.
- 3) Colaboración entre las partes involucradas en ambos países.
- 4) Reubicación de los menores, a la brevedad, minimizando la experiencia traumática de la separación del hogar.
- 5) Intervención en la elaboración del informe de la Agencia de Servicios Sociales que determinará la recuperación de un menor.
- 6) Creación de un puente, con todas las ramales necesarias, que sirva de apoyo y guía para la formación de nuevos Programas o Sistemas, que beneficien al mexicano en desgracia.
- 7) Capitalización óptima del Presupuesto asignado.
- 8) Atención a mayor número de solicitantes.

CONCLUSION

La organización de este Programa, presenta de inmediato, un reto a la imaginación. Es necesario ser creativo, a la socialización, hay que establecer y fomentar Relaciones Públicas; al justo criterio de valoración de los casos, encauzando a ciertos solicitantes hacia servicios que no dependan del presupuesto asignado a la Agencia Consular. (Cabe señalar aquí, la posibilidad de formar otro tipo de Programa, con el que se puede trabajar y favorecer a ciertos solicitantes, sin perjuicio del tiempo y/o dinero, necesario para casos que califiquen como emergentes, además de ser necesaria un criterio de valoración de los mismos por su importancia y no por su orden de aparición.)

Se pretende con la creación, desarrollo y aplicación de este Programa, capitalizar todas las fuentes de ayuda, todas las relaciones humanas, todo el esfuerzo, todo el trabajo y la dedicación, para el exclusivo SERVICIO, de aquel mexicano, que en un país extraño está en cierto momento en desgracia; este trabajo puede resultar útil a cualquier solicitante, pero su énfasis está en la infancia, protegiendo al menor estamos, protegiendo el futuro de la humanidad.

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES *

ARTÍCULO I

"1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado."

ARTÍCULO II

"El presente tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipifi-

* Publicado en el *Diario Oficial* el 10 de noviembre de 1977.

cados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio internacional.

2. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
3. Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
4. Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.
5. Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.
6. Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido."

ARTÍCULO III

"Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado."

ARTÍCULO IV

"1. Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.

2. Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

3. Si la autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.

4. Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes e la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

5. Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

6. No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7. El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo, y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Trasladante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la

Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8. Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9. Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte."

ARTÍCULO V

"1. La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2. Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del periodo de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará sin embargo la facultad de indultar al reo o concederle amnistía. El Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3. Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más

allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

4. El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5. Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.

6. El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante."

ARTÍCULO VI

"El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que corresponden, conforme a dicho aviso."

ARTÍCULO VII

"Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni senten-

ciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiera sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal."

ARTÍCULO VIII

"1. El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2. Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

3. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor."

ARTÍCULO IX

"Para los fines del presente Tratado:

1. "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2. "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3. "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al régimen de condena condicional de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4. Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él."

ARTÍCULO X

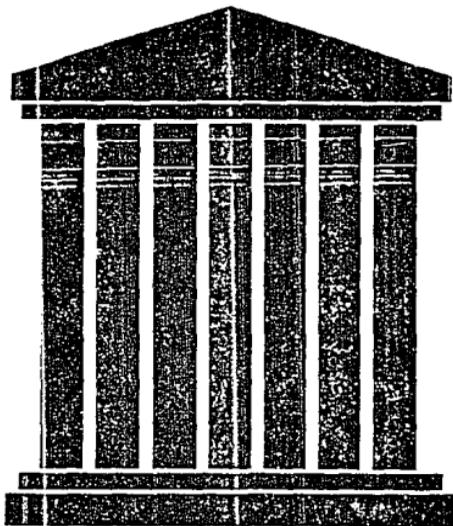
"1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2. El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3. Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra, noventa días antes de la expiración del periodo de tres años a que se refiere el Apartado, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años."

El Juzgado de Distrito #327 desea expresar su gratitud y apreciación a las siguientes organizaciones por su generoso apoyo al publicar el "Manual del Sistema de Justicia para Menores en el Condado de El Paso".

Youth-Gap, Inc.
Gannett Foundation



MANUAL
DEL
SISTEMA
DE
JUSTICIA
PARA
MENORES
EN EL
CONDADO
DE EL PASO



JUZZ ENRIQUE H. DEBB
JUZGADO DE DISTRITO -127
CONDADO DE EL PASO

731



265

El "Manual del Sistema de Justicia para Menores en el Condado de El Paso" ha sido recopilado por JoAnn Chapmar, Administradora del Juzgado de Distrito #327, y editado por el Honorable Enrique H. Peña, Juez, Juzgado de Distrito #327, designado Tribunal de Menores en el Condado de El Paso.

Ciudadanos de El Paso.

En cualesquier localidad, los tribunales de menores son las instituciones judiciales menos comprendidas. Esto se debe simplemente a que la mayoría de los ciudadanos están bajo la impresión que el tribunal de menores es una agencia para resolver problemas—una agencia de servicio social.

La verdad es que el tribunal de menores, como cualesquier otro juzgado es una institución jurídica, y como institución jurídica debe adherirse a las leyes de evidencia, las leyes de procedimientos y de decoro, y a los principios constitucionales y conceptos aplicables a todos nosotros—adultos y menores.

Esperamos que este Manual les ofrezca un mejor entendimiento del tribunal de menores, como institución jurídica, y un mejor entendimiento por los ciudadanos de El Paso de las funciones de el Tribunal, sus responsabilidades bajo la ley, y sus limitaciones.

La responsabilidad de prevenir y de impedir delitos de menores corresponde a la comunidad—los padres, escuelas, iglesias, organizaciones en los barrios, y agencias de servicios sociales. El tribunal de menores puede, sin embargo, actuar como catalista para conseguir que estos medios disponibles reconozcan los problemas de criminalidad de menores.

Atentamente,

Juez Peña

Libertad Condicional	Cuando un menor delincuente o un menor que necesita supervisión queda en libertad bajo la supervisión de un agente de libertad condicional, la libertad condicional se pasa en una condición de buena conducta. También se dice que un menor está en "probación".
Modificación	Audiencia en el Tribunal para determinar si el menor ha violado los términos y condiciones de su libertad condicional, y para determinar si el Tribunal necesita seguir participando en la causa. El juez tiene las mismas acciones en esta audiencia que en una Audiencia de Disposición.
Procurador	El abogado del Condado que representa a el Estado. El procurador también puede presentar ante el Tribunal, solicitudes o peticiones contra el menor.
Notificación o Demanda	Aviso por escrito que se presenta a el menor y a sus padres por medio del cual se les notifica de los delitos que se alegan y este aviso invoca la jurisdicción del Tribunal.
"Status Offender"	Término que se aplica a un menor entre los 10 y 17 años de edad que comete un acto indebido que de haber sido cometido por un adulto no se clasificaría como delito, tal como andar en la calle a horas no autorizadas, huir de su hogar, y ausencia de la escuela sin justificación.
Tutor Temporal	Un adulto, muchas veces un abogado, que ha sido nombrado por el juez para que se presente a la audiencia como tutor temporal del menor para proteger sus intereses. El nombramiento es opcional en procesos del Tribunal de Menores.
Texas Youth Council	Departamento estatal cuya función primaria es la custodia física y el control de menores que han sido adjudicados como delincuentes o como menores que necesitan supervisión, que han violado los términos de su libertad condicional. El Tribunal de Menores puede ordenar que el menor quede bajo el cuidado, custodia y el control de Texas Youth Council hasta que cumpla los 18 años de edad.

DEPARTAMENTO DE CONFERENCIAS

El Juzgado de Distrito #327, bajo la dirección de el Juez Enrique H. Peña, ha establecido un Departamento de Conferencias. Si su Asociación de Padres y Maestros, su club social o de servicios, su asociación, o su organización cívica o profesional, se interesa en presentar durante sus juntas un programa sobre el sistema de Justicia para Menores en el Condado de El Paso, por favor comuníquense con JoAnn Chapman, Administradora del Juzgado #327, al teléfono 546-2032. Ella se encargara de los arreglos necesarios para presentar un programa durante la junta de su grupo.

¿PORQUE UN TRIBUNAL APARTE PARA MENORES?

- *836 Texas adoptó la ley común de Inglaterra que proveía que un menor de 7 a 17 años se juzga penal, al igual que los adultos, todas las "responsabilidades legales" y debería responder por sus acciones con los mismos castigos y multas.
- 1856 Se abolio la pena de muerte para menores de menos de 17 años.
- 1859 La legislatura autorizó que en las prisiones se separaran los menores de los adultos. Sin embargo no se hizo por falta de presupuesto.
- 1907 Se establecieron los tribunales para menores deincuentes, pero los menores todavía estaban sujetos a las antiguas leyes penales.
- 1918 Se requirió que todos los juegacos penales turnaran todos los casos contra menores al Tribunal de Menores.
- 1943 El Decreto de Tribunal de Menores estableció los juzgacos para menores en cada Condado en Texas. El proposito de este Decreto fue:

- Asegurar el cuidado, la dirección y el control del menor, de preferencia en su propio hogar.
- Servir tanto para beneficio del menor como del Estado.
- Si el menor fuese sacado de su hogar, asegurarle custodia, cuidados y disciplina que fuesen equivalentes en lo mas posible a los de su hogar.
- Que los menores bajo la jurisdicción del Tribunal fueran oprimos del Estado, sujetos a la disciplina y la protección del Estado.

El juez debería actuar como padre (in loco parentis) y ver que el menor recibiera el cuidado apropiado. El primer Tribunal de Menores en el mundo se estableció en Illinois en 1899 y Texas adoptó este principio 44 años después.

Hoy en día, los propósitos del sistema de justicia para menores como se describen en el Código Familiar de Texas, Capítulo 3, son:

- Proveer para el cuidado, la protección y el desarrollo de los menores.
- Proteger a la comunidad y controlar que los menores no cometan actos indebidos.
- Substituir castigo y resitución con un programa de tratamiento, entrenamiento y rehabilitación.
- Retirar al menor de su hogar solamente cuando fuese necesario y proporcionar le los cuidados que deberían haber sido proporcionados por los padres.
- Proporcionar un procedimiento judicial sencillo con garantía del debido proceso de ley.

¿CUALES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE PROCESOS PARA MENORES Y PARA ADULTOS?

Debido al impulso paternal fundamental del Tribunal de Menores, la terminología y los procedimientos se diferencian de los que se usan en tribunales para adultos. Faltan algunos de los requisitos legales y algunas de las defensas que se otorgan a los adultos, pero al mismo tiempo hay defensas especiales para los menores.

Por ejemplo, los menores en Texas no tienen derecho a fianza. Los menores tienen derecho a una Audiencia de Detención.

Un menor tiene derecho a juicio ante jurado durante la Audiencia de Adjudicación, excepto cuando el caso ha sido turnado a la jurisdicción del tribunal penal para adultos (Ver Audiencia para Certificar en el GLOSARIO).

Los procesos del Tribunal de Menores en Texas son públicos a menos que el Tribunal ordene que se cierren al público. Los procesos en el Tribunal de Menores en Texas son de carácter civil más bien que penal. Esto quiere decir que en una causa contra un menor una Orden de Adjudicación o de Disposición no es fallo de culpabilidad del delito, y no impone ninguna incapacidad cívica que ordinariamente imponería un fallo de culpabilidad.

Un menor no puede ser aprehendido ni trasladado a una institución penal o a cualesquier otra institución que se use principalmente para adultos condenados por delitos, a menos que el menor haya sido certificado para ser juzgado como adulto en un juzgado penal.

Otra defensa para los menores es que está prohibido que se les tomen huellas digitales o que sean fotografiados sin el consentimiento del Tribunal de Menores. Sin embargo, si un menor de 15 años de edad o mayor es mandado al Tribunal de Menores por una felonía, entonces a él o ella le pueden tomar sus huellas digitales. Además, si durante la investigación de un delito se encuentran huellas latentes, y el agente de policía tiene suficiente motivo para creer que esas huellas son las de un menor en particular, él puede obtener huellas digitales del menor sin tomar en cuenta su edad o el delito. En todos los casos las huellas digitales y las fotografías de los menores se destruyen si el caso es retirado o si el menor llega a la edad de 18 años y no existe ninguna constancia de que haya cometido un delito penal después de haber cumplido los 17 años de edad.

Los antecedentes penales de un menor se guardan aparte de los antecedentes de adultos y no están a la disposición del público.

Los menores tienen derecho a pedir al Tribunal que se cierre sellar o clausurar sus antecedentes si es que se cumple con ciertos requisitos.

GLOSARIO

Agentes de Libertad Condicional

Personal del Tribunal, nombrados por el juez, quienes tienen a su cargo la investigación y la evaluación de los casos antes de la audiencia de disposición, y quienes presentan a el juez recomendaciones de programas para el menor, y supervisan el progreso del menor que está en libertad condicional o bajo supervisión. También se encargan de seleccionar los casos para una disposición pre-judicial. (Estos agentes también se conocen como "Agentes de Probación").

Apelación

Cuando se pide a un juzgado superior que estudie la causa.

Audiencia de Adjudicación

Audiencia para determinar si el menor es culpable de conducta delictiva o si es que el menor necesita supervisión.

Audiencia de Disposición

Audiencia ante el juez para determinar que curso tomar con el menor cuando se ha probado que los cargos en su contra son ciertos. El juez deberá fallar que el menor necesita ser rehabilitado o que la protección del público o la del menor, requieren una disposición.

Audiencia de Detención

Audiencia que se lleva a cabo dentro de 48 horas de cuando se detuvo al menor (los Domingos y días festivos quedan excluidos); para determinar si el menor puede ser puesto en libertad mientras se celebra la Audiencia de Adjudicación. Solamente los menores que han sido encarcelados después de haber sido arrestados se presentan a una Audiencia de Detención.

Certificación

Audiencia para determinar si el menor acusado de haber cometido un delito grave deberá ser turnado a la jurisdicción de un juzgado penal para adultos. Para que el Tribunal de Menores pueda renunciar a su jurisdicción, el menor deberá estar acusado de haber cometido una felonía, el menor deberá tener 15 años de edad o más, y una investigación deberá revelar que el bienestar de la comunidad requiere un proceso penal para el menor. La Audiencia de Certificación es una audiencia informal, sin jurado, y no es fallo de culpabilidad.

Detención

Encierro temporal en una institución donde se restringe al menor físicamente.

Historial Social

Un reporte ordenado por el juez, en el que se detalla el medio ambiente del menor, su familia, su historial escolar, sus problemas emocionales, y cualesquier otro dato personal que pudiera ayudar al juez a determinar la disposición apropiada. El reporte también incluye las recomendaciones que da a el juez el Departamento de Libertad Condicional para Menores para que el juez dicte sentencia.

In Loco Parentis

En lugar de los padres.

Institution, Publica o Privada

Un lugar en el que se internan los menores, ya sea para tratamiento, atención o detención. Estos lugares comprenden desde hogares adoptivos, casas-hogar para grupos, centros residenciales para tratamiento, hasta sanatorios mentales.

- Ordenar que cesen todos los contactos entre el menor y la persona que se describe es la que está perjudicando la conducta del menor.
- Ordena al menor o a los padres que reembolsen, ya sea en total o en parte, a la víctima del delito
- Ordena a los padres u otra persona que paguen totalmente o parcialmente por el sostenimiento del menor cuando es puesto en libertad condicional fuera de su hogar.
- Ordena al menor, a los padres u otra persona, que paguen al Tribunal una cuota mensual de no más de \$15.00 dólares durante el periodo en que el menor este en libertad condicional.

Toda orden del Tribunal de Menores se puede imponer por medio de proceso de contumacia.

AUDIENCIA PARA MODIFICAR

Si el menor es acusado de haber cometido la infracción de uno de los términos o condiciones de su libertad condicional, una audiencia sin jurado se llevará a cabo para determinar la validez de la infracción. El Tribunal de Menores tiene las mismas alternativas de disposición que se enumeran bajo Audiencia de Disposición.

APELACIONES

Los resultados de las Audiencias de Adjudicación, de Disposición, y de Modificación, pueden ser apeladas ante un juzgado superior.

¿QUIEN SE PRESENTA ANTE EL TRIBUNAL DE MENORES?

Los menores desde 10 años de edad y que no hayan cumplido 17 años de edad, quienes se alegue que su conducta es delictiva o que su conducta indica la necesidad de supervisión

- **Conducta Delictiva.** Un menor que haya violado una ley penal (sin contar reglamentos de tránsito) de este estado que tenga pena punitiva de libertad; o que viole una orden razonable y legal del Tribunal de Menores. (Todas las felonías y delitos menores clasificados "A" y "B").
- **Conducta Que Indica la Necesidad de Supervisión.** Un menor que en 3 ó mas ocasiones: (1) comete un delito menor clasificado "C"; (2) viola un estatuto municipal; (3) está ausente de la escuela sin justificación; (4) huye de su hogar. Además esto incluye haber cometido una sola vez el delito de manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, y la inhalación de sustancias tóxicas.

PASO A PASO A TRAVES DE UN PROCESO EN EL TRIBUNAL DE MENORES

El agente de policía que pone a un menor bajo su custodia tiene 5 opciones que puede seguir:

- **Amonestación oral.** Si el problema no es grave, el agente de policía sólo amonesta al menor. En tales casos, nada queda registrado bajo el nombre del menor en los archivos policíacos.
- **Disposición sin someterse al Tribunal.** El agente de policía, a su discreción, entrega al menor a sus padres o tutor sin ninguna otra acción. Esto se hace usualmente cuando la acusación contra el menor no es grave y cuando el menor tiene historial de poco contacto con la ley. El departamento de policía guardará antecedentes de la disposición.
- **Se expide una amonestación.** Una copia de la amonestación se manda a los padres; una copia se archiva en la agencia policíaca, y una copia se manda a la oficina designada por el Tribunal de Menores, generalmente el Departamento de Libertad Condicional para Menores.
- **Disposición custodial.** El agente de policía puede mandar al menor a una de las varias agencias del Tribunal de Menores o agencias de servicios sociales que estén disponibles. El agente de policía debe llenar un reporte de policía y de queja contra el menor, y deberá dar aviso a los padres, tutor o guardián, del lugar donde se encuentra el menor.

Traslado a Departamento de Libertad Condicional para Menores. El agente de policía puede poner al menor bajo su custodia y llevarlo al Departamento de Libertad Condicional para Menores. Una copia completa de reporte de policía y cuenta contra el menor debe acompañar a cada menor llevado al Departamento de Libertad Condicional para Menores. El agente de policía deberá dar aviso a los padres, tutor o guardian, del lugar donde se encuentra el menor.

INVESTIGACION PRELIMINAR

Cuando un menor o el caso de un menor, ha sido turnado al Departamento de Libertad Condicional para Menores, un agente de libertad condicional deberá llevar a cabo una investigación preliminar para determinar:

- Si la persona turnada al Tribunal de Menores es menor de edad.
- Si existe suficiente prueba para creer que el menor se ha dedicado a conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.
- Si trámites adicionales en la causa serán para beneficio del menor y del público.

Dependiendo de lo que se determine en la investigación preliminar, el Departamento de Libertad Condicional para Menores puede:

- Poner al menor en libertad y retirar los cargos.
- Poner al menor bajo la custodia de sus padres mientras estén pendientes trámites adicionales.
- Remitir el caso a una agencia social local.
- Detener al menor mientras estén pendientes trámites adicionales.

DETENCION

Si el menor no es entregado a sus padres o guardián, deberá ser llevado al Departamento de Libertad Condicional para Menores sin demora. Allí un agente de libertad condicional lleva a cabo una investigación para determinar si es necesario detener al menor hasta que se le presente ante el juez para una Audiencia de Detención.

AUDIENCIA DE DISPOSICION

El juez decide en la Audiencia de Disposición cuál es el curso de acción que será de mayor beneficio para el menor. La gravedad del cargo, los delitos anteriores, y el historial social serán tomados en consideración. El juez escucha las recomendaciones del agente de libertad condicional que preparó el historial social, las recomendaciones de los padres o tutor, las del abogado del menor, las del procurador, y las de otras personas que tengan interés en el caso.

Los DELINCUENTES están sujetos a una de las siguientes alternativas si ocurre una disposición.

- A encarcelamiento bajo Texas Youth Council. Esto quiere decir que el menor será internado en una correccional de menores hasta su mayoría de edad — o sean los 18 años de edad.
- A ser colocado o encarcelado en una institución para menores, pública o privada.
- A ser puesto en libertad condicional. Esto quiere decir que el menor es entregado a sus padres, tutor, o guardián legal, ya sea con o sin supervisión de un agente de libertad condicional, y con o sin restricciones en su comportamiento. La libertad condicional es por un período determinado y durante ese período se podrán incluir una o más audiencias ante el juez.
- Se puede despidir al menor y asentar un fallo final sin ninguna disposición.

LOS MENORES QUE NECESITAN SUPERVISION están sujetos a las siguientes alternativas de disposición.

- Sujeto a libertad condicional. Un menor puede ser puesto en libertad condicional en su propio hogar, a bajo la custodia de un parente o de alguna otra persona apta; el menor puede ser puesto en libertad condicional en un hogar adoptivo; o en una institución o agencia pública o privada.
- Se despidió al menor y se asienta un fallo final sin disposición.

FALLOS QUE AFECTAN A LOS PADRES Y A OTRAS PERSONAS

Cuando se falla que un menor se ha dedicado a conducta delictiva o a conducta que indica la necesidad de supervisión, el Tribunal de Menores puede ordenar lo siguiente.

- Ordenar a cualesquier persona que sea responsable por la conducta del menor, que haga cualesquier cosa necesaria para beneficio del menor, o que se contenga de cometer acciones que sean perjudiciales para el menor.

- El juez debe decidir si el menor debe ser el beneficiario de la condonación, reducción o liberación punitiva.
- Si a raíz de la investigación y el juicio y la evaluación el juez determina que la certificación está justificada.

La Audiencia de Certificación se lleva a cabo ante el juez y sin jurado.

AUDIENCIA DE ADJUDICACION

El propósito de la Audiencia de Adjudicación es decidir si los cargos presentados por el Estado son o no, sin lugar a dudas, verdaderos. El menor y sus padres o guardián, deberán estar presentes y si no pueden costear un abogado el juez nombra a un abogado para que represente al menor.

Si el menor ha admitido los cargos y renuncia a sus derechos constitucionales, no habrá un juicio formal; sólo se presentará su admisión de culpabilidad. El juez fijará una fecha para la Audiencia de Disposición.

Si el menor niega los cargos, la audiencia continuará con el procurador (abogado del Estado) presentando los cargos, presentando a los testigos a declarar, y presentando la evidencia.

El menor tiene derecho a juicio ante un jurado a menos que renuncie a este el menor y su abogado.

El Estado tiene la obligación de probar el caso. En casos de delincuencia las reglas de evidencia penal son aplicables y los cargos deben ser probados sin lugar a dudas.

Después de presentarse las declaraciones y la evidencia, el juez o el jurado deciden si los cargos en la acusación son o no verdicos. Si su fallo es que no son verdicos, el caso deberá ser retirado; si fallan que son verdaderos, el caso seguirá adelante pasando a la Audiencia de Disposición.

HISTORIAL SOCIAL

El juez generalmente le pide al Departamento de Libertad Condicional para Menores que recopile un historial social antes de la Audiencia de Disposición para hacer una determinación sobre cuál es el mejor curso de acción para el menor.

El historial social examina detalles en las condiciones de vida del menor en su hogar, y puede incluir antecedentes de salud y escolares, entrevistas con sus maestros y oficiales escolares, y cualesquier otro dato que sea pertinente.

Las leyes de Texas permiten que un menor sea detenido fuera de su hogar antes de haber tenido la Audiencia de Detención cuando existe por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Si es probable que el menor huya o sea sacado del condado.
- Si cuando la supervisión, el cuidado y la protección adecuados no le están siendo proporcionados al menor en su hogar.
- Si el menor no tiene padres, tutor, guardián u otra persona que lo pueda presentar ante el juez cuando sea necesario.
- Si el menor ha sido acusado de cometer una felonía y puede ponerse en peligro a sí mismo o poner a otros en peligro si es puesto en libertad.

Si ninguna de las condiciones citadas es aplicable, el menor deberá ser puesto en libertad. Si el menor es detenido, una Audiencia de Detención debe llevarse a cabo dentro del segundo día hábil después de haber sido detenido.

La detención se lleva a cabo en un lugar seguro que pueda proveer a los menores con cuidados temporales mientras está pendiente la Audiencia de Detención.

AUDIENCIA DE DETENCION

Si un menor es detenido, una audiencia ante el juez del Tribunal de Menores debe llevarse a cabo. El juez deberá ordenar que el menor sea puesto en libertad a menos que encuentre que existe una de las condiciones enumeradas bajo "DETENCION".

Además, el juez decidirá si es que existe 'causa probable' para creer que:

- El acto indebido en efecto se cometió; y
- Que el menor bajo custodia es responsable de ese acto.

AUDIENCIA DE CERTIFICACION

El Tribunal de Menores puede renunciar a su jurisdicción y certificar que el menor puede ser juzgado como adulto:

- Si el cargo en su contra es una felonía.
- Si el menor tiene 15 años de edad o más.

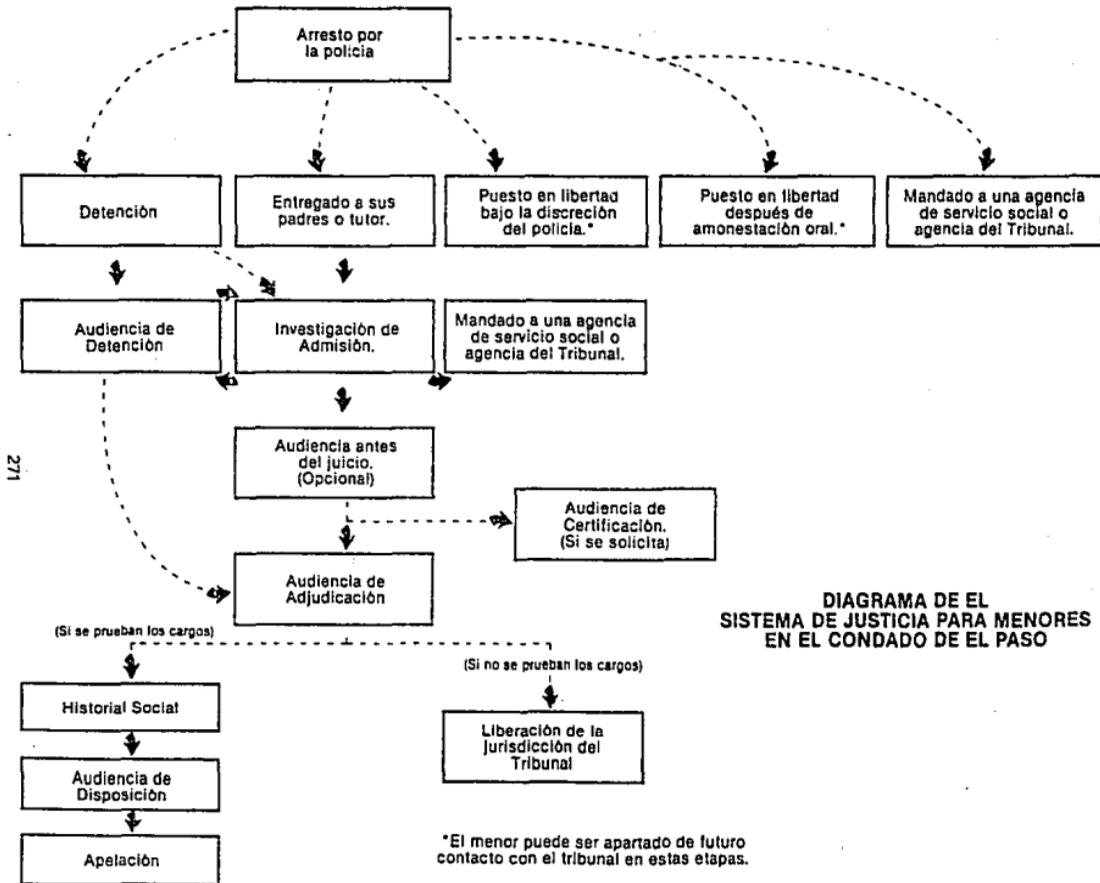


DIAGRAMA DE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA MENORES EN EL CONDADO DE EL PASO

*El menor puede ser apartado de futuro contacto con el tribunal en estas etapas.

RELACION DE CENTROS DE DETENCION JUVENIL:

CONSULADO:

Consulado General en Nueva Orleans, Louisiana.

- "Calcasieu Parish Juvenal Detention Center"
365 East Prine Lake Rd.
Lake Charles, Louisiana. 70601
Tel.- (318) 478-1550

- "Strickland Youth Center"
2315 Costarides
Mobile, Alabama
Tel.- (205) 476-1450

- "Harrison County Youth Detention Center"
47 Maples Dr.
Gulfport, Mississippi 39501
Tel.- (601) 865-7020

- "Shelby County Juvenal Detention Center"
616 Adams Ave.
Memphis, Tennessee 38101
Tel.- (901) 528-8400

- "Madison County Juvenal Detention Center"
224 Lexington
Jackson, Tennessee 38301
Tel.- (901) 423-6144

RELACION DE CENTROS DE DETENCION JUVENIL:

CONSULADO:

Agencia Consular de México, Tucson, Arizona.

ADOBE MOUNTAIN JUVENILE INSTITUTION
JIM MCFADDEN, SUPERINTENDENT.
PINNACLE PEAK RD.& BLACK CANYON HWY.
P.O. BOX 35000 PHOENIX, AZ. 85069.
TELEFONO: (602) 869-9050
+++++

ALAMO JUVENILE INSTITUTION
MONTY HOLLOWAY, ACTING SUPERINTENDENT
2528 E. FILMORE
PHOENIX, ARIZONA 85008
TELEFONO (602) 255-4396
+++++

BLACK CANYON JUVENILE INSTITUTION
MARIAN WEBBER, SUPERINTENDENT
24601 N. 29TH. AVENUE
PHOENIX, ARIZONA, 85027
TELEFONO (602) 780-1303
+++++

CATALINA MOUNTAIN JUVENILE INSTITUTION
JIM SANTACRUZ, SUPERINTENDENT
P.O. BOX 8988 CRB
TUCSON, ARIZONA, 85738
TELEFONO (602) 628-5351
+++++

PINAL MOUNTAIN JUVENILE INSTITUTION
BENH MEYERS, SUPERINTENDENT
P.O. BOX 2799
GLOBE, ARIZONA, 85002
TELEFONO (602) 425-8141
+++++

ASOCIACION DE CENTROS DE DETENCION JUVENIL:

CONSULADO:

Consulado de México en Phoenix, Arizona.

Maricopa County Juvenile Center
Ernesto Garcia, Director
3125 W. Durango,
Phoenix, Arizona 85009.

Maricopa County Juvenile
Ernesto Garcia, Director
1810 S. Lewis St.
Mesa, Arizona 85210-6234.

Adobe Mountain Juvenile Institution
Carol L. Hurtt, Director.
Pinnacle Peak & Black Canyon St,
Phoenix, Arizona 85609.

Alamo Juvenile Institution
Carol L. Hurtt, Director
2528 E. Filmore
Phoenix, Arizona 85008.

RELACION DE CENTROS DE DETENCION JUVENIL

CONSULADO:

SAN DIEGO, CALIFORNIA.

<u>CONDADO:</u>	<u>INSTITUCION:</u>	<u>UBICACION:</u>
San Ysidro	Estación de la Patrulla fronte riza(para menores indocumentados)	Beyer, Blvd. San Ysidro.Tel.(619) 428-7251
San Diego	"Casa de San Juan"(para menores- que son testigos de cargo).	Zona de Hillcrest. Ja. Diego. tel.(619) 574-8803.
San Diego	Juvenile Hall(para menores infrag- tores)	2301 Meadowlark Dr. San Diego.tel.(619) 634-4600.

RELACION "JUVENILE HALLS" ENCUENTRANSE
 UBICADOS EN LOS CONDADOS DENTRO LA
 JURISDICCION ESTE CONSULADO GENERAL DE
 MEXICO, EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA.

C O N D A D O S :

U B I C A C I O N :

ALAMEDA	JUVENILE HALL	2200 FAIRMONT DRIVE, SAN LEANDRO, CA. 94578 1(415)667 2450
CONTRA COSTA	JUVENILE HALL	202 GLACIER DRIVE, MARTINEZ, CA. 94553 1(415) 372 4800
DEL NORTE	JUVENILE HALL	ROUTE-2 BOX J. CRESCENT CITY, CA. 95531 1(707) 464 7243
HUMBOLDT	JUVENILE HALL	2002 HARRISON AVENUE, EUREKA, CA. 95501 1(707) 445 7644
LAKE	JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION COMMISSION	1111 WHALEN WAY, LAKEPORT, CA. 95453 1(707) 263 2361
MARIN	JUVENILE HALL	1450 LUCAS VALLEY ROAD SAN RAFAEL, CA. 94903 1(415) 499 6705
MENDOCINO	JUVENILE HALL	585 LOW GAP ROAD, UKIAH, CA. 95482 1(707) 463 4434
NAPA	JUVENILE HALL	2350 OLD SONOMA ROAD NAPA, CA. 94559 1(707) 253 4394
SAN FRANCISCO	JUVENILE HALL	375 WOODSIDE AVENUE SAN FRANCISCO, CA. 94127 1(415) 731 5740
SAN MATEO	JUVENILE HALL	21- TOWER ROAD, BELMONT, CA. 94002 1(415) 573 2133
SOLANO	JUVENILE HALL	2010 WEST TEXAS STREET, P.O. BOX 969, FAIRFIELD, CA. 94533 1(707) 429 6231
SONOMA	JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION COMMISSION	111 PYTHIAN ROAD NORTH SANTA ROSA, CA. 95405-6595 1(707) 539 6660

RELACION DE CENTROS DE DETENCION JUVENIL:

CONSULADO:

Revised April, 1991

Consulado de México en Albuquerque, Nvo. México.
LOCAL JUVENILE DETENTION FACILITIES

Norman Mick, Jail Administrator (Long Term)
Otero County Juvenile Detention Facility
1000 New York Avenue Room 107
Alamogordo, NM 88310 437-2210

John Dantis, Director (Long Term)
Bernalillo County Juvenile Detention Facility
5100 2nd Street NW
Albuquerque, NM 87103 345-8031

Ted Hamblin, Administrator (Long Term)
San Juan County Juvenile Detention Facility
105 S. Oliver Drive
Aztec, NM 87401 334-7501

Chief Sig Torrez (Lt. Lewis) (6 Hour)
Belen Juvenile Detention Facility
503 Becker Avenue
Belen, NM 87002 864-4403

Tom Granger, Director (Long Term)
Carlsbad Juvenile Detention Facility
402 S. Alameda
Carlsbad, NM 88220 887-9331

Sheriff James C. McSwane (6 Hour)
Lincoln County Juvenile Detention Facility
P.O. Box 278
Carrizozo, NM 88301 648-2342

Chief James E. Atkins (6 Hour)
Clayton County Juvenile Detention Facility
112 N. Front Street
Clayton, NM 88415 374-9800

Tom Swearingen, Jail Administrator (Long Term)
Curry County Juvenile Detention Facility
P.O. Box 1822 (7th & Main)
Clovis, NM 88101 762-4272

Local Juvenile Detention Facilities

Revised April, 1991

Chief John Skiles Raton Juvenile Detention Facility P.O. Box 397 Raton, NM 87740	445-2704	(48 Hour)
Sheriff Vincent Versage Catron Juvenile Detention Facility P.O. Box 476 Reserve, NM 87830	533-6222	(6 Hour)
Mike Gallager, Director Chaves County Juvenile Detention Facility P.O. Box 2625 Roswell, NM 88202	624-6519	(Long Term)
Ted Lovato, Juvenile Director Santa Fe County Juvenile Detention Facility 4250 Airport Road Santa Fe, NM 87501	473-4154	(Long Term)
Sheriff Michael Carillo Grant County Juvenile Detention Facility Grant County Courthouse Silver City, NM 88061	538-3797	(Long Term)
Richard Sanchez, Jail Administrator Socorro County Juvenile Detention Facility P.O. Box 581 Socorro, NM 87801	835-0941	(6 Hour)
Ambrose Mascarenas, Director Taos County Juvenile Detention Facility P.O. Box 6286 Taos, NM 87571	758-1268	(Long Term)
Sheriff John Barreras Quay County Juvenile Detention Facility P.O. Box 1321 Tucumcari, NM 88401	461-2720	(Long Term)

Local Juvenile Detention Facilities

Revised April, 1991

Sheriff Frederick Gifford Luna County Juvenile Detention Facility 700 S. Silver Street Deming, NM 88030	546-2655	(6 Hour)
Sheriff Champ E. Landrum DeBaca County Juvenile Detention Facility P.O. Box 927 Fort Sumner, NM 88119	355-2405	(6 Hour)
Sgt. Felix Martinez, Administrator Gallup-McKinley County Juvenile Detention Facility P.O. Box 1270 Gallup, NM 87301	722-2231	(Long Term)
Lt. Steve Bell, Administrator Grants City Juvenile Detention Facility P.O. Box 577 Grants, NM 87020	287-4404	(48 Hour)
Capt. Bill Morrill, Administrator Hobbs Juvenile Detention Facility P.O. Box 1426 Hobbs, NM 88240	397-2431	(6 Hour)
Capt. Jesus Molina, Administrator Dona Ana County Juvenile Detention Facility Dona Ana County Courthouse Las Cruces, NM 88001	525-8899	(Long Term)
Capt. Gene Tally, Administrator Los Alamos County Juvenile Detention Facility P.O. Box 30 Los Alamos, NM 87544	662-8222	(6 Hour)
Ms. Terri Morgan, Administrator Los Alamos County Juvenile Detention Facility	396-2470	(Long Term)

Local Juvenile Detention Facilities

Revised April, 1991

Wayne Salazar, Administrator (6 Hour)
Espanola Juvenile Detention Facility
316 Onate Street NW
Espanola, NM 87532 753-7385

Bob Judson, Administrator (Long Term)
Valencia County Juvenile Detention Facility
P.O. Box 1329
Los Lunas, NM 87031 865-3316

Springer City Juvenile Detention Facility (Closed)
P.O. Box 488
Springer, NM 87747 483-2404

NEW MEXICO YOUTH AUTHORITY
JUVENILE FACILITIES DIVISION

REINTEGRATION CENTERS

Dan Hogan, Director
Juvenile Facilities Division
435 St. Michaels Drive
Santa Fe, NM 87501
Phone: 827-7540
Car Phone: 269-7014
Pager: 986-3245

Laura Ansera
Deputy Director
Phone: 827-7542
Pager: 986-3125

Victor Beserra
Classification Director/
Detention Monitor
Phone: 827-7543

Dominic (Nick) Mandel
Public Information Officer
Phone: 827-7555
Pager: 986-3247

NEW MEXICO BOYS' SCHOOL
Robert Pasternack, Superintendent
P.O. Box 38
Springer, NM 87747
Phone: 483-2475
FAX: 483-5030

YOUTH DIAGNOSTIC & DEVELOPMENT CENTER/
NEW MEXICO GIRL'S SCHOOL
Celedonio Vigil, Superintendent
4000 Edith Blvd NE
Albuquerque, NM 87107
Phone: 841-2400
FAX: 841-2428

SECURE TREATMENT CENTER
Moss Aubrey, Director
3405 Pan American Freeway NE
Albuquerque, NM 87107
Phone: 841-4375
FAX: 841-4361

ADMINISTRATION OFFICE:
Jeanette Kinker-Vigil, Superintendent
Juvenile Reintegration Centers
P.O. Drawer 27350
(4101 Pan American Freeway NE)
Albuquerque, NM 87125-7530
Phone: 841-4311, 841-4312
Pager: 848-6148 FAX: 841-4361

ALAMOGORDO Reintegration Center
(La Placita)
Scott Tippin, Program Director
P.O. Box 534 (3102 North Florida)
Alamogordo, NM 88311-0534
Phone: 431-0515 FAX: 434-0515

ALBUQUERQUE BOYS' Reintegration Center
Ted Peperas, Program Director
P.O. Box 6406 Station B
Albuquerque, NM 87197-6406
Phone: 841-2407

ALBUQUERQUE GIRLS' Reintegration Center
(Esperanza Para Mañana)
Judith Hebrles, Program Director
P.O. Box 6187, Station B (524 Montano NW)
Albuquerque, NM 87197-6187
Phone: 841-8809, 841-8810

CARLSBAD Reintegration Center
(Fountain)
Charles (Chuck) Phelps, Program Director
5000 West Church Street
Carlsbad, NM 88220
Phone: 885-8781, 885-8683, 885-8096

EAGLE NEST Reintegration Center
Dan Curry, Program Director
P.O. Box 317
Eagle Nest, NM 87718
Phone: 377-6911, 377-3406

FARMINGTON Reintegration Center
(Casa Amigos)
Alfredo (Al) Castillo, Program Director
P.O. Box 1183 (1615 Ojo Court)
Farmington, NM 87499
Phone: 327-7431

PORTALES Reintegration Center
Loretta Segura, Program Director
P.O. Box 942 (320 South Avenue D)
Portales, NM 88130
Phone: 359-1203

ENCUESTA
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MENORES MIGRATORIOS MEXICANOS
RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE DETENCION

PAGINA : 1



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

NUMERO / FOLIO _____

LOCALIDAD DE LEVANTAMIENTO
DE LA ENCUESTA _____

LUGAR _____

FECHA _____

HORA _____

DATOS PERSONALES

1. NOMBRE : _____
2. SEXO : a) masculino b) femenino _____
3. EDAD : _____
4. ESTADO CIVIL : a) soltero b) casado c) union libre _____
5. LUGAR DE ORIGEN : _____

DATOS SOCIOECONOMICOS

6. GRADO DE ESCOLARIDAD :
a) 1 a 3 de primaria b) 4 a 6 de primaria c) 1 a 3 secundaria d) tecnico o bachillerato
7. OCUPACION EN EL LUGAR DE ORIGEN :
a) estudiante b) campesino c) obrero d) servicios e) otro _____
8. CUAL FUE EL MOTIVO DE TU INGRESO A E.E.U.U.?
a) reunirse con su familia b) trabajar c) diversion e) otro _____
9. CON QUIEN INGRESASTE :
a) solo b) padre y/o madre c) familiares d) amigos e) pollero
- SI LA RESPUESTA FUE "b)" PREGUNTAR:
TU FAMILIA CUENTA CON RESIDENCIA LEGAL? si _____ no _____
10. CUAL ES TU CALIDAD MIGRATORIA ACTUAL :
a) indocumentado b) pasaporte y visa c) residencia temporal d) residencia permanente
11. A QUE TE DEDICAS ACTUALMENTE?
a) trabaja b) estudia c) otro _____

PREGUNTAS ESPECIFICAS

12. HACE CUANTO TIEMPO SALISTE DE TU CASA? _____
14. CUAL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZASTE PARA VIAJAR A LA FRONTERA? _____
15. TUUVISTE ALGUN INCIDENTE EN EL VIAJE? 282
a) detencion policiaca b) asalto por vandiliteros c) ninguno d) otro _____

16. CUANTAS VECES HAS CRUZADO HACIA E.E.U.U.? _____
17. EN DONDE HAS VIVIDO EN E.E.U.U.?
 a) casa, dyto. b) rancho, campamento c) misión, albergue, unidad de ayuda d) otro _____
18. CUAL CORPORACION POLICIACA TE DETUVO?
 a) agente SIN b) policia del condado c) otra _____
 PORQUE?
 a) falta de papeles b) comisión de alguna infracción c) otra _____
19. CUANTAS VECES TE HA DEPORTADO EL SIN? _____
20. CUANTO TIEMPO HAS ESTADO DETENIDO? _____
21. TE INFORMARON DE TUS DERECHOS Y DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL MOMENTO DE TU INGRESO?
 a) SI b) No
22. HAS SUFRIDO UN ACTO DE VIOLENCIA O DE AGRESION DURANTE TU RECLUSION?
 SI _____ NO _____
 a) maltrato b) agresion verbal c) herido d) abuso de autoridad e) tecnicas de interrogacion ilegal
 f) abuso sexual g) detencion ilegal h) extorsion
23. INFORMASTE A ALGUIEN DE LO OCURRIDO O INTERPUSISTE ALGUNA QUEJA?
 SI _____ NO _____
24. HAS TENIDO OTRO PROBLEMA ADEMAS DE ESTE CON AUTORIDADES MONTAMERICANAS?
 SI _____ NO _____
 CUANTAS VECES: _____
 AUTORIDAD RESPONSABLE: a) agente aduanal b) agente FBI c) agente DER d) agente patrulla de caminos
 e) agente policiaaco f) agente SIN g) militares E.U.A.
 QUE TE SUCEDIO? _____
-
- INFORMASTE A ALGUIEN DE LO OCURRIDO O INTERPUSISTE UNA QUEJA?
 SI _____ NO _____
 a) Consulado b) ONG c) Autoridades d) Otro _____
25. LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES TE INFORMARON DE CUALES SON TUS DERECHOS?
 a) si b) no
26. CUAL CONSIDERAS QUE ES EL RIESGO PRINCIPAL QUE CORRES DURANTE TU FERMANENCIA EN TERRITORIO ESTADOUNIDENSE?
 a) Ninguno b) SIN c) Pandilleros d) Discriminacion e) Corporaciones policiaacas
27. SABIAS QUE LOS CONSULADOS DE MEXICO PUEDEN Y DEBEN PRESTARTE AYUDA?
 a) SI b) No
28. QUE PIENSAS HACER? _____